BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 28
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.405

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

COMUNIDADES INDIGENAS
Decreto 791/2012
Modifícase el Decreto Nº 155/89, por el cual se estableció la representación de las comunidades indígenas en el Consejo de Coordinación. 1

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Decreto 779/2012
Dase por aprobada la estructura organizativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial. 2

Decreto 777/2012
Dase por designado el Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria. 5

Decreto 780/2012
Dase por aprobada la designación del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 787/2012
Dase por aprobada la designación del Inspector General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 276/2012
Danse por aprobadas contrataciones en la Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decisión Administrativa 281/2012
Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 2/2011, cuyo objeto es contratar el servicio de limpieza integral. Adjudicación. 6

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 284/2012
Dase por aprobada una contratación en el Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios. 7

Decisión Administrativa 285/2012
Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos. 7

SECRETARIA DE CULTURA
Decisión Administrativa 278/2012
Dase por aprobada una contratación. 8

Decisión Administrativa 280/2012
Dase por aprobada una contratación. 8

RESOLUCIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Resolución 89/2012-SPMEDR
Autorízase el pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de abril de 2012. 9

SEGURIDAD INTERNACIONAL
Resolución 268/2012-MREC
Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referidas al régimen de sanciones aplicables a la entonces Gran Yamahiría Arabe Libia Popular y Socialista. 10

Continúa en página 2

DECRETOS



COMUNIDADES INDIGENAS

Decreto 791/2012

Modifícase el Decreto Nº 155/89, por el cual se estableció la representación de las comunidades indígenas en el Consejo de Coordinación.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente E-INAI-50069-2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, la Ley Nº 23.302 Sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y su Decreto Reglamentario Nº 155 de fecha 2 de febrero de 1989, la Ley Nº 24.071 aprobatoria del Convenio 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional del año 1994 ha introducido, respecto de los pueblos indígenas que habitan la República Argentina, profundas modificaciones, a tenor de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 17, de nuestra Carta Magna.

Que dicha norma, entre las atribuciones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dispone que corresponde al mismo reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, normando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que también establece que deberá asegurar la participación de los pueblos indígenas en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten y que las provincias podrán ejercer concurrentemente las referidas atribuciones que la norma constitucional atribuye al Congreso de la Nación.

Que el Convenio 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Ley Nº 24.071, establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que la Ley Nº 23.302 Sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS cuente con un Consejo de Coordinación integrado, entre otros, por representantes elegidos por las comunidades aborígenes cuyo número, requisitos y procedimiento electivo determine la reglamentación.

Que el artículo 10 del Decreto Nº 155/89, reglamentario de la Ley Nº 23.302, estableció que las comunidades indígenas estarán representadas en el Consejo de Coordinación por delegados designados por aquéllas una vez institucionalizados los mecanismos de elección previstos en el artículo 3°, inciso II, de dicha norma, a razón de UN (1) delegado por etnia y por región de las delimitadas en su artículo 1°.

Que el citado artículo 10, in fine, establece que mientras el sistema electivo no esté definido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará UN (1) delegado por cada una de las etnias del país, a propuesta del Presidente del INAI, a través del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL —actualmente MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL—.

Que a posteriori de la Ley Nº 23.302 y del Decreto Nº 155/89 se reformó la Constitución Nacional en el año 1994, reconociéndose fundamentales derechos a las comunidades indígenas, como así también se aprobó mediante Ley Nº 24.071 el aludido Convenio 169 de la OIT.

Que la dispersión y atomización que soportaron los pueblos indígenas dificulta la designación de un delegado por etnia que ostente una representación legítima con consenso de sus pares, no existiendo en la actualidad una representación nacional

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RECOMPENSAS
Resolución 802/2012-MJDH
Restablécense pedidos de recompensa, destinados a quienes brinden datos que resulten determinantes para las detenciones de diversas personas. 12

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 537/2012-SG
Declárase de Interés Nacional a la “Primer Jornada Nacional de Alimentos y Bebidas”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

ACTIVIDAD MINERA
Resolución 12/2012-SM
Establécense las condiciones requeridas para las empresas que gozan de los beneficios otorgados por la Ley Nº 24.196, que contraten fletes para posibilitar operaciones de exportación de minerales o productos derivados. 13

Resolución 13/2012-SM
Establécense requisitos a cumplimentar por las empresas titulares de proyectos mineros inscriptos en el régimen instaurado por la Ley 24.196. 13

SALUD PUBLICA
Resolución 641/2012-MS
Apruébase la Directriz de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Cuidados Neonatales. Derógase la Resolución Nº 306/02. 13

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 231/2012-MEFP
Modifícase la Resolución Nº 269/01, en la cual se establecieron los plazos para el ingreso de divisas al sistema financiero provenientes de operaciones de exportación. 16

Resolución 230/2012-MEFP
Instrumméntanse, por medios electrónicos, los actos de notificación a los exportadores. 16

MONEDA EXTRANJERA
Resolución General 3333-AFIP
Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias. Información de viajes al exterior. Resolución General Nº 3210. Norma complementaria. 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 17
Anteriores 51

de los pueblos indígenas argentinos como tampoco una representación por pueblo o etnia a nivel nacional.

Que el CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA, creado por Resolución INAI Nº 152/04, constituyó el inicio de un proceso organizativo de los pueblos indígenas en cada provincia, tendiente a avanzar en una representación indígena a nivel nacional.

Que se ha progresado en la organización de los pueblos indígenas y sus comunidades, resultando necesario dar continuidad al proceso en curso, otorgando al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS un plazo razonable para la designación de los delegados indígenas ante el Consejo de Coordinación.

Que si bien se encuentra garantizada la participación indígena a través del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA y de las organizaciones territoriales indígenas, en congruencia con la participación establecida en el Decreto Nº 700/10, es necesaria la integración de delegados indígenas en el Consejo de Coordinación.

Que atento lo expuesto, resulta necesario facultar al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en su carácter de organismo nacional rector de las políticas públicas indígenas, para designar a los delegados que representen a las comunidades indígenas en el Consejo de Coordinación con el fin de optimizar y otorgar agilidad administrativa en la designación de la participación indígena.

Que para ello es menester modificar el artículo 10 del Decreto Nº 155/89.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto Nº 155/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- Las Comunidades Indígenas estarán representadas en el Consejo de Coordinación por delegados designados por aquéllas una vez institucionalizados los mecanismos de elección previstos en el artículo 3°, inciso II). Mientras el sistema electivo no esté definido, facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS a designar UN (1) delegado por cada una de las etnias del país, reconocidas en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS, en un plazo de UN (1) año a partir del dictado del presente, prorrogable por SEIS (6) meses mediante resolución fundada del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS”.

Art. 2° — El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS dictará las normas de procedimiento que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 779/2012

Dase por aprobada la estructura organizativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 800.314/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Ley Nº 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, los Decretos Nros. 923 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley Nº 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA, actualmente MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por el Decreto Nº 923 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios se determinó la actual dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que la experiencia recogida durante el tiempo transcurrido desde esa fecha y los cambios registrados en la dinámica administrativa aconsejan la modificación de la estructura organizativa del citado organismo, en aras a adaptarlo a las nuevas necesidades imperantes.

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos, tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa del Organismo, basada en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a los objetivos por ella planteados, dando lugar a una conformación dinámica y adaptable a los cambios permanentes.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir del dictado del presente acto, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL deberá aprobar la estructura organizativa de las aperturas inferiores correspondientes a las que se aprueban mediante el presente decreto, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Facúltase al Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

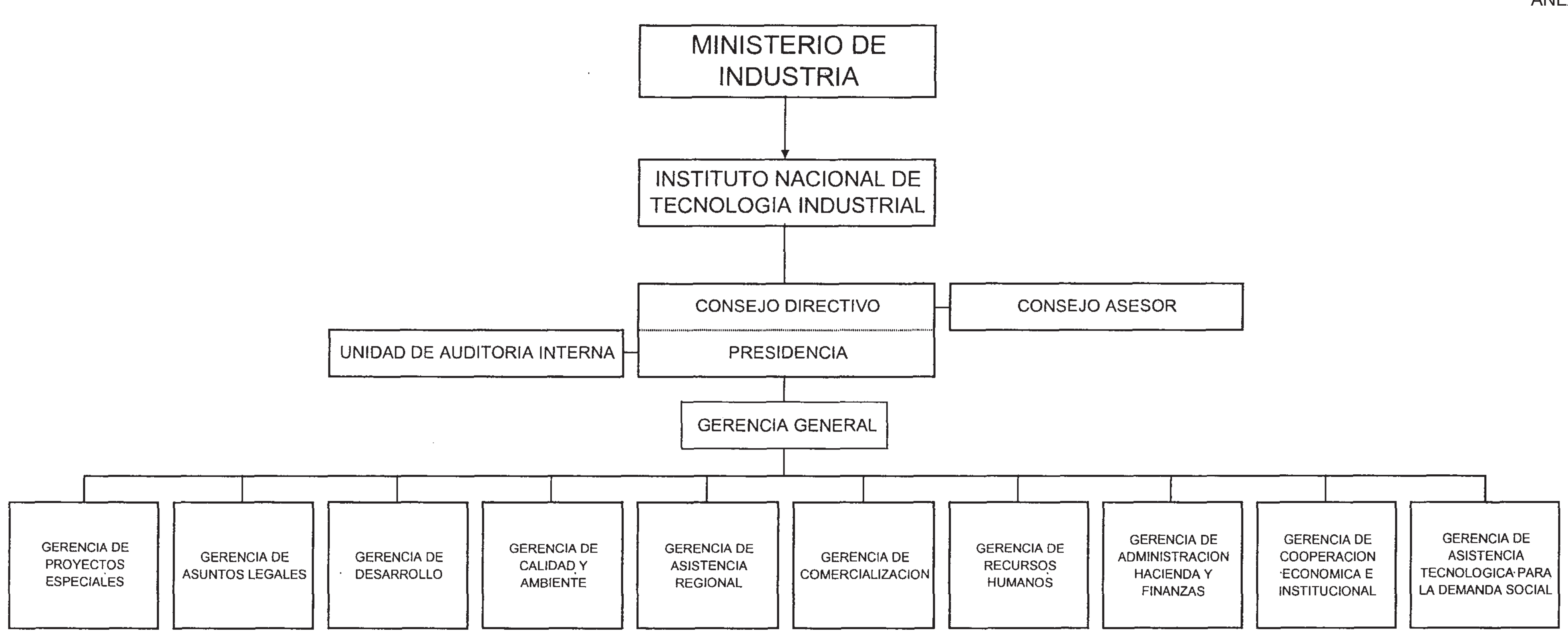
Art. 4° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Gerencia, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 109 de fecha 18 de diciembre de 2007.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Entidad 608 —Programa 16— INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 6° — Deróganse los artículos 1° y 2° del Decreto Nº 923 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar servicio a todo el Organismo, consistente en revisiones, evaluaciones y recomendaciones de las actividades referidas a los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales, normativos y de gestión, basados en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

ACCIONES:

1. Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna producidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

3. Diagnosticar sobre el grado de confiabilidad de los controles internos.

4. Supervisar las tareas de relevamiento de los circuitos administrativos y contables y, en su caso, formular las recomendaciones u observaciones si corresponde.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar, gestionar y controlar las actividades del Instituto en materia de desarrollo de capacidad tecnológica, investigación aplicada, asistencia técnica, laboratorios de referencia, gestión de calidad, protección ambiental, servicios de apoyo, proyectos especiales, tecnología de apoyo a sectores de la economía social, cooperación económica e institucional, así como la atención del servicio jurídico del Organismo y todo lo atinente a las actividades administrativas, presupuestarias y de recursos humanos.

ACCIONES:

1. Supervisar las funciones a cargo de las Gerencias bajo su directa dependencia.

2. Estudiar escenarios tecnológicos posibles y presentar alternativas para la definición de estrategias institucionales.

3. Planificar, organizar y supervisar las actividades específicas de investigación y desarrollo tecnológico y supervisar las actividades de los Centros de Investigación y Desarrollo.

4. Planificar, organizar y supervisar la política institucional en materia de gestión de calidad y ambiente.

5. Planificar, organizar y supervisar las tareas de asistencia técnica a la industria.

6. Planificar, organizar y supervisar las acciones relacionadas con la comercialización de la oferta tecnológica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

7. Planificar el desenvolvimiento de nuevos Centros de Investigación y Desarrollo para aplicarlos a la provisión y asistencia técnica, auditoría, certificaciones, servicios de ensayos y calibraciones, y apoyar el desarrollo de la industria en estrecho contacto con ésta.

8. Coordinar el uso de los recursos humanos y financieros provenientes de la Cooperación Internacional.

9. Coordinar la acción referida a las inversiones presupuestarias.

10. Elaborar y confeccionar, a partir de las estrategias fijadas por la Presidencia, el Plan de Acción Anual que deben realizar las unidades técnicas del Organismo supervisando su cumplimiento.

11. Supervisar la gestión de los Centros de Investigación y Desarrollo que adopten formas asociativas del derecho privado.

12. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del Organismo luego de evaluar los proyectos de presupuesto de las Gerencias y demás dependencias a su cargo, elaborados a partir del Plan de Acción Anual.

13. Supervisar las actividades de asistencia técnica en lo atinente al Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

14. Coordinar el servicio jurídico permanente del Organismo.

15. Supervisar las actividades de gestión de personal y programas de desarrollo de recursos humanos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

16. Efectuar la coordinación administrativa, financiera y patrimonial del Organismo.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Implementar la asistencia técnica que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL debe brindar al Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, y dirigir los proyectos especiales que deba encarar el Instituto.

ACCIONES:

1. Proponer y llevar adelante los planes de acción de proyectos considerados estratégicos para la marcha de la Institución, propuestos por los Centros de Investigación y Desarrollo de su dependencia y/o la Gerencia General.

2. Colaborar en la ejecución de todas las tareas que hagan a las normas, servicios de calidad y certificaciones que se encomienden al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en su carácter de Organismo Ejecutor del Sistema.

3. Colaborar con la Gerencia de Calidad y Ambiente en lo atinente a la política de calidad para el Instituto.

4. Dirigir el Instituto de la Calidad Industrial, creado por convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

5. Coordinar las tareas resultantes de acuerdos de colaboración suscriptos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL con organismos de calidad del ámbito nacional e internacional.

6. Planificar la ejecución de tareas de investigación aplicada en proyectos de características especiales, promoviendo la integración multidisciplinaria, a efectos de responder a intereses industriales específicos.

7. Gerenciar los proyectos de cooperación internacional que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL le indique.

8. Gerenciar cualquier otro proyecto especial que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL considere conveniente.

9. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia y supervisar el de las áreas y Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar asesoramiento legal al Organismo, sobre las materias sometidas a su consideración, y representarlo administrativa y judicialmente.

ACCIONES:

1. Dirigir el desarrollo de las actividades de apoyo legal y técnico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2. Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y disposiciones vinculadas con las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

3. Coordinar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del área de su competencia, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública Nacional, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

4. Representar judicialmente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y ejercer el patrocinio letrado en juicios en que sea parte el organismo y en aquellas otras causas judiciales en que fuere requerida su intervención en virtud de una norma legal, reglamentaria o de un acto emanado de autoridad competente al efecto.

5. Diligenciar los Oficios Judiciales dirigidos al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescritos.

6. Intervenir en todos los trámites de negociaciones prejudiciales y/o propuestas de transacciones extrajudiciales o judiciales a fin de elevarlos para su consideración superior conforme la normativa en la materia.

7. Intervenir en el trámite y diligenciamiento de oficios judiciales, recabando de las distintas dependencias la información pertinente.

8. Ejercer el control y seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar los informes periódicos pertinentes.

9. Interponer las denuncias y/u otras acciones legales de carácter penal ordenadas por las Autoridades Superiores.

10. Mantener actualizada la información y cursar las comunicaciones previstas legal y/o reglamentariamente respecto de la previsión presupuestaria orientada a atender las sentencias condenatorias de dar sumas de dinero o asimilables.

11. Practicar las intimaciones y/o reclamos judiciales correspondientes a las sumas determinadas por perjuicio fiscal derivadas de los actos administrativos conclusivos de sumarios administrativos.

12. Dar cumplimiento a las comunicaciones previstas normativamente y dirigidas a los órganos de control, con arreglo a la normativa en la materia.

13. Instruir sumarios y las actuaciones investigativas dispuestas por las Autoridades Superiores del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

14. Asesorar jurídicamente a las autoridades en los aspectos técnico-legales planteados.

15. Dictaminar en los casos jurídicos sometidos a su consideración respecto de los proyectos de actos y/o decisiones de alcance particular.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar y supervisar las actividades específicas de investigación y desarrollo tecnológico.

Coordinar las actividades de industrialización de recursos en los emprendimientos desarrollados.

Supervisar las actividades de los Centros de Investigación y Desarrollo de su dependencia.

ACCIONES:

1. Elaborar y ejecutar los planes de acción de proyectos considerados estratégicos para la marcha de la Institución, propuestos por los Centros de Investigación y Desarrollo de su dependencia y/o la Gerencia General.

2. Elaborar y evaluar los planes de acción que se deriven de las estrategias aprobadas, y que le sean propuestos por los Centros de Investigación y Desarrollo de su dependencia.

3. Participar en el diseño de las vinculaciones con los sectores Científico-Tecnológicos y productores de bienes y servicios en el área de desarrollo tecnológico del país y del exterior y supervisar su desenvolvimiento.

4. Coordinar, en conjunto con la Gerencia de Comercialización, grupos multidisciplinarios para la ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico.

5. Seleccionar y planificar la ejecución de tareas de investigación aplicada, y desarrollo multidisciplinario, coordinando aquellas tareas en las que se requiere la colaboración de otros organismos públicos o privados para satisfacer los requerimientos de interés industrial.

6. Colaborar con la Gerencia de Recursos Humanos en las tareas de capacitación del personal del Organismo, a los efectos de mejorar su nivel técnico-científico y su capacidad de gestión tecnológica.

7. Integrar en banco de datos la información proveniente de las distintas Gerencias, en cuanto a las realizaciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en materia de investigación y desarrollo, recopilando asimismo toda la información relativa al conjunto de las tecnologías globalmente disponibles de las diversas ramas y actividades industriales.

8. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia y supervisar el de las áreas y Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE CALIDAD Y AMBIENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar y supervisar la política institucional en materia de gestión de calidad.

Planificar, organizar y supervisar el Programa Institucional de Apoyo y Asistencia de la Protección Ambiental.

Coordinar las actividades inherentes a la industrialización de recursos utilizados por los Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

Supervisar las actividades de los Centros de Investigación y Desarrollo de su dependencia.

ACCIONES:

1. Organizar los medios técnicos para la evaluación, de conformidad con las normas técnicas vigentes, de los productos industriales que pudieran afectar la seguridad del público.

2. Organizar las acciones para actuar en defensa de la industria nacional.

3. Proponer las políticas y procedimientos de protección ambiental a cumplimentar, difundir y promocionar por el Instituto.

4. Asistir en la aplicación de políticas y procedimientos de protección ambiental y controlar el cumplimiento de las mismas.

5. Coordinar con los organismos gubernamentales la participación de los Centros de Investigación y Desarrollo en tareas de normalización nacional e internacional.

6. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia y supervisar el de las áreas y Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ASISTENCIA REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Identificar, analizar y coordinar estudios con áreas de innovación y comercialización para la implantación de técnicas específicas de procesos industriales y proyectos de asistencia tecnológica a la industria del país.

Coordinar e implementar las políticas regionales del Instituto a través de las Coordinaciones y Centros Regionales Multipropósito.

Coordinar las actividades vinculadas a la industrialización de recursos de todo tipo en las que corresponda la intervención de los Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

Supervisar los Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

ACCIONES:

1. Vincular en el interior del país a los Centros Regionales Multipropósito con organismos técnicos gubernamentales, instituciones científico-tecnológicas, organismos de clase, cámaras industriales y empresas.

2. Efectuar la difusión en las distintas regiones del país de nuevas líneas de tecnología apeada y su condicionamiento a la industria regional.

3. Mantener un relevamiento continuo y actualizado del movimiento industrial en el interior del país, de manera de detectar tendencias y poder canalizar líneas de interés concretas para actuar en el apoyo de la industria local.

4. Colaborar en el desarrollo de programas de capacitación empresarial y gestión local de los mismos en el interior.

5. Monitorear y controlar la gestión de todas las unidades del interior bajo su dependencia.

6. Identificar intereses concretos de la Industria Regional para instrumentar en la región aquellos servicios que por sus frecuencias justifiquen hacerse en la zona, o aquellos para los que la industria necesite respuestas inmediatas.

7. Mantener un estrecho contacto operativo con:

I) Sectores de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO INDUSTRIAL, ambas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, dedicados a fijar políticas en el área industrial, tecnológica y planeamiento estratégico.

II) Sectores de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que trabajan en tareas complementarias.

III) Sectores de otros organismos de gobierno relacionados con la industria y la tecnología.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE COMERCIALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar y supervisar las acciones relacionadas con la comercialización de la oferta tecnológica del Instituto.

Coordinar y supervisar las políticas y actividades comerciales que realicen los Centros de Investigación y Desarrollo de las Gerencias dependientes de la Gerencia General.

ACCIONES:

1. Difundir la imagen institucional de acuerdo con los objetivos del Organismo en coordinación con la Gerencia de Cooperación Económica e Institucional.

2. Implementar las acciones tendientes a una adecuada promoción de las actividades del Instituto.

3. Establecer e implementar mecanismos y procedimientos adecuados de transferencia de tecnología.

4. Desarrollar estudios de mercado a efectos de determinar la demanda tecnológica.

5. Proponer la política de aranceles del Instituto.

6. Coordinar los grupos de trabajo interdisciplinarios a formarse para la realización de servicios de asistencia técnica requeridos por la industria.

7. Coordinar y supervisar las áreas de relaciones empresariales, orientación al cliente, difusión y ediciones.

8. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar y generar la gestión del personal y los programas de desarrollo de recursos humanos del Instituto.

ACCIONES:

1. Desarrollar la planificación estratégica de las necesidades de recursos humanos del Instituto y proponer las políticas y procedimientos necesarios para asegurar su cobertura.

2. Efectuar la implementación y seguimiento de las políticas y procedimientos de recursos humanos aprobados por la conducción del Instituto.

3. Velar por el mantenimiento de una estructura organizativa adecuada a la visión, misión, objetivos y funciones de la institución.

4. Supervisar la gestión del personal, la descripción de puestos y perfiles y los planes de carrera.

5. Centralizar la administración de becas y contrataciones de personal.

6. Implementar el sistema de remuneraciones y compensaciones, y supervisar su administración.

7. Supervisar los servicios de administración de personal, la actualización permanente de legajos, el control de ausentismo y el Servicio Médico.

8. Implementar y mantener el sistema de evaluación del potencial y desempeño del personal.

9. Proponer, implementar y administrar el sistema de incentivos al personal,

10. Dirigir los programas de capacitación y desarrollo de los profesionales, técnicos, administrativos y de apoyo del Instituto.

11. Dirigir las acciones de capacitación externa que desarrolla el Instituto, en beneficio de la industria en general y de las pequeñas y medianas industrias en particular.

12. Supervisar los servicios de difusión y documentación bibliográfica centralizados del Instituto.

13. Participar en la conducción de las relaciones gremiales y en la definición e implementación del proceso permanente de comunicaciones con el personal.

14. Asegurar la prestación de los servicios sociales y el correcto funcionamiento del Jardín Materno Infantil.

15. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia y supervisar el de los Departamentos y Centros de Investigación y Desarrollo bajo su dependencia.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ADMINISTRACION, HACIENDA Y FINANZAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar, dirigir y controlar los actos vinculados con la gestión administrativa, financiera y patrimonial, atinentes al funcionamiento del Organismo y su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo.

ACCIONES:

1. Elaborar y proponer los criterios y procedimientos de gestión administrativa y financiera.

2. Supervisar las tareas de los Departamentos a su cargo en materia administrativa, contable, presupuestaria y de manejo de fondos del Organismo y un Sistema de Centros.

3. Intervenir en la formulación del Proyecto de Presupuesto Anual, sus modificaciones, ajustes y ejecución.

4. Verificar, a través de la gestión administrativa, el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de suministros.

5. Participar en el gerenciamiento de la gestión e implementación de proyectos con financiación externa.

6. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE COOPERACION ECONOMICA E INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar, ejecutar y supervisar la cooperación interinstitucional de todos los aspectos relacionados con la cooperación, nacional o internacional, que recibiera o brindare el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y de toda otra gestión externa al Instituto, tanto en el ámbito gubernamental como privado.

ACCIONES:

1. Atender las acciones de cooperación con organismos científico-técnicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, y con organizaciones internacionales de asistencia técnica y económica.

2. Atender y coordinar las acciones de cooperación en el marco del proceso de integración regional del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), en el ámbito de su competencia.

3. Coordinar la obtención de préstamos, subsidios y toda otra clase de asistencia financiera destinada al fortalecimiento de la capacidad científico-tecnológica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

4. Proponer y administrar el sistema de relaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales, e internacionales.

5. Difundir la imagen institucional de acuerdo con los objetivos del Organismo, en coordinación con la Gerencia de Comercialización.

6. Propiciar la participación del Organismo en todo tipo de eventos que contribuyan a un mejor conocimiento de la Institución y sus objetivos.

7. Coordinar y supervisar las áreas de Relaciones Internacionales, Relaciones Institucionales, Relaciones Públicas, Prensa Institucional y Proyectos de Cooperación Técnica y Económica.

8. Apoyar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones de representación del Organismo, en particular a lo referido a ceremonial y protocolo, y a las relaciones públicas.

9. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ASISTENCIA TECNOLOGICA PARA LA DEMANDA SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar y supervisar las actividades específicas relacionadas con la asistencia tecnológica destinadas a atender demandas sociales y de apoyo a actores de la economía social.

Promover desarrollos tecnológicos en temáticas alimentarias orientadas a atender demandas sociales y de pequeñas comunidades del interior del país.

ACCIONES:

1. Elaborar y evaluar los planes de acción propuestos por la Gerencia General que propicien el apoyo tecnológico atendiendo demandas sociales.

2. Diseñar y gestionar acciones de apoyo al desarrollo de tecnologías de alimentos en aquéllos que hacen a la calidad de vida de grupos sociales vulnerables y pequeñas comunidades.

3. Apoyar el accionar de actores y organizaciones de la economía social.

4. Ejecutar el Plan de Acción definido por la Gerencia General.

5. Planificar y gestionar las líneas de trabajo juntamente con los Centros Regionales a efectos de propiciar la identificación de las demandas sociales que requieran propuestas tecnológicas.

6. Coordinar los planes de acción con los Centros de Desarrollo e Investigación relacionados con la transferencia de tecnología alimentaria a fin de dar respuesta a los requerimientos sociales.

7. Participar de las actividades propuestas por la Gerencia General en el ámbito tecnológico, con el fin de su aplicación en pequeñas comunidades.

8. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 777/2012

Dase por designado el Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del día 16 de abril de 2012, al Doctor Don Juan Alberto DIAZ (M.I. Nº 24.686.751), en el cargo de Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 780/2012

Dase por aprobada la designación del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 23 de mayo de 2012, en el cargo de PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Ingeniero Civil D. Ricardo Horacio DEL VALLE (M.I. Nº 10.346.358).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 787/2012

Dase por aprobada la designación del Inspector General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Inspector General de Justicia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor D. Norberto Carlos BERNER (D.N.I. Nº 26.157.218).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 276/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1553/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la COORDINACION EJECUTIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Coordinación Ejecutiva.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los consultores nominados en el Anexo I de la presente han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que se procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los consultores que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

COORDINACION EJECUTIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	CATEGORIA RANGO	MONTO TOTAL	DEDICACION FUNCIONAL %
MAITO, Matías	30.334.667	Consultor Experto - Rango I	88.800	100
SEILLANT, Alejo	30.979.201	Consultor Experto - Rango I	88.800	100
TOTAL			177.600	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 281/2012

Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 2/2011, cuyo objeto es contratar el servicio de limpieza integral. Adjudicación.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0212872/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nº 2/2011 para la contratación del servicio de limpieza integral del edificio ubicado en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de UN (1) año con opción a prórroga por hasta UN (1) año más a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicho procedimiento fue autorizado mediante la Resolución Nº 40 de fecha 14 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que con fecha 12 de abril de 2011 se procedió a realizar el acto de apertura de las CUATRO (4) ofertas presentadas para esta licitación correspondientes a las firmas COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA, y EMPRESA MANILA SOCIEDAD ANONIMA según consta en el Acta de Apertura Nº 18/2011.

Que según surge del MEMO Nº S01:0041727/2011 luce el Informe Técnico emitido por la Coordinación Area Servicios Generales de la Delegación II de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante el cual se informa, entre otros aspectos, que la oferta de la firma EMPRESA MANILA SOCIEDAD ANONIMA no es técnicamente aceptable dado que presenta antecedentes en edificios de organismos y empresas públicas y privadas de menor magnitud al servicio solicitado y otros antecedentes de mantenimiento de espacios verdes que no se corresponden con lo requerido por dicho Ministerio y no presenta el certificado de cumplimiento de las Normas ISO 14.001:2004.

Que además, en el informe técnico ut supra mencionado, la precitada Coordinación Area Servicios Generales manifiesta que las restantes propuestas se ajustan técnicamente a lo solicitado en el pliego que rige la presente licitación, resultando la oferta de la firma COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 889.200) mensuales la más conveniente económicamente.

Que mediante Nota Nº 2111 de fecha 27 de mayo de 2011 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Gerencia de Normativa y Técnica de la citada Sindicatura informa que el parámetro de precio testigo fijado para la presente licitación asciende a la suma mensual de PESOS SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES ($ 706.423) y anual de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS ($ 8.477.076).

Que los valores citados en el considerando precedente no contemplan hipótesis alguna acerca de futuras variaciones en la escala salarial de los trabajadores, como así tampoco los insumos de reposición para baños, bolsas de residuos, ni el sistema de comunicación inalámbrica tipo “handy” que debe poseer cada supervisor y encargado, ni el servicio de limpieza de vidrios exterior en altura, todo ello solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto, dando cumplimiento al artículo 78 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”, aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementados, ha emitido el Dictamen de Evaluación Nº 23 de fecha 21 de junio de 2011, donde consta lo actuado, y el cual, tras la publicación reglamentaria, no recibiera impugnación alguna.

Que mediante Nota de fecha 6 de julio de 2011, la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitó a la firma COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una mejora en su oferta conforme el procedimiento establecido en el Anexo II, punto I.e. de la Resolución Nº 122 de fecha 6 de septiembre de 2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ajustándose al parámetro establecido en el precitado asesoramiento del órgano auditor, ofreciendo la citada firma una quita del orden del DOS POR CIENTO (2%) en el importe cotizado.

Que asimismo la Coordinación Area Servicios Generales entiende que el servicio que se pretende contratar es extremadamente necesario y oportuno en virtud de que en la actualidad el mismo es suministrado por la firma que se encuentra en el Orden de Mérito 1 del Dictamen de Evaluación mencionado anteriormente, habiendo finalizado su contrato el 5 de febrero de 2011, y de no resolverse el presente trámite se corre el riesgo de que la empresa se retire del edificio, lo cual traería aparejado graves problemas en el funcionamiento de los distintos organismos que trabajan en el mismo.

Que por otra parte, la Coordinación Area Análisis y Ejecución de Presupuesto, de-

pendiente de la precitada Dirección General de Administración, dejó constancia de la existencia de crédito suficiente en el Ejercicio Presupuestario 2012 para cubrir el pago del servicio de limpieza en cuestión.

Que el presente trámite corresponde se encuadre en la figura de Licitación Pública, contemplada en el artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, en los artículos 22, inciso c), y 30 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado por el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios, vigente en función de lo establecido por el artículo 39 "in fine" de la norma citada en primer término, según fuera encuadrado oportunamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c), del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Anexo al mencionado artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la Licitación Pública Nº 2/2011, cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza integral del edificio ubicado en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de UN (1) año con opción a prórroga por UN (1) año más a favor de la referida Cartera Ministerial.

Art. 2° — Desestímase la oferta presentada por la firma EMPRESA MANILA SOCIEDAD ANONIMA, en función de lo vertido en los considerandos de la presente decisión administrativa.

Art. 3° — Adjudícase el servicio de que se trata a la firma COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-55696771-3), por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 10.456.992), valor que contempla el descuento del DOS POR CIENTO (2%) ofrecido como mejora de oferta, por resultar su propuesta conveniente, razonable y acorde con los valores de mercado.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para los Ejercicios Presupuestarios correspondientes.

Art. 5° — Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 284/2012

Dase por aprobada una contratación en el Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-15623/11-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. Sandra Ana Martha SAGRADINI, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Sandra Ana Martha SAGRADINI (DNI Nº 16.638.653) en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS Período de contratación: 01/09/2011 al 31/12/2011				
SAGRADINI, Sandra Ana Martha	D.N.I. 16.638.653	27-16638653-0	B-7	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 285/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-17879/11-3 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9°, inciso c), punto II, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Lic. Natalia Inés COTON (D.N.I. Nº 28.309.343), por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9°, último párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Lic. Natalia Inés COTON (D.N.I. Nº 28.309.343) de lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c), punto II, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS - DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Período de contratación: 01/01/2012 al 31/12/2012				
COTON, Natalia Inés	D.N.I. 28.309.343	27-28309343-9	B-1	100%

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 278/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 7102/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución ex SSGP Nº 48/02, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por el tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas, para el ejercicio 2012.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y modificatorio, Decreto Nº 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Señora Elina María Emilse TASSARA (DNI Nº 11.607.609) para una función equivalente al Nivel A, Grado 2 del SINEP - Decreto Nº 2098/08, por el período 1/9/2011 al 31/12/2011, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 280/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 8009/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Vilma Verónica PUGLIESE (DNI Nº 25.681.298) en un Nivel D, Grado 0, del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora PUGLIESE no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora PUGLIESE.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/10/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Vilma Verónica PUGLIESE (DNI Nº 25.681.298), en una categoría Nivel D, Grado 0, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 89/2012

Autorízase el pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de abril de 2012.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0121537/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 27 de fecha 14 de febrero de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007 y 164 de fecha 30 de abril de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011 y 232 de fecha 6 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007 y 232 de fecha 12 de junio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011 y 248 de fecha 16 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia de SANTA CRUZ y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 241 de fecha 1 de julio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 871/03 permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo con las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su artículo 1º aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación, a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados; correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran

en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el pago por un monto total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.154.615,96.-), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de abril de 2012, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 51, Programa 24, Actividad 11, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 1.367.032,59
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 333.300,67
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 637.845,74
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 485.344,79
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 214.854,30
BANCO MACRO S.A.	$ 289.937,40
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 35.122,33
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 144.271,21
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 33.967,57
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 9.649,50
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 205.592,43
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 223.094,65
STANDARD BANK S.A.	$ 50.779,93
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 61.613,19
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 6.488,26
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 40.528,28
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 155.019,86
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 68.541,17
CITIBANK S.A.	$ 127.396,48
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 440.988,61
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 51.570,19
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 38.202,08
BANCO COMAFI	$ 122.771,78
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 4.599,78
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 4.280,33
BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 1.822,84
TOTAL	$ 5.154.615,96

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 252.890,23
	Convenio Chubut	$ 966,02
	Convenio Mendoza I	$ 1.990,26
	Convenio Mendoza II	$ 17.126,75
	FOMICRO	$ 36.709,40
	FONDER	$ 295.645,93
	Convenio de Turismo	$ 20.038,19
	Convenio Línea 400	$ 675.486,59
	Convenio Santa Cruz	$ 9.677,25
	Nación Leasing S.A.	$ 41.566,18
	Programa de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas - Decreto Nº 353/2010	$ 7.623,19
	Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario - Decreto Nº 915/2010	$ 7.312,60
TOTAL		$ 1.367.032,59

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 637.214,57
	Convenio Santa Fe	$ 631,17
TOTAL		$ 637.845,74

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 139.830,22
	Convenio Santa Fe	$ 4.440,99
TOTAL		$ 144.271,21

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 31.508,09
	Convenio Santa Fe	$ 3.614,24
TOTAL		$ 35.122,33

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 154.865,92
.	Convenio Chaco	$ 153,94
TOTAL	.	$ 155.019,86

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 441.609,39
	Provincia Leasing S.A.	$ 43.735,40
TOTAL		$ 485.344,79

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 268/2012

Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referidas al régimen de sanciones aplicables a la entonces Gran Yamahiría Arabe Libia Popular y Socialista.

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 52.028/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 1970 de fecha 26 de febrero de 2011, 1973 de fecha 17 de marzo de 2011 y 2009 de fecha 16 de septiembre de 2011 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/04 estipula que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución Nº 225 de fecha 12 de mayo de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1973 de fecha 17 de marzo de 2011, respecto de la entonces GRAN YAMAHIRÍA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA.

Que mediante la Resolución Nº 319 de fecha 15 de junio de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1970 de fecha 26 de febrero de 2011, respecto de la entonces GRAN YAMAHIRÍA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer la modificación del régimen de sanciones impuesto a la entonces GRAN YAMAHIRÍA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA por medio de la Resolución Nº 2009 de fecha 16 de septiembre de 2011 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de Africa del Norte y Medio Oriente, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución Nº 2009 de fecha 16 de septiembre de 2011, respecto de la modificación del régimen de sanciones aplicable a la entonces GRAN YAMAHIRÍA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Timerman.

Naciones Unidas S/RES/2009 (2011)



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de septiembre de 2011

Resolución 2009 (2011)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6620ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 2011

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

Reafirmando sus anteriores resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 1612 (2006), 1882 (2009), 1998 (2011), relativas a los niños en los conflictos armados, y 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando su decisión de remitir la situación imperante en Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional, y la importancia de la cooperación para asegurar que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario o sus cómplices en ataques contra la población civil rindan cuenta de sus actos,

Condenando enérgicamente todas las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicables, incluidas las violaciones que entrañan ejecuciones ilegales, otros usos de la violencia contra civiles o los arrestos y detenciones arbitrarios, en particular de migrantes africanos y miembros de comunidades minoritarias,

Condenando enérgicamente también la violencia sexual, en particular contra las mujeres y las niñas, y el alistamiento y uso de niños en situaciones de conflicto armado en contravención del derecho internacional aplicable,

Considerando que el regreso voluntario y sostenible de los refugiados y los desplazados internos será un factor de crítica importancia para la consolidación de la paz en Libia,

Destacando que la implicación nacional y la responsabilidad nacional son la clave para establecer una paz sostenible y la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en la determinación de sus prioridades y estrategias para la consolidación de la paz después de los conflictos,

Recordando la carta del Secretario General de fecha 7 de septiembre de 2011 (S/2011/542), y *acogiendo con beneplácito* su intención de enviar, a solicitud de las autoridades libias, un despliegue inicial de personal, que estaría encabezado por un Representante Especial del Secretario General,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Dr. Mahmoud Jibril, Primer Ministro del Consejo Nacional de Transición de Libia.

Expresando su agradecimiento al Enviado Especial del Secretario General a Libia, Sr. Abdel-Elah Mohamed Al-Khatib, por sus esfuerzos por encontrar una solución sostenible y pacífica en Libia,

Reafirmando que las Naciones Unidas deberían encabezar el esfuerzo de la comunidad internacional para dar apoyo a la transición dirigida por los libios y el proceso de reconstrucción encaminado a establecer una Libia democrática, independiente y unida, *acogiendo con beneplácito* las contribuciones a este respecto de la reunión de alto nivel del Secretario General con las organizaciones regionales, celebrada el 26 de agosto, y la Conferencia de París del 1 de septiembre, y *acogiendo con beneplácito también* los esfuerzos de la Unión Africana, la Liga de los Estados Arabes, la Unión Europea y la Organización de Cooperación Islámica,

Expresando preocupación por la proliferación de armas en Libia y sus posibles efectos sobre la paz y la seguridad regionales.

Recordando sus resoluciones 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, y 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011.

Recordando su determinación de asegurarse de que los activos congelados en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) se pongan a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en beneficio de este lo antes posible, *acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) y por los Estados Miembros a ese respecto, y *recalcando* la importancia de que esos activos se pongan a disposición de manera transparente y responsable de conformidad con las necesidades y los deseos del pueblo libio,

Teniendo presente que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y tomando medidas en virtud de su artículo 41,

1. *Toma nota* de los acontecimientos en Libia, *acoge con beneplácito* la mejora de la situación en ese país y *aguarda con interés* que reine la estabilidad en Libia;

2. *Aguarda con interés* el establecimiento de un Gobierno de transición inclusivo y representativo en Libia, y *pone de relieve* la necesidad de que el período de transición se sustente en un compromiso en pro de la democracia, la buena gobernanza, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos;

3. *Pone de relieve* la importancia de promover la participación plena e igualitaria de las mujeres y de las comunidades minoritarias en las deliberaciones vinculadas al proceso político en la fase posterior al conflicto;

4. *Acoge con beneplácito* las declaraciones del Consejo Nacional de Transición en que apela a la unidad, la reconciliación nacional y la justicia, y su llamamiento a los libios de todas las creencias y orígenes para que se abstengan de tomar represalias, incluidas las detenciones arbitrarias;

5. *Alienta* al Consejo Nacional de Transición a llevar a efecto sus planes para:

a) Proteger a la población de Libia, restaurar los servicios públicos y utilizar los fondos de Libia de manera abierta y transparente;

b) Prevenir nuevos abusos y violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y poner fin a la impunidad;

c) Asegurar un proceso político consultivo e inclusivo con miras a llegar a un acuerdo sobre una constitución y la celebración de elecciones libres y limpias;

d) Garantizar la seguridad de los ciudadanos extranjeros en Libia, en particular de los que han sido amenazados, maltratados y/o detenidos; y

e) Prevenir la proliferación de misiles tierra-aire portátiles, armas pequeñas y armas ligeras y cumplir las obligaciones de control de armamentos y no proliferación de Libia en virtud del derecho internacional;

6. *Observa* los llamamientos del Consejo Nacional de Transición a que se eviten los actos de represalias contra trabajadores migrantes;

7. *Insta* a las autoridades libias a promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y a cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, e *insta* a que los responsables de las violaciones, incluida la violencia sexual, sean llamados a rendir cuentas de sus actos de conformidad con la normativa internacional;

8. *Insta enérgicamente* a las autoridades libias a que aseguren la protección del personal y los locales diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961;

9. *Expresa* su determinación de ayudar al pueblo de Libia a lograr esos objetivos, e *insta* a todos los Estados Miembros a prestar asistencia al pueblo de Libia, según proceda;

10. *Insta* a los Estados Miembros a cooperar estrechamente con las autoridades libias en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad, de conformidad con las obligaciones internacionales de Libia;

11. *Exhorta* a las autoridades libias a que cumplan las obligaciones internacionales de Libia, incluidas las obligaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo con el derecho internacional, y *exhorta también* a las autoridades libias a que cumplan los contratos y obligaciones en vigor, de acuerdo con la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, y el derecho aplicable a dichos contratos y obligaciones;

Mandato de las Naciones Unidas

12. *Decide* establecer una Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL), encabezada por un Representante Especial del Secretario General, por un período inicial de tres meses, y *decide también* que el mandato de la UNSMIL será prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios para:

a) Restaurar la seguridad y el orden públicos y promover el estado de derecho;

b) Entablar un diálogo político inclusivo, propiciar la reconciliación nacional y emprender el proceso constituyente y electoral;

c) Afianzar la autoridad del Estado, incluso mediante el fortalecimiento de instituciones responsables emergentes y el restablecimiento de los servicios públicos;

d) Promover y proteger los derechos humanos, en particular los de los grupos vulnerables, y apoyar la justicia de transición;

e) Adoptar las medidas inmediatas que sean necesarias para poner en marcha la recuperación económica; y

f) Coordinar el apoyo que se pueda solicitar a otros actores multilaterales y bilaterales, según proceda;

Embargo de armas

13. *Decide* que la medida establecida en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011) no se aplicará al suministro, la venta o la transferencia a Libia de:

a) Armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluso asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme a las autoridades libias, que se hayan notificado previamente al Comité y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;

b) Armas pequeñas, armas ligeras y material conexo de cualquier tipo, exportado temporalmente a Libia para uso exclusivo del personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de difusión y el personal humanitario y de ayuda al desarrollo y el personal conexo, que se hayan notificado previamente al Comité y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;

Congelación de activos

14. *Decide* que la Libyan National Oil Corporation (LNOC) y la Zueitina Oil Company dejarán de estar sujetas a la congelación de activos y otras medidas impuestas en virtud de los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) y del párrafo 19 de la resolución 1973 (2011);

15. *Decide* modificar las medidas establecidas en los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) y en el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011) con respecto al Banco Central de Libia, el Banco Exterior Arabe Libio (LAFB), la Dirección General de Inversiones de Libia (LIA) y la Libyan Africa Investment Portfolio (LAIP) de la siguiente manera:

a) Los fondos, otros activos financieros y recursos económicos fuera de Libia de las entidades mencionadas en el párrafo *supra* que se encuentren congelados en la fecha de la presente resolución de conformidad con las medidas establecidas en el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) o en el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011) permanecerán congelados por los Estados, a menos que puedan ser objeto de una exención prevista en los párrafos 19, 20 ó 21 de esa resolución o en el párrafo 16 *infra*;

b) Con excepción de lo dispuesto en el apartado a), el Banco Central de Libia, el LAFB, la LIA y la LAIP dejarán de estar sujetos a las medidas establecidas en el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011), incluso a la necesidad de que los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas entidades, o en su beneficio;

16. *Decide* que además de las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 1970 (2011), las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 de dicha resolución, en la forma enmendada por el párrafo 15 *supra* y el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011), no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos del Banco Central de Libia, el LAFB, la LIA y la LAIP a condición de que:

a) Un Estado Miembro haya notificado al Comité su intención de autorizar el acceso a fondos, otros activos financieros o recursos económicos, para uno o más de los propósitos siguientes y siempre que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;

i) Necesidades humanitarias;

ii) Combustibles, electricidad y agua para usos estrictamente civiles;

iii) Reanudación de la producción y venta de hidrocarburos en Libia;

iv) Establecimiento, funcionamiento o fortalecimiento de instituciones del gobierno civil o infraestructura pública civil; o

v) Facilitación de la reanudación de las operaciones del sector bancario, incluso para apoyar o facilitar el comercio internacional con Libia;

b) Un Estado Miembro haya notificado al Comité que esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos no se pondrán a disposición de personas físicas sujetas a las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) o el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011) ni serán utilizados en su beneficio;

c) El Estado Miembro haya consultado previamente a las autoridades libias acerca del uso de esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos; y

d) El Estado Miembro haya puesto en conocimiento de las autoridades libias la notificación presentada de conformidad con el presente párrafo sin que las autoridades libias hayan formulado objeciones, en un plazo de cinco días hábiles, a la liberación de esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos;

17. *Exhorta* a los Estados a que se mantengan vigilantes cuando actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo 16 *supra* y den la debida consideración al uso de los mecanismos financieros internacionales para promover la transparencia y prevenir la apropiación indebida, a la luz de los problemas que todavía tienen ante sí las autoridades libias;

18. *Solicita* al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial que colaboren con las autoridades libias en una evaluación del régimen de la gestión de la hacienda pública de Libia, en que se recomendarían las medidas que adoptaría Libia para asegurar un sistema de transparencia y rendición de cuentas respecto de los fondos tenidos por las instituciones gubernamentales libias, incluidas la LIA, la LNOC, el LAFB, la LAIP y el Banco Central de Libia, y *solicita también* que se informe al Comité de los resultados de dicha evaluación;

19. *Encarga* al Comité que, en consulta con las autoridades libias, examine en forma permanente las restantes medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) respecto del Banco Central de Libia, el LAFB, la LIA y la LAIP, y *decide* que el Comité, en consulta con las autoridades libias, levantará la designación de estas entidades tan pronto como sea viable para asegurar que los activos sean puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en su beneficio;

Zona de prohibición de vuelos y prohibición de vuelos

20. *Toma nota* de la mejora de la situación en Libia, pone de relieve su intención de mantener las medidas establecidas en los párrafos 6 a 12 de la resolución 1973 (2011) en constante examen y *subraya* su buena disposición a levantar, según proceda y cuando las circunstancias lo permitan, esas medidas y dar por terminada la autorización otorgada a los Estados Miembros en el párrafo 4 de la resolución 1973 (2011), en consulta con las autoridades libias;

21. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 17 de la resolución 1973 (2011) dejarán de tener efecto a partir de la fecha de la presente resolución;

Cooperación y presentación de informes

22. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución dentro de los 14 días de su aprobación y todos los meses a partir de entonces o con más frecuencia si lo considera necesario;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 802/2012

Restablécense pedidos de recompensa, destinados a quienes brinden datos que resulten determinantes para las detenciones de diversas personas.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigno y/o fehaciente, que resulten determinantes para la detención de personas que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6 de la Ley Nº 26.375 permite restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubieren sido dispuestas por resolución.

Que en ejercicio de la habilitación legal mencionada, y en atención a que se mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de ULLÚA, Eduardo Salvador; PERALTA, César Heriberto; ISACH, Carlos Gabriel Jesús; y TUTTOLOMUNDO, Antonio, deviene procedente restablecer por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha del dictado de la presente la vigencia de las Resoluciones ex MJSyDH Nros. 2822/10; y MJyDH 449/11; Nº 448/11 y 450/11, por intermedio de las cuales se dispusieran las respectivas recompensas.

Que por otra parte, el artículo 6 de la Ley Nº 26.375 permite prorrogar las recompensas cuyo ofrecimiento se encontrara vigente.

Que en ejercicio de la habilitación legal mencionada, y en atención a que se mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de OTERO, Fernando Alberto; VIGLIZZO, Raúl Arturo; MULASANO, Juan Antonio; GARCIA MORENO, Miguel Angel; y NOCE, Omar; resulta procedente prorrogar, por el término de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, las recompensas que fueran establecidas, respecto de los nombrados y en ese orden, por las Resoluciones MJyDH Nros. 970/11; 972/11; 1178/11, 1209/11; y 1208/11.

Que por el Decreto Nº 1472/08 se asignan los recursos para el financiamiento del Fondo de Recompensas y de la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta cartera ministerial.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Restablécense por el término de DOCE (12) meses a partir del dictado de la presente Resolución las recompensas previstas, respectivamente, en las Resoluciones ex MJSyDH Nº 2822/10; MJyDH Nº 499/11; Nº 448/11; Nº 450/11; en los mismos términos, condiciones y alcances allí previstos.

Art. 2º — Prorróganse, por el término de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, las recompensas que fueran establecidas en las Resoluciones MJyDH Nº 970/11 Nº 972/11; Nº 1178/11; Nº 1209/11 y MJyDH Nº 1208/11, en los mismos términos, condiciones y alcances allí previstos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 537/2012

Declárase de Interés Nacional a la “Primer Jornada Nacional de Alimentos y Bebidas”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO la actuación Nº 137673.12.2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional la “PRIMER JORNADA NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la COPAL - COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Que la finalidad de dicho evento consiste en presentar a la industria de alimentos y bebidas de la Argentina su situación actual, su problemática, perspectivas y acciones para fortalecer su posicionamiento en el contexto público y privado.

Que la COPAL - COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS es una organización empresaria que reúne a 34 cámaras que representan a más de 2000 empresas de la industria de la alimentación y bebidas del país y que, para esta ocasión, contará con la participación de destacados disertantes y académicos del sector que tendrán a su cargo las exposiciones.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional a la “PRIMER JORNADA NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS”, que se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 12/2012

Establécense las condiciones requeridas para las empresas que gozan de los beneficios otorgados por la Ley Nº 24.196, que contraten fletes para posibilitar operaciones de exportación de minerales o productos derivados.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0023187/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.196 instituyó un Régimen de atracción de Inversiones para la Actividad Minera, estableciendo lineamientos de promoción para la prospección, exploración, construcción y puesta en marcha de proyectos mineros, como asimismo la modernización de los activos productivos y la ampliación de los ya existentes en un período del país, en que la minería tenía escasa representatividad.

Que en el marco de lo normado por la citada ley se han presentado durante el año 2003 CUARENTA (40) proyectos mineros, mientras que en el año 2011 la cifra fue de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) alcanzando un récord histórico, comprendiendo prospección, exploración, producción y construcción.

Que el marcado incremento de proyectos presentados al amparo de la citada ley se encuentra directamente relacionado con el escenario creado para el desarrollo de las inversiones mineras, que reconoce y establece la normativa.

Que resulta necesaria la implementación de acciones que propendan a profundizar el proceso de sustitución de importaciones y consecuentemente, fortalecer la industria y el servicio nacional.

Que en tal sentido, con fecha 8 de abril de 2011, se constituyó la Mesa de Homologación Minera con el objeto de generar oportunidades de negocio para las empresas proveedoras mineras locales mediante la sustitución de importaciones de maquinaria, equipos y sus repuestos, servicios e insumos.

Que entre las tareas desarrolladas en el marco de la mencionada Mesa de Homologación Minera se encuentran aquellas referidas a la sustitución en la prestación de servicios; propiciando que el transporte y flete por los medios alternativos que se instrumenten, que contratan los operadores de proyectos mineros, se efectivice con empresas de origen nacional.

Que del relevamiento integral del mercado argentino efectuado en el marco de la Mesa de Homologación Minera surge claramente que existen en plaza empresas nacionales con la trayectoria y el prestigio necesarios para asegurar la prestación satisfactoria de los servicios citados precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.196, su Decreto reglamentario Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993 modificado por el Decreto Nº 1089 de fecha 7 de mayo de 2003, y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

El SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese, para aquellas empresas que gozan de los beneficios otorgados por la Ley Nº 24.196 y sus modificatorias que contraten fletes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos para posibilitar operaciones de exportación de minerales o productos derivados desde la REPUBLICA ARGENTINA, la obligatoriedad de contratar, en las condiciones requeridas para garantizar la efectividad del mismo, la prestación del transporte a empresas nacionales. En los casos en que se trate de fletes que deban realizar trasbordos de modo previo a su destinación final, ya sea por igual modalidad y/o por intermodalidad de transportes, la preferencia de cargas aquí establecida se deberá considerar por tramo.

Art. 2° — La preferencia citada en el artículo precedente no regirá cuando el transporte de la carga no pueda ser realizado por empresas nacionales, ya sea por insuficiencia de bodega o por no contar con buque, vehículo o aeronave en posición.

Art. 3° — A los fines de la presente, será considerada empresa de transporte nacional aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Estar constituida según las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA.

2.- Tener sede social en el país.

3.- Tener por objeto el transporte fluvial, de ultramar, terrestre o aéreo.

4.- Emitir las facturas por los servicios prestados en virtud de la presente de conformidad con las disposiciones sobre facturación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — La preferencia de cargas creada en la presente encontrará su limitación en los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales que la REPUBLICA ARGENTINA haya celebrado con otros países.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 13/2012

Establécense requisitos a cumplimentar por las empresas titulares de proyectos mineros inscriptos en el régimen instaurado por la Ley 24.196.

Bs. As., 12/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0023187/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.196 instituyó un Régimen de atracción de Inversiones para la Actividad Minera, estableciendo lineamientos de promoción para la prospección, exploración, construcción y puesta en marcha de proyectos mineros, como asimismo la modernización de los activos productivos y la ampliación de los ya existentes en un período del país, en que la minería tenía escasa representatividad.

Que en el marco de lo normado por la citada ley se han presentado durante el año 2003, CUARENTA (40) proyectos mineros mientras que en el año 2011 la cifra fue de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) alcanzando un récord histórico, comprendiendo prospección, exploración, producción y construcción.

Que el marcado incremento de proyectos presentados al amparo de la citada ley se encuentra directamente relacionado con el escenario creado para el desarrollo de las inversiones mineras, que reconoce y establece la normativa.

Que se han cumplido las premisas oportunamente establecidas como lo demuestra el gran porcentaje de proyectos actualmente en producción.

Que el ESTADO NACIONAL ha dado inicio a distintos instrumentos de desarrollo y ejecución en la materia, como la conformación de Empresas Públicas Mineras Provinciales, la constitución de Fideicomisos y la creación de Agencias de Desarrollo locales, permitiendo alcanzar escenarios de convivencia entre los sectores productivos y la sociedad.

Que resulta necesaria la implementación de acciones que refuercen la economía al amparo de políticas sociales decididamente inclusivas propendiendo a preservar las fuentes laborales, creando nuevas oportunidades de trabajo y profundizando el proceso de sustitución de importaciones y consecuentemente, fortaleciendo maquinarias, equipos y sus repuestos, servicios e insumos a adquirir a compañías nacionales.

Que con fecha 8 de abril de 2011 se constituyó la Mesa de Homologación Minera con el objeto de generar oportunidades de negocio para las empresas proveedoras mineras locales mediante la sustitución de importaciones de maquinarias, equipos y sus repuestos, servicios e insumos.

Que las tareas desarrolladas en el marco de la mencionada Mesa de Homologación Minera, propician que todas maquinarias, equipos y sus repuestos, servicios e insumos que contratan y/o adquieren los proyectos mineros, se instrumenten con empresas de origen nacional.

Que corresponde establecer la obligatoriedad para todas las empresas titulares de proyectos mineros inscriptos en el Régimen instaurado por la Ley Nº 24.196 y sus modificatorias de crear sus propios departamentos de sustitución, dando cumplimiento a las normas de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de ingeniería de proyectos, como así también efectuando presentaciones de cronogramas anticipados de previsión de demanda según las etapas del proyecto minero.

Que en tal sentido se torna necesaria la conformación en el ámbito de esta SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de un grupo de trabajo de evaluación técnica minera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.196, su Decreto reglamentario Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993 modificado por el Decreto Nº 1089 de fecha 7 de mayo de 2003, y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

El SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la obligatoriedad para todas las empresas titulares de proyectos mineros inscriptos en el Régimen instaurado por la Ley Nº 24.196 y sus modificatorias de:

a) Contar con su propio departamento de sustitución de importaciones;

b) Respetar las normas vigentes de la REPUBLICA ARGENTINA en el diseño y acabado de los proyectos de ingeniería para la construcción total o parcial de los proyectos mineros.

c) Presentar con una anticipación de CIENTO VEINTE (120) días a la adquisición de productos, los cronogramas de demanda; considerando:

• Proyecto en construcción: bienes de capital, ingeniería y servicios, entre otros.

• Proyecto en prospección, exploración y/o producción: insumos o consumibles, repuestos para mantenimiento, previsiones de stock y servicios, entre otros.

Los cronogramas de demanda deberán ser trimestralmente actualizados.

El alcance del desagregado que deberán contar los referidos cronogramas, será analizado por un Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera, que se crea por el presente.

Art. 2º — Establécese que las empresas titulares de proyectos mineros, a través de los departamentos de sustitución de importaciones, presentarán el programa de compras a realizar al Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera, que por este acto se crea en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que estará presidido por el titular de la citada cartera de Estado y conformado por técnicos del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO —SEGEMAR— organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA y de la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA de la mencionada Secretaría, el que actuará con la asistencia de la Mesa de Homologación Minera.

Art. 3º — Establécese que el Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera, una vez analizadas las presentaciones efectuadas por las empresas titulares de proyectos mineros, emitirá su dictamen con carácter previo al dictado del acto administrativo correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 641/2012

Apruébase la Directriz de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Cuidados Neonatales. Derógase la Resolución Nº 306/02.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el expediente Nº 2002-13115/10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de Guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y Directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas Guías y Directrices se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas Profesionales asegurando de esa forma la intervención de todas las áreas involucradas en el Sector Público.

Que por la Resolución Ministerial Nº 306 del 23 de mayo de 2002 se aprobó la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS NEONATALES.

Que desde el momento de la formulación de la anterior recomendación y el presente

se han producido múltiples modificaciones en la concepción de la eficacia, eficiencia y efectividad de los cuidados perinatales.

Que de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 1087/2010, publicada en el Boletín Oficial del 22 de junio de 2010 se proponen modificaciones a la organización perinatal para lograr la disminución de la Mortalidad Infantil, Materna, de las mujeres y las Adolescentes.

Que resulta necesario adecuar los niveles de atención neonatal a los niveles existentes de atención materna, y en tal sentido actualizar el ANEXO I aprobado por la Resolución Ministerial Nº 306/02.

Que la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992, modificada por la Ley 26.338”.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución Ministerial Nº 306 de fecha 23 de mayo de 2002 que aprobó la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS NEONATALES.

Art. 2° — Apruébase la DIRECTRIZ DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS NEONATALES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Invítase a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y Entidades Académicas, Universitarias y Científicas Profesionales a efectuar observaciones dentro de un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — En el caso de que la Autoridad Jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente Directriz, para su aplicación a nivel de la Jurisdicción, deberá comunicar a la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a Nivel Nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

DIRECTRIZ DE ORGANIZACION
Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS
DE CUIDADOS NEONATALES

Niveles de Atención

Debido a la evolución de los Cuidados Intensivos Neonatales y de la evidencia científica que en los últimos años vincula los resultados con la complejidad de los cuidados y el volumen de internación de las Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales, resulta necesario modificar la normativa existente asegurando que los niveles de complejidad de los Servicios se fundan en las condiciones maternas y neonatales.

Fundamentos

La mortalidad neonatal, según las últimas cifras reportadas por la DEIS para el año 2008, representa el 66% de la mortalidad Infantil. De los niños que mueren en el primer mes de vida el 72% muere dentro de la primera semana de vida y casi el 60% pesó menos de 2000 gramos al nacer.

La evidencia internacional muestra que la mortalidad neonatal es mayor cuando los niños de riesgo nacen en maternidades de baja complejidad. Pero además, el riesgo de muerte es 3 veces superior, cuando además de baja complejidad, el censo diario de la “terapia intensiva neonatal” es inferior a los 15 pacientes/día.

Para mejorar los resultados perinatales y caminar en el sentido apropiado para cumplir con los Objetivos del Milenio es imprescindible redefinir las competencias de los diferentes niveles de complejidad para adaptarlos a los estándares internacionales.

Para unificar la manera de clasificar los niveles de atención, teniendo en cuenta la denominación empleada por los servicios de Obstetricia, los servicios de neonatología tendrán 2 niveles de complejidad: Niveles 2 y 3. Asimismo, resulta prudente jerarquizar el Nivel 3 en por 2 subniveles, - A y B. El nivel B a su vez constará de 3 estamentos según pueda brindar cuidados críticos, realizar cirugías complejas y/o cirugía cardiovascular.

Todas las instituciones de salud en las que se realicen partos, independientemente del nivel en que se las haya categorizado, deberán poder proveer de los siguientes servicios:

• Atención en sala de partos;

• Disponibilidad de un referente pediátrico (ver más adelante) que pueda guiar la atención de un recién nacidos prematuro o crítico que haya nacido en forma imprevista en un nivel de complejidad diferente al que le correspondería por riesgo;

• Disponibilidad de un sistema de referencia y contrarreferencia para traslado a unidades de mayor complejidad y vuelta a la unidad de origen superado el período crítico.

Resulta redundante aclarar que toda institución en que nazcan niños deberá tener conectividad a Internet y sistemas ágiles de comunicación.

La atención en sala de partos debe asegurar la recepción del recién nacido según las recomendaciones de buenas prácticas en los casos de los partos normales. Debe también garantizar que el personal que trabaja en la recepción del recién nacido está entrenado y certificado para la reanimación cardiopulmonar (RCP) del niño asfixiado de acuerdo con el Programa Nacional de Reanimación Cardiopulmonar Neonatal y Pediátrico.

Para aquellos casos en los que se pueda producir el nacimiento imprevisto de un niño con complicaciones no incluidas dentro de las patologías previstas en ese nivel de atención, las unidades de menor complejidad o que teniendo alta complejidad no pueden realizar cierto tipo de intervenciones (ej.: cirugías) los servicios deben tener un protocolo estandarizado para la derivación oportuna del paciente. Las unidades de menor complejidad deberán tener convenios formales con las unidades de mayor complejidad, dentro de su región o área programática, que aseguren la estabilización de acuerdo con las recomendaciones de la unidad de destino, y el traslado del paciente en tiempo y forma. Es aconsejable que las unidades de destino realicen los traslados neonatales con equipos entrenados al efecto.

Para asegurar el cuidado durante las horas previas al traslado, las unidades de nivel 2 deberán contar con:

• Incubadora,

• Posibilidad de realizar un monitoreo de signos vitales (saturómetro, monitor de signos vitales),

• Laboratorio de rutina,

• Posibilidad de colocar accesos venosos para administración de suero y medicación,

• Radiología simple,

• Procedimientos de extrema urgencia (drenaje de neumotórax).

Todas las instituciones, independientemente de su complejidad, deberán contar con el siguiente equipamiento para las salas de partos:

• Fuente de calor radiante en un lugar acondicionado para reanimación

• Reloj de pared con segundero

• Termómetro de pared para medir temperatura

• Saturómetro para monitoreo de oxígeno

• Bolsas y máscaras para RCP

• Laringoscopios

• Oxígeno, Aire Comprimido, Aspiración centrales

• Mezcladores de oxígeno y aire comprimido

• Balanzas, pediómetros y cintas métricas

Todas las instituciones, independientemente de su nivel de complejidad, deberían contar con un sistema de traslado. Este puede ser propio o corresponder a la unidad de mayor complejidad ya que el mejor sistema es aquel en el que las unidades receptoras van a buscar los niños y los devuelven en aquellos casos en los que se resolvió la patología que motivó su ingreso o cuando alcanzaron las condiciones clínicas que permiten su internación en los niveles de menor complejidad y más próximos al domicilio.

El sistema de traslado deberá contar con ambulancia especialmente equipada a tal efecto. El equipamiento deberá adecuarse a los estándares internacionales (respiradores de traslado, incubadoras, bombas de infusión, etc.) con autonomía suficiente o baterías recargables en tránsito.

En caso de que las unidades de niveles de menor complejidad tengan su propio sistema de traslado, el mismo deberá ser realizado por la persona con mayor entrenamiento en traslado. En todos los casos dicho traslado deberá ser realizado por un médico y una enfermera.

Toda las instituciones, independientemente de su nivel de complejidad, deberán contar con una planta física adecuada a las características de complejidad y que cumpla con todas las normativas sobre seguridad hospitalaria, incluyendo —pero no limitado a— salidas de emergencia, ventilación y climatización adecuada, luces de emergencia, instalaciones eléctricas ajustadas a normas, grupos electrógenos, señalización y equipamiento antiincendios.

Todas las instituciones, independientemente de su nivel de complejidad, deben tener un sistema organizado para la provisión de ropa, insumos, descartables, fungibles y medicamentos que asegure la provisión continua de todos los elementos necesarios para la atención del parto y del recién nacido.

Es aconsejable que todas las instituciones de salud en que nazcan niños posean dentro de sus instalaciones o en instalaciones cercanas, vinculadas al hospital, a organizaciones no gubernamentales o a organizaciones de la comunidad, locales para el alojamiento de las madres antes del parto y/o durante la internación de sus hijos.

Caracterización de los servicios según su complejidad

Nivel 2

Se corresponde con el las Maternidades de Nivel 2 que sólo brindan atención de bajo riesgo materno.

Definición

Son aquellos servicios de neonatología que sólo brindarán cuidados para niños de término o casi término (>35 semanas y/o > 2500 g) que no requieran cuidados especiales.

1. Tipo de pacientes:

• Niños de bajo riesgo con por los menos 35 semanas de Edad Gestacional y fisiológicamente estables.

• Niños con complicaciones menores tales como hiperbilirrubinemia, dificultad respiratoria transitoria que requiera oxigenoterapia de corta duración (hasta 48 hs).

• Recién nacidos con hipertermia en buen estado general que deben ser estudiados.

• Recién nacidos de término o casi término que se reinternen por bronquiolitis leves.

• Niños contrarreferidos una vez solucionada su patología de base y que cumplan con las condiciones anteriores.

2. Personal

• Médico: deberá contar con pediatras que hayan tenido por lo menos 4 meses de rotación por neonatología durante su formación.

El/los pediatra/s que atiendan a estos niños deberán contar con un centro de referencia regional (Nivel 3A o 3B de la región/área programática correspondiente) para las consultas que consideren necesarias.

• Personal de enfermería: deberá contar con enfermería capacitada para el manejo del recién nacido —incluyendo la certificación en RCP (ver condiciones de sala de partos)— y para fomentar y apoyar la lactancia materna, educación y puericultura. El Nº de enfermeras estará determinado por el posible censo diario teniendo en cuenta una relación de 1:4 (un enfermero cada 4 pacientes).

• Otro personal de apoyo:

i. Administrativo: para asegurar que no se distraen horas asistenciales en otras tareas, cada servicio debe contar con personal administrativo para la realización de todo trámite necesario: certificados de nacimiento, carga de SIP, procesamiento de datos, etc.

ii. Servicios de apoyo: radiólogos o técnicos radiólogos, laboratoristas, trabajadoras sociales.

iii. Servicio de Limpieza: deberá tener personal exclusivo en todos los turnos. El mismo puede ser propio de la institución o tercerizado. En ambos casos deberá ser permanente y supervisado, preferiblemente, por el servicio de epidemiología o de control de infecciones de la institución.

3. Equipamiento:

• Cunas para la internación conjunta.

• Saturómetros —además de los ya mencionados para sala de partos— para eventual estabilización pretraslado de pacientes que lo requieran y para pacientes que reciban oxígeno por los breves períodos permitidos para este nivel.

• Incubadoras

• Halos y tubuladuras para la administración de oxígeno

• Instalaciones centrales de gases medicinales y aspiración

• Reductores, flujímetros, mezcladores de oxígeno, calentadores-humidificadores, oxímetros ambientales y aspiradores

• Equipos para luminoterapia

• Equipos Rx portátil

• Bombas de infusión

• Balanzas

• Bolsas y máscaras en cantidades suficientes

Las cantidades necesarias estarán determinadas por el número de partos previstos por unidad de tiempo.

4. Servicios de apoyo:

• Radiología

• Hemoterapia

• Laboratorio clínico y bacteriológico

• Farmacia y preparación de sueros

• Lavandería

• Centro de lactancia

• Servicio Social

5. Organización funcional:

Los servicios de maternidad de nivel 2 deberán tener una organización funcional que asegure el cuidado óptimo del recién nacido durante toda su internación. Esto incluye un Médico jefe de Servicio —Pediatra con por lo menos 4 meses de entrenamiento en neonatología— y una Enfermera jefe de Servicio que conduzcan la asistencia y regulen la tarea de los equipos respectivos.

Las unidades de nivel 2 no requieren de neonatólogos. El personal médico puede estar integrado por generalistas o pediatras que deben contar con la posible colaboración de personal especializado en casos de urgencias. Los servicios deben funcionar en horario prolongado, asegurando la atención durante las 24 horas del día ya sea mediante una guardia activa o con una guardia pasiva, en aquellas localidades pequeñas en las que las distancias no presentan un problema. El Nº de médicos de planta dependerá del Nº de partos y del censo diario del Servicio. Para asegurar el cuidado y la asistencia longitudinal, los médicos del servicio deberán cumplir con un horario prolongado. Se quiere asegurar que, por lo menos durante 8 horas diarias, la atención de los pacientes internados esté bajo supervisión de médicos de planta.

Nivel 3

Se corresponde con el nivel 3 dentro de la clasificación de maternidades. Desde el punto de vista neonatal se subdivide en 2 subniveles de acuerdo con la complejidad de la atención brindada

Nivel 3A

Definición:

Son aquellos servicios de neonatología que pueden brindar atención para niños que requieren cuidados especiales de corto plazo, incluyendo oxigeno terapia, y que no tengan menos de 32 semanas de edad gestacional o menos de 1500 gramos de peso al nacer. La posibilidad de realizar Asistencia Respiratoria Mecánica breve dependerá de la región en que se encuentre este servicio.

1. Tipo de pacientes. Igual a nivel 2 más.

• Niños con más de 32 semanas de edad gestacional.

• Niños con SDR del prematuro que requieran Surfactante.

• Niños que requieran oxígeno/CPAP y/o ARM en los que la patología sea considerada leve y que no vayan a requerir más de 48-72 hs de soporte respiratorio.

• Niños con alimentación parenteral/suero, en los que se considere que la realimentación podría iniciarse dentro de las 48-72 hs.

• Niños que requieran hemodilución o exsanguinotransfusión.

• Niños de término o casi término con bronquilitis que requieran oxígeno o soporte respiratorio y con evolución favorable rápida. Deberán cumplirse las normas de aislamiento respiratorio, aunque sería importante que hubiera un sector de internación diferenciado para estos pacientes de manera de impedir el contagio de prematuros internados.

2. Personal

• Médico: las unidades de nivel 3A deberán tener por lo menos 1 neonatólogo de planta para conducir la atención de los pacientes. El personal médico de planta, como así también de guardia, podrá estar integrado por pediatras con formación neonatológica (por lo menos 6 meses de rotación por servicios de Neonatología durante su residencia/concurrencia, o en cualquier otro momento de su formación).

• Enfermeras: el personal de enfermería deberá tener entrenamiento especial en el manejo del recién nacido enfermo. De acuerdo con los estándares, una enfermera en una unidad de nivel 3A no podrá atender a más de 2 pacientes que estén recibiendo oxígeno o suero, y hasta 6 pacientes de cuidados mínimos. Una enfermera no podrá atender a 2 pacientes en soporte ventilatorio (CPAP/ARM).

• Otro personal de apoyo:

i. Administrativo: para asegurar que no se distraen horas asistenciales en otras tareas, cada servicio debe contar con personal administrativo para la realización de todo trámite necesario: certificados de nacimiento, carga de SIP, procesamiento de datos.

ii. De servicios de Apoyo: radiólogos, laboratoristas, farmacéuticos, trabajadoras sociales, kinesiólogos, nutricionistas y consultores de especialidades tales como infectólogos, nefrólogos, cardiólogos, oftalmólogos, etc.

iii. Limpieza: deberá tener personal exclusivo en todos los turnos. El mismo puede ser propio de la institución o tercerizado. En ambos casos deberá ser permanente y supervisado, preferiblemente, por el servicio de epidemiología o de control de infecciones de la institución.

3. Equipamiento: Igual a nivel 2 más

• Servocunas

• Incubadoras de mayor complejidad

• Respiradores, CPAP

• Monitores multiparamétricos

• Aparatos para medir gases en sangre

• Ecógrafo (en la institución - no exclusivo de la neonatología)

• electrocardiógrafo, oftalmoscopios binoculares indirectos

Las cantidades necesaria estarán determinadas por el número de partos previstos por unidad de tiempo.

4. Servicios de apoyo

• Diagnóstico por imágenes

• Hemoterapia

• Laboratorio clínico y bacteriológico

• Farmacia y preparación de sueros

• Nutrición Parenteral

• Lavandería

• Centro de lactancia materna

• Cocina

• Servicio Social

• Psicología

5. Organización Funcional

Las unidades de nivel 3A deberán tener una organización funcional que asegure el cuidado óptimo del recién nacido durante su internación. Esto incluye un Médico jefe de Servicio —Neonatólogo formado con residencia o concurrencia de por lo menos 5 años en un servicio de reconocido prestigio— y una Enfermera jefe de Servicio —con especialidad en neonatología o pediatría— que conduzcan la asistencia y regulen la tarea de los equipos respectivos.

Las unidades de nivel 3A no requieren de neonatólogos de guardia como condición sine qua non. El personal médico puede estar integrado por pediatras o neonatólogos que deben contar con la colaboración de personal especializado de consulta para casos de urgencias. Los servicios deben funcionar en horario prolongado, asegurando la atención durante las 24 horas del día. Lo recomendable es que los médicos de planta aseguren la continuidad de la asistencia garantizando la cobertura diaria diurna de por lo menos 12 horas asistenciales (divididos en 2 turnos). Las guardias serán activas y lo aconsejable es que se computen a partir de la finalización del horario diurno de planta.

La cantidad de médicos de planta y de guardia dependerá del número de plazas habilitadas, calculadas teniendo en cuenta el Nº de partos y derivaciones esperados y para una ocupación promedio del 70%.

Nivel 3B

Definición

Son aquellas unidades con capacidad de proveer todo tipo de cuidado neonatal, incluyendo los requeridos por niños extremadamente prematuros.

El nivel 3B podrá eventualmente, y de acuerdo con las características regionales, subdividirse en 3B1, B2 o B3 según su disponibilidad para realizar cirugía general, cirugía SNC y/o cirugía cardiovascular.

1. Tipo de pacientes. Igual a nivel 3A más

a. Niños con menos de 32 semanas de edad gestacional.

b. Niños con patología quirúrgica general

c. Niños con patología quirúrgica compleja incluyendo patología del SNC

d. Niños con patología quirúrgica cardiológica

e. Niños con patología neonatal crítica

2. Personal

f. Médico: las unidades de nivel 3B, en cualquiera de sus subdivisiones deberán tener neonatólogos de planta para la atención de los pacientes. Los médicos de guardia también deberán ser especialistas. Las unidades de nivel 3 deberán tener acceso a consultores para todas las especialidades pediátricas incluyendo, pero no limitado a, infectólogos, oftalmólogos, cardiólogos, urólogos, nefrólogos, neurólogos, genetistas y dismorfólogos, cirujanos generales, cirujanos especialistas y cardiocirujanos, etc.

g. Enfermeras: el personal de enfermería deberá tener entrenamiento especial en el manejo del recién nacido enfermo. Para la asignación de pacientes de enfermería se deberá tener en cuenta la gravedad y/o inestabilidad de los pacientes. Lo ideal es que en pacientes inestables la relación sea de 1:1. En los casos especiales, tales como pacientes postquirúrgicos o particularmente inestables, puede ser necesarios asignar 2 enfermeras a un paciente. En las áreas de menor complejidad dentro de la unidad una enfermera podrá atender a más de un paciente. Independientemente de la estabilidad de los pacientes, una enfermera no podrá atender a 2 pacientes en soporte ventilatorio (CPAP/ARM).

h. Otro personal de apoyo:

i. Administrativo: para asegurar que no se distraen horas asistenciales en otras tareas, cada servicio debe contar con personal administrativo para la realización de todo trámite necesario: certificados de nacimiento, carga de SIP, procesamiento de datos.

ii. Limpieza: ídem nivel 3A

iii. De servicios de Apoyo: radiólogos, laboratoristas, trabajadoras sociales, kinesiólogos, nutricionistas

3. Equipamiento:

i. Igual a nivel 3A más

j. Servocunas

k. Incubadoras de mayor complejidad

l. Respiradores complejos incluyendo de alta frecuencia

m. Monitores multiparamétricos con tensión arterial invasiva

n. Aparatos para medir gases en sangre disponible las 24 hs

o. Ecógrafo

p. Bombas de infusión

Para aquellas unidades que califiquen para un nivel 3B deberá haber disponibilidad de óxido nítrico.

Las cantidades necesaria estarán determinadas por el número de partos previstos por unidad de tiempo.

4. Servicios de apoyo

• Diagnóstico por imágenes

• Hemoterapia

• Laboratorio clínico y bacteriológico

• Farmacia y preparación de sueros

• Nutrición Parenteral

• Lavandería

• Centro de lactancia materna

• Cocina

• Servicio Social

• Psicología

• Asistencia religiosa

Todos estos servicios de apoyo deben funcionar las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

Si la región considerara adecuado tener un banco de leche, éste deberá estar asociado a la Unidad de Nivel 3B.

5. Organización Funcional

Las unidades de nivel 3B deberán tener una organización funcional que asegure el cuidado óptimo del recién nacido durante su internación. Esto incluye un Médico jefe de Servicio —Neonatólogo formado con residencia o concurrencia de por lo menos 5 años en un servicio de reconocido prestigio— y una Enfermera jefe de Servicio —con especialidad en neonatología o pediatría— que conduzcan la asistencia y regulen la tarea de los equipos respectivos.

Las unidades de nivel 3B requieren de neonatólogos de guardia como condición sine qua non. El personal médico puede estar integrado por neonatólogos que hayan completado la residencia de especialidad en sus modalidades de postbásica o básica con orientación (2 años de pediatría general y 2 de Neo). Los servicios deben funcionar en horario prolongado, asegurando la atención durante las 24 horas del día. Lo recomendable es que los médicos de planta aseguren la continuidad de la asistencia garantizando la cobertura diaria diurna de por lo menos 12 horas asistenciales (divididos en 2 turnos). Las guardias serán activas y lo aconsejable es que se computen a partir de la finalización del horario diurno de planta.

La cantidad de médicos de planta y de guardia dependerá del número de plazas habilitadas, calculadas teniendo en cuenta el Nº de partos y derivaciones esperados, y para una ocupación promedio del 70%.

Dentro de la organización funcional de una unidad de Nivel 3B, el cirujano y el cardiólogo deben estar disponibles en todo momento, ya sea por medio de guardias activas —especialmente en los hospitales pediátricos— o como guardias pasivas.

6. Consultorio de Seguimiento:

Todas las Unidades de Nivel 3B deberán contar con un Consultorio de Seguimiento para el Recién Nacido de Riesgo egresado de la misma. El consultorio de riesgo deberá regirse por las recomendaciones vigentes en cuanto a instalaciones, personal, protocolos y registros.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 231/2012

Modifícase la Resolución Nº 269/01, en la cual se establecieron los plazos para el ingreso de divisas al sistema financiero provenientes de operaciones de exportación.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0191070/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 142 de fecha 24 de abril de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se modificaron los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación.

Que del estudio de los plazos previstos en el marco de las operaciones involucradas, considerando su naturaleza y características especiales y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las solicitudes formuladas por el sector exportador, se concluye que resulta procedente modificar la resolución mencionada adecuando los plazos establecidos por la misma, con el objeto de precisar la medida perseguida, optimizando su ajuste a la operatoria de dicho sector exportador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el artículo 5° del Decreto Nº 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase el plazo de QUINCE (15) días corridos establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por la Resolución Nº 142 de fecha 24 de abril de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al plazo de TREINTA (30) días corridos.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución Nº 142 de fecha 24 de abril de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el que a continuación se indica:

“ARTICULO 3°.- Los plazos de TREINTA (30), NOVENTA (90) y TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos previstos en las planillas del Anexo I que integra la presente resolución se computarán a partir de la fecha en que se haya cumplido el embarque”.

Art. 3º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución Nº 269/01 de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO y sus modificatorias por el que a continuación se indica:

“Cuando se trate de operaciones entre empresas vinculadas, los exportadores deberán ingresar las divisas al sistema financiero local en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que se haya cumplido el embarque, no siendo de aplicación los plazos establecidos en el Anexo I”.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 230/2012

Instruméntanse, por medios electrónicos, los actos de notificación a los exportadores.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0190837/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 142 de fecha 24 de abril de 2012 y 187 de fecha 10 de mayo de 2012, ambas de esta Jurisdicción, se dispuso la modificación de los plazos de ingresos de divisas establecidos por la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el citado marco normativo se encuentran previstos actos de notificación a los exportadores alcanzados.

Que a los efectos de otorgarle certeza y agilidad a los mencionados actos resulta conveniente y oportuno utilizar los medios tecnológicos disponibles del ESTADO NACIONAL aptos para tales fines.

Que en ese sentido la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con acabado conocimiento en la utilización intensiva de tecnología de la información y comunicaciones, ha desarrollado mecanismos apropiados para el fin perseguido.

Que, en este contexto, resulta conveniente encomendar a esa Administración Federal los actos de notificación vinculados a la implementación de las resoluciones citadas precedentemente.

Que esta medida permitirá incrementar la certeza y transparencia de las comunicaciones de los actos administrativos.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el artículo 5° del Decreto Nº 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001 y el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Encomiéndase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de esta Jurisdicción, la instrumentación de los actos de notificación a que se refiere el artículo 3° de la Resolución Nº 187 de fecha 10 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los que serán realizados por los medios electrónicos disponibles en el citado organismo, y considerados a todo efecto, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en éstos.

Art. 2° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS reglamentará los procedimientos que permitan la implementación del artículo precedente.

Art. 3° — La presente medida comenzará a regir a partir de su notificación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

MONEDA EXTRANJERA

Resolución General 3333

Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias. Información de viajes al exterior. Resolución General Nº 3210. Norma complementaria.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-725-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3210 y su complementaria, esta Administración Federal estableció un sistema de consulta y registro de operaciones cambiarias por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina.

Que dicho sistema tiene como objetivo evaluar —en tiempo real— la situación fiscal y económico-financiera del sujeto adquirente de moneda extranjera —divisas o billetes—.

Que los regímenes de información, establecidos por esta Administración Federal facilitan la estructuración de planes y procedimientos destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables.

Que en el marco del desarrollo de un nuevo paradigma de control, este Organismo ha implementado herramientas informáticas con el objetivo de “anticipar” el control sobre las operaciones de los contribuyentes y responsables, en uso de los poderes de fiscalización del organismo recaudador con carácter previo a la realización de las operaciones.

Que en ese sentido, la solicitud de información, respecto de los contribuyentes y responsables que demandan la adquisición de moneda extranjera para atender gastos en concepto de viajes al exterior por razones de salud, estudios, congresos, conferencias, gestiones comerciales, deportes, actividades culturales, actividades científicas y/o turismo, complementa sustancialmente la matriz informativa con que cuenta esta Administración Federal y el control anticipado a cargo de la misma.

Que corresponde disponer, para tales operaciones cambiarias, la verificación —en tiempo real— de la procedencia de la solicitud del sujeto que la pretende realizar, a fin de adoptar las acciones de control y fiscalización que correspondan de manera anticipada y sistémica.

Que por ello procede precisar —con carácter general— el procedimiento a seguir por los sujetos que pretendan adquirir moneda extranjera cuando manifiesten el destino específico mencionado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos residentes en el país que demanden la adquisición de moneda extranjera para atender gastos en concepto de viajes al exterior por razones de salud, estudios, congresos, conferencias, gestiones comerciales, deportes, actividades culturales, actividades científicas y/o turismo, deberán cumplir previamente con el régimen de información que se establece por la presente.

A tales fines, serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme a las normas del impuesto a las ganancias.

Art. 2° — El suministro de la información deberá realizarse a través del servicio denominado “CONSULTA OPERACIONES CAMBIARIAS” opción “VIAJES AL EXTERIOR”, del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), para lo cual se deberá contar con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2, como mínimo, obtenida conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Una vez ingresado al sistema, se deberán informar los datos que se indican en el Anexo “DATOS A SUMINISTRAR EN EL REGIMEN DE INFORMACION DE VIAJES AL EXTERIOR”, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3° — Esta Administración Federal efectuará evaluaciones sistémicas, en tiempo real, sobre los datos ingresados y emitirá la respuesta correspondiente respecto del monto en pesos validado para la adquisición de moneda extranjera con el destino solicitado.

Asimismo, podrá requerir el aporte de documentación o datos adicionales que estime pertinentes, necesarios para el análisis de la solicitud presentada.

Art. 4° — La presente norma entrará en vigencia a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 2°)

DATOS A SUMINISTRAR EN EL REGIMEN DE INFORMACION DE VIAJES AL EXTERIOR

Respecto del sujeto que demanda la adquisición de moneda extranjera y las demás personas que viajen:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o tipo y número de documento de identidad.

2. Apellido y nombres.

3. Fecha de nacimiento.

4. Actividad laboral o profesional.

5. País de destino y escalas.

6. Motivo del viaje.

7. Fecha de salida.

8. Fecha de regreso.

9. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del operador turístico, agencia de viajes o similar, costo del viaje, cantidad de cuotas y forma de pago de las cuotas: tipo de moneda, vencimiento, etc., de corresponder.

10. Medio de transporte.

11. Cantidad solicitada en pesos para la adquisición de divisas.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE CALETA OLIVIA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999.

EXPORTADOR: CONARPESA CONTINENTAL S.A.

DESPACHANTE: ARIEL JAREMCHUK - C.U.I.T. N° 20-23096999-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Subítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D. Exp.
21-Ene-11	87	11087EC01000005B	30-57785659-8	1	0	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,7210	287.532	1.357.438,57	5,807	23,00%	28.387,22

Cr. CARLOS O. LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. — Cra. GEORGINA LABRIOLA, Jefa (I), Secc. Fisc. y Val. de Exportación, Div. Fisc. de Operaciones Aduaneras (DI RACR).

e. 28/05/2012 N° 56476/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A), LEY 22.415, R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: KALEU KALEU S.A.

DESPACHANTE: RAMIRO MIÑONES - C.U.I.T. N° 20-22845220-4

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Subítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$S/Kg	K.NET	Fob U$S	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
30-Ago-11	47	11047EC01001772J	30-70737964-9	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	5,0000	19.560	97.800,00	5,460	9,19%	428,08
30-Ago-11	47	11047EC01001772J	30-70737964-9	1	2	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	4,0000	2.640	10.560,00	4,850	21,25%	106,86

Cr. CARLOS O. LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. — Cra. GEORGINA LABRIOLA, Jefa (I), Secc. Fisc. y Val. de Exportación, Div. Fisc. de Operaciones Aduaneras (DI RACR).

e. 28/05/2012 N° 56478/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A), LEY 22.415, R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: ARESIT S.A.

DESPACHANTE: FERNANDO M. COMERON - C.U.I.T. N° 20-24204704-5

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Subítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$S/Kg	K.NET	Fob U$S	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
05-May-11	47	11047EC0100088N	30-70831698-5	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,6000	5.004	28.022,40	6,180	10,36%	263,85
05-May-11	47	11047EC0100088N	30-70831698-5	1	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,1000	4.428	22.582,80	5,500	7,84%	161,02
23-Jun-11	47	11047EC0100125D	30-70831698-5	1	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,6000	4.200	31.920,00	8,000	5,26%	152,73
23-Jun-11	47	11047EC0100125D	30-70831698-5	1	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,6000	11.424	75.398,40	6,820	3,33%	228,48
23-Jun-11	47	11047EC0100125D	30-70831698-5	3	3	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,8000	2.700	18.360,00	7,000	2,94%	49,09

Cr. CARLOS O. LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — Cra. GEORGINA LABRIOLA, Jefa (I), Secc. Fisc. y Val. de Exportación, Div. Fisc. de Operaciones Aduaneras (DI RACR).

e. 28/05/2012 N° 56479/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002060F	17.280,00	16.244,78	29.325,84	80,52%	5,00%	654,05	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001859U	56.952,00	53.931,95	80.955,24	50,11%	5,00%	1.351,16	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002242H	33.264,00	31.271,48	42.980,61	37,44%	5,00%	585,46	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002006F	321.048,00	302.379,51	438.121,12	44,89%	5,00%	6.787,08	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002005E	421.344,00	384.452,31	561.980,29	46,18%	5,00%	8.876,40	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001858T	59.472,00	55.905,13	79.515,65	42,23%	5,00%	1.180,53	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001937R	20.160,00	18.934,09	26.936,81	42,27%	5,00%	400,14	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001888W	118.944,00	112.635,77	161.427,36	43,32%	5,00%	2.439,58	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002287Z	4.680,00	4.086,50	6.803,63	66,49%	5,00%	135,86	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002258Y	4.680,00	4.086,50	6.803,63	66,49%	5,00%	135,86	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002289S	8.424,00	7.927,02	12.146,58	53,23%	5,00%	210,98	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002364M	5.040,00	4.416,13	6.789,74	53,75%	5,00%	118,68	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001949U	699.426,00	665.737,29	925.838,71	39,07%	5,00%	13.005,07	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002213F	34.560,00	32.488,61	58.650,67	80,53%	5,00%	1.308,10	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002286P	9.360,00	8.807,79	14.273,79	62,06%	5,00%	273,30	2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002211D	28.080,00	26.423,60	42.821,61	62,06%	5,00%	819,90	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 28/05/2012 N° 56462/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03001937R	12.800,00	12.072,92	22.148,58	83,46%	5,00%	503,78	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002287Z	10.725,00	10.082,40	21.506,53	113,31%	5,00%	571,21	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002258Y	10.725,00	10.082,40	21.506,53	113,31%	5,00%	571,21	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002289S	51.120,00	47.830,17	78.167,33	63,43%	5,00%	1.516,86	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002364M	11.700,00	10.971,12	21.464,69	95,65%	5,00%	524,68	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002286P	7.200,00	6.724,43	11.572,66	72,10%	5,00%	242,41	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC03002211D	7.200,00	6.724,43	11.572,66	72,10%	5,00%	242,41	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 28/05/2012 Nº 56465/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. "h").

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. Marcos M. Mazza Firma Responsable - Secretaría de Actuación N° 5 DE PRLA.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
12198-128-2004	NOW LOADING S.R.L. C.U.I.T. 30-70829979-7	ART. 970 C.A.	$ 143.175,68	$ 311.727,25

NOTIFIQUESE en los términos del art. 1013, inc. h), del Código Aduanero.

Dr. JUAN M. OKECKI, Jefe, Secretaría de Actuación N° 5, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/05/2012 N° 57939/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado en los casos que correspondiere; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
062-SC-96-2011/8	GASPAR VALENTIN RAMIRO	$ 7.511,55	Art. 986 C.A.
062-SC-111-2011/8	SANTA CRUZ OLEGARIO ACUÑA	$ 2.597,02	Art. 987 C.A.
062-SC-131-2011/4	CHIRI FLORES GERARDO	$ 7.489,80	Art. 986 C.A.
062-SC-137-2011/9	QUINTANILLA CHOQUE REYNA	$ 2.796,31	Art. 986/7 C.A.
062-SC-5-2012/4	GROVER BENAVIDES JHOVANI	$ 9.011,60	Art. 987 C.A.
062-SC-7-2012/0	MACHACA LEONARDA TEODOCIA	$ 14.374,65	Art. 987 C.A.
062-SC-9-2012/7	ESTRADA AGUILAR JUANA	$ 3.358,94	Art. 987 C.A.
062-SC-11-2012/4	CABRERA MARIA ELISABETH	$ 1.127,20	Art. 987 C.A.

Abog. JUAN C. SAUCEDO, Administrador, Aduana de Santa Fe.

e. 28/05/2012 N° 56467/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, Sección Contabilidad, sita en calle Buenos Aires Nro. 150 - Ciudad de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que seguidamente se mencionan de los cargos efectuados por reclamos aduaneros vigentes, cuyos números e importes se detallan a continuación, para lo cual ante la presente publicación quedan debidamente notificados:

Cargo	IMPUTADO/S	CUIT	Importe
426/10	AERO VIP S.A.	33-68080282-9	U$S 3.106,59
582/11	AERO VIP S.A.	33-68080282-9	U$S 2.420,12
1627/11	AERO VIP S.A.	33-68080282-9	U$S 13.938,44
581/11	AERO REGIONAL PARAGUAYA S.A.	30-71081743-6	U$S 9.837,09
1628/11	AERO REGIONAL PARAGUAYA S.A.	30-71081743-6	U$S 6.923,17
1079/12	TAGNIANI CARLOS RODOLFO	20-22975310-0	U$S 266,48
1080/12	TAGNIANI CARLOS RODOLFO	20-22975310-0	U$S 233,58

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 28/05/2012 N° 56470/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-470-2011/1	Zapatillas deportivas	0307-00008255
12468-470-2011/15	Zapatillas deportivas	0307-00008235
12468-470-2011/16	Zapatillas deportivas	0307-00008243
12468-470-2011/14	Zapatillas deportivas	0307-00008257
12468-470-2011/11	Zapatillas deportivas	0307-00008249
12468-470-2011/10	Zapatillas deportivas	0307-00008241
12468-470-2011/9	Zapatillas deportivas	0307-00008233
12468-470-2011/7	Zapatillas deportivas	0307-00008247
12468-470-2011/8	Zapatillas deportivas	0307-00008251
12468-470-2011/6	Zapatillas deportivas	0307-00008237
12468-470-2011/4	Zapatillas deportivas	0307-00008260
12468-470-2011/13	Zapatillas deportivas	0307-00008262
12468-470-2011/3	Zapatillas deportivas	0307-00008329
12468-470-2011	Zapatillas deportivas	0307-00008245
12468-470-2011/12	Sobres de polvo para preparar jugo	0307-00008228
12468-470-2011/5	Sobres de polvo para preparar jugo	0307-00008230
12468-469-2011/7	Sobres de polvo para preparar jugo	0307-00008330
12468-469-2011/5	Zapatillas deportivas	0307-00008340
12468-469-2011/4	Zapatillas deportivas	0307-00008337
12468-469-2011/3	Zapatillas deportivas	0307-00008344
12468-469-2011/2	Zapatillas deportivas	0307-00008335
12468-469-2011/1	Zapatillas deportivas	0307-00008338
12468-469-2011/6	Zapatillas deportivas	0307-00008342
12468-423-2011/1	Zapatillas deportivas	0307-00007503
12468-423-2011	Zapatillas deportivas	0307-00007505

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 28/05/2012 N° 56474/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20065618282	TUBELLO JORGE OMAR	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7., b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 9.
20237577869	SALVANESCHI LUIS TOMAS	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23172200699	RIVERO HUGO EDUARDO	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23201452619	VACHETTA JUAN JOSE	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27183152012	GUEVARA LYNCH LAURA RAQUEL	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30707903062	LOAS S.R.L.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30708543426	LA ÑUSTA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710783728	FIDEICOMISO SIEMBRA DEL SUR II	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 7.

Suspensión Acopiador

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708969911	ALGECIRAS S.A.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30501730080	CARLOS MAINERO Y CIA. S.A.I.C.F.I.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/05/2012 N° 58145/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053726039	CASAIS HERMINDO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20137466253	OLOCCO MARCOS ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20203051221	MIGLIORE ANIBAL MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30606606245	FERBUEL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Exclusión Acopiador

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20259517126	SUCESION DE PIERGENTILI LUCIANO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30658337595	EUSKA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/05/2012 N° 58148/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
23171160979	SCAGLIONE HORACIO OMAR	Art: 40 inciso/s: a)
30507883105	DOS TORRES S.A.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30587668196	KALPER S.A.	Art: 40 inciso/s: a)
30614535802	NUEVA CATALINA S.A.	Art: 40 inciso/s: a)
30620199431	DISPROME S.A.C.I.F.I. Y A.	Art: 40 inciso/s: a)
30640135928	SANTA LUCIA AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 inciso/s: a)
30641744138	KLUG ABEL RENE Y KLUG ARIEL ANSELMO	Art: 40 inciso/s: a)
30707372814	NOLKESUR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 inciso/s: a)
30707933522	AGRO-EMPRENDIMIENTOS LITORAL	Art: 40 inciso/s: a)
30708101199	LOS TORDOS S.R.L.	Art: 40 inciso/s: a)
30709205729	AGROSERVICIOS DON CARLOS S.R.L.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30709224839	JOSE MONZON FIDEICOMISO	Art: 40 inciso/s: a)
30709487414	LA LITA S.R.L.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30709530301	RAMSEB CEREALES ALBERDI S.R.L.	Art: 40 inciso/s: a)
30709642142	ESTABLECIMIENTO LA LAURITA S.A.	Art: 40 inciso/s: a)
30709837202	BURRI S.R.L.	Art: 40 inciso/s: a)
30710242832	FIDEICOMISO DE INVERSION DIRECTA Y ADMINISTRACION AGRICOLA E	Art: 40 inciso/s: a)
30710635494	CULTIVARES DE DAIREAUX	Art: 40 inciso/s: a)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30710680031	FIDEICOMISO INVERSION Y DESARROLLO AGRICOLA IDEA	Art: 40 inciso/s: a)
30710770235	CAMALOTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
30710853742	PERROTTA, ESTELA MARIA; PERROTTA RUBEN Y PERROTTA ROSANNA MO	Art: 40 inciso/s: a)
30711291756	EL TERO S.A.	Art: 40 inciso/s: a)
30711337306	FIDEICOMISO TRES M SERVICIOS AGROPECUARIOS	Art: 40 inciso/s: a)
30711516820	GABRAN S.H.	Art: 40 inciso/s: a)
30711610371	DIEGO FRANCISCO DE LA MADRID Y LUIS DARIO DE LA MADRID S.H.	Art: 40 inciso/s: a)
33710346939	PROVINVEST S.A.	Art: 40 inciso/s: a)
33710530039	HORIZONTE AGROSERVICIOS S.A.	Art: 40 inciso/s: a)
33710999339	FIDEICOMISO CEBES	Art: 40 inciso/s: a)

Suspensión Acopiador

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
33707806309	AGROCEREALES LAS COLONIAS S.A.	Art: 40 inciso/s: a)

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/05/2012 Nº 58156/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20012427671	COLAMARINO ANGEL RAUL	Art: 47 inciso/s: d)
20012448776	VOGLIANO ANTONIO CEFERINO	Art: 47 inciso/s: d)
20013842818	SUCESION DE COSTANZO JUAN MANUEL	Art: 47 inciso/s: d)
20027859616	SUCESION DE URRETS ZAVALIA ALBERTO JERONIMO	Art: 47 inciso/s: d)
20028952849	SUCESION DE CORE CONSTANCIO	Art: 47 inciso/s: d)
20038673859	SUCESION DE KAUFMANN MIGUEL	Art: 47 inciso/s: d)
20046786328	ZUBIRI NESTOR ALBERTO	Art: 47 inciso/s: d)
20046906595	SUCESION DE GHIZZONI OMAR JUAN	Art: 47 inciso/s: d)
20049725303	SUCESION DE GIROTTI NESTOR ALDO	Art: 47 inciso/s: d)
20052619824	ASTESANA IDELBERTO NESTOR	Art: 47 inciso/s: d)
20052696330	NICLIS RAUL ANTONIO	Art: 47 inciso/s: d)
20053468749	SUCESION DE D ANNUNZIO ANGEL JUAN	Art: 47 inciso/s: d)
20053843205	KNUDSEN ALFREDO	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053993231	SUCESION DE MITRE OSCAR OMAR	Art: 47 inciso/s: d)
20054199008	AMAN SANTIAGO	Art: 47 inciso/s: d)
20054515627	HERNANDEZ EUSTAQUIO	Art: 47 inciso/s: d)
20054801670	GILARDI FEDERICO	Art: 47 inciso/s: d)
20055048917	TARAYRE JORGE ALBERTO	Art: 47 inciso/s: d)
20058331520	BERKE ERICO ALFREDO	Art: 47 inciso/s: d)
20060353795	SUCESION DE CARATTOLI RUBEN FRANCISCO B	Art: 47 inciso/s: d)
20061095358	BERTOMEU ANTONIO TICIANO	Art: 47 inciso/s: d)
20061106465	SUCESION DE CACCHIARELLI OSVALDO DOMINGO	Art: 47 inciso/s: d)
20061208934	SUCESION DE VENTURINI CONSTANTINO	Art: 47 inciso/s: d)
20061263951	VAROLI RAFAEL	Art: 47 inciso/s: d)
20061311417	SUCESION DE MORETTI JOSE CONSTANTINO ANT	Art: 47 inciso/s: d)
20061333062	SUCESION DE ACCIARRI JUAN	Art: 47 inciso/s: d)
20061384384	GHINI NORBERTO JUAN A	Art: 47 inciso/s: d)
20061416812	PENAZZO JUAN ALBERTO	Art: 47 inciso/s: d)
20061603361	BELTRAMINO ENZO JUAN MIGUEL	Art: 47 inciso/s: d)
20061618423	MARTIN LUCIO	Art: 47 inciso/s: d)
20061835750	SUCESION DE BOTTICELLI JOSE LUIS	Art: 47 inciso/s: d)
20061879812	VENTRONI DAVID ANTONIO	Art: 47 inciso/s: d)
20062138506	TIBALDO ALCIDES ANGEL	Art: 47 inciso/s: d)
20062240513	SUCESION DE PETROSELLI RAUL JUAN	Art: 47 inciso/s: d)
20062298627	SUCESION DE ZAMORA ARIEL	Art: 47 inciso/s: d)
20062623455	SUCESION DE COLUSSI LUIS ANTONIO	Art: 47 inciso/s: d)
20062682486	SUCESION DE ALBRECHT ROBERTO ADOLFO	Art: 47 inciso/s: d)
20062767260	CINQUINI HECTOR MARIO	Art: 47 inciso/s: d)
20062852691	COLLA NESTOR CANDIDO	Art: 47 inciso/s: d)
20062900718	ROVASIO IVES ANDRES JUAN	Art: 47 inciso/s: d)
20062974436	ASTESANA ARGENTINO ELSIO	Art: 47 inciso/s: d)
20063164799	LAZZARONI ABEL CARLOS	Art: 47 inciso/s: d)
20063322491	SUCESION DE NOBILE ABEL	Art: 47 inciso/s: d)
20063476650	MASIN LAUREANO	Art: 47 inciso/s: d)
20063525279	MAZZARO OSCAR ANGEL	Art: 47 inciso/s: d)
20063682587	SUCESION DE VACA CORNELIO ROLANDO JULIO	Art: 47 inciso/s: d)
20063754502	GENARO FACUNDO SIXTO	Art: 47 inciso/s: d)
20064057260	LANDRA FRANCISCO BARTOLO	Art: 47 inciso/s: d)
20064063775	GILI NELSON	Art: 47 inciso/s: d)
20064403916	GHIROTTI HORACIO ARMANDO	Art: 47 inciso/s: d)
20064448545	SUCESION DE NAVARRO GINES	Art: 47 inciso/s: d)
20065305985	FRUTTERO CONSTANCIO MAURICIO	Art: 47 inciso/s: d)
20065499070	SUCESION DE CAROLLO OSCAR	Art: 47 inciso/s: d)
20065569907	CENA CARLOS JUAN	Art: 47 inciso/s: d)
20065747120	DEMARTINI ANDRES HERMES	Art: 47 inciso/s: d)
20065755492	MASSOBRIO JORGE	Art: 47 inciso/s: d)
20065888484	SUCESION DE PEDRON OSCAR ANGEL	Art: 47 inciso/s: d)
20065990718	GAROFOLO JUAN CARLOS	Art: 47 inciso/s: d)
20066534651	SUCESION DE COCCO EDUARDO DANIEL	Art: 47 inciso/s: d)
20066549713	NERVO VICTOR ALBERTO	Art: 47 inciso/s: d)
20073552487	COLOMBATTI HILARIO	Art: 47 inciso/s: d)
20078917084	SUCESION DE CLEMENTE CARLOS HUMBERTO	Art: 47 inciso/s: d)
20082786784	BAINOTTI CARLOS ALBERTO	Art: 47 inciso/s: d)
20084182304	HEIDENREICH HORACIO EPIFANIO	Art: 47 inciso/s: d)
20084405346	SUCESION DE RAUSCH ANGEL SILVESTRE	Art: 47 inciso/s: d)
20107617192	MALDONADO JORGE JESUS	Art: 47 inciso/s: d)
20113644347	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	Art: 47 inciso/s: d)
20114401006	AMATO ROBERTO O SEBASTIAN	Art: 47 inciso/s: d)
20118305559	PASCHETTA JUAN CELESTINO	Art: 47 inciso/s: d)
20119325499	INZE VICTOR ANTONIO	Art: 47 inciso/s: d)
20134261901	SUCESION DE P’FUND HORACIO REINALDO	Art: 47 inciso/s: d)
20137811880	CIRILO WALTHER MARIO	Art: 47 inciso/s: d)
20139218311	MUALEM JORGE ALBERTO	Art: 47 inciso/s: d)
20173128518	SUCESION DE GUTIERREZ WALTER RUBEN	Art: 47 inciso/s: d)
20219976462	GIAMMARIA MAURO	Art: 47 inciso/s: d)
20243485763	CANO GUSTAVO JAVIER	Art: 47 inciso/s: d)
20286423753	MONTENEGRO MATIAS LEONEL	Art: 47 inciso/s: d)
23032973604	SUCESION DE SORGENTINI SILVIA ELENA	Art: 47 inciso/s: d)
23073576709	PELIZZOLI ROBERTO NESTOR	Art: 47 inciso/s: d)
23186534204	ABBIATE MARIANA	Art: 47 inciso/s: d)
27017948585	DIETZ ZULEMA	Art: 47 inciso/s: d)
27018868194	ENRICH MERCEDES	Art: 47 inciso/s: d)
27020817998	SUCESION DE ALLASINO IDA MAGDALENA OLIMPIA	Art: 47 inciso/s: d)
27032685280	SUCESION DE BLANCO EMILSE MARIA ANGELA	Art: 47 inciso/s: d)
27034176448	DOLSO ELENA AMALIA	Art: 47 inciso/s: d)
27042663455	GARCIA ENCARNACION	Art: 47 inciso/s: d)
27047980416	JUY HEDY	Art: 47 inciso/s: d)
27049521524	DELFRATE DORA SUSANA	Art: 47 inciso/s: d)
27051414700	MARANI ESTER ISABEL	Art: 47 inciso/s: d)
27053676435	SUCESION DE REGGIARDO ALBA INES	Art: 47 inciso/s: d)
27056579368	MARTINOTTI CECILIA JOSEFA	Art: 47 inciso/s: d)
27064192073	INGARAMO CRISTINA SOLINDA	Art: 47 inciso/s: d)
27089596322	TERAN DORA ALICIA	Art: 47 inciso/s: d)
27121328890	MARINOZZI NORMA BEATRIZ	Art: 47 inciso/s: d)
27145902970	REVELLO GRACIELA SEFERINO	Art: 47 inciso/s: d)
27146124718	MARINZALDA ANA MARIA	Art: 47 inciso/s: d)
27242090387	MAGNANO GISELA IRMA	Art: 47 inciso/s: d)
27264624644	KEHOE MARIA EUGENIA	Art: 47 inciso/s: d)
27317310620	MONTORO NATALIA DEL VALLE	Art: 47 inciso/s: d)
27319053382	GIANNECHINI NOELIA LAUREANA	Art: 47 inciso/s: d)
30509468954	SUCESORES DE ALBERTO DANILO CARTIER DE SUC DE LAUHIRAT RAQUE	Art: 47 inciso/s: d)
30509751230	AGUINALDE MARTHA AGUINALDE MARIA ELENA AGUINALDE ELIZABETH	Art: 47 inciso/s: d)
30511801393	JUAN JOSE SANTIAGO Y SUCESION INDIVISA DE CARLOS ALBERTO BAL	Art: 47 inciso/s: d)
30543105461	PIECZOCHA WLADIMIRO Y BASILIO	Art: 47 inciso/s: d)
30555292267	BINDELLA HERMANOS	Art: 47 inciso/s: d)
30556409834	SUCESORES DE JUAN ANTONIO CASANOVA	Art: 47 inciso/s: d)
30566906666	HIJOS DE MATIAS IGLESIAS	Art: 47 inciso/s: d)
30570787884	GOUJON JORGE A Y ANGEL E SOC. DE HECHO	Art: 47 inciso/s: d)
30604746619	DE LORENZI ESTEBAN Y RODELLI RICARDO	Art: 47 inciso/s: d)
30611563112	VEGETTI ABELARDO M Y CIA	Art: 47 inciso/s: d)
30613478678	OLIVIERI HNOS. SOC. DE HECHO DE ALCIDES ROBERTO OLIVIERI, NE	Art: 47 inciso/s: d)
30614943102	EUSEBIO D BOUCIGUEZ E HIJOS DE OSVALDO BOUCIGUEZ EDUARDO A	Art: 47 inciso/s: d)
30615094982	ERBIN PABLO Y CARCAMO ANA MARIA	Art: 47 inciso/s: d)
30616583367	YAROSSI SEBASTIAN, ALEJANDRO ANGEL Y FRANCISCO ANTONIO	Art: 47 inciso/s: d)
30618234009	FONT PEDRO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 inciso/s: d)
30621048216	BALLERINI MARCELO A Y BALLERINI ROBERTO NELSO	Art: 47 inciso/s: d)
30621147923	MATEOVICH, MARIANO Y MATEOVICH, SANTIAGO TIMOTEO	Art: 47 inciso/s: d)
30623104350	BIANCHI RICARDO A., BIANCHI JUAN CARLOS C. Y BIANCHI MARINO	Art: 47 inciso/s: d)
30627231810	HIJOS DE GERARDO VON SALDERN	Art: 47 inciso/s: d)
30628349084	MICOLINI HUMBERTO Y MICOLINI DANIEL JOSE S.H. DE MICOLINI HU	Art: 47 inciso/s: d)
30639312409	CUENCA SUR S.A.	Art: 47 inciso/s: d)
30643258427	GALLO WILMAR JUAN Y GALLO MARCELO DANIEL	Art: 47 inciso/s: d)
30652157994	SIEGENTHALER ALEJANDRO Y	Art: 47 inciso/s: d)
30659639021	REMORINI E HIJO SH DE REMORINI NORBERTO Y OTRO	Art: 47 inciso/s: d)
30661741143	LA ALICIA S.A.	Art: 47 inciso/s: d)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30664642995	ESTABLECIMIENTO EL CHOLO S.H. DE FUENTES ANGEL OMA	Art: 47 inciso/s: d)
30667623177	BRUNO MARIA EUGENIA Y BRUNO SEBASTIAN SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 inciso/s: d)
30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS	Art: 47 inciso/s: d)
30674867227	MONCHIETTI PAOLA MARA Y MONCHIETTI SEBASTIAN CARLOS	Art: 47 inciso/s: d)
30683992980	VIANCO LINO Y VIANCO JUAN S.H.	Art: 47 inciso/s: d)
30689435943	LOSADA M ELENA Y ASEGUINOLAZA MARIA DE SOC. DE HECHO	Art: 47 inciso/s: d)
30707341021	BENITO ALEJANDRO Y RICARDO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 inciso/s: d)
30707426477	BAGGINI, ARIEL RAMÓN Y BAGGINI, VICTOR HUGO	Art: 47 inciso/s: d)
30707467793	ALDO Y ADEMAR GENERO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 inciso/s: d)
30707521739	BUTTIERO, MARCELO F. BUTTIERO, DANIEL A. Y BUTTIERO LEONARDO	Art: 47 inciso/s: d)
30708046821	SORIANO ALBERTO FERNANDO Y SORIANO FRANCISCO ARTURO	Art: 47 inciso/s: d)
30708189347	RASETTO, ORLANDO ANTONIO Y RASETTO, GABRIEL ORLANDO	Art: 47 inciso/s: d)
30708204680	ESTANCIA DON ARMANDO S.R.L.	Art: 47 inciso/s: d)
30708240407	SUELO BLANCO S.R.L.	Art: 47 inciso/s: d)
30708388552	HERRERO GUSTAVO HERNAN Y ENZ JUAN PABLO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 inciso/s: d)
30708411074	EMA MARTA RODRIGUEZ EGAÑA GLORIA RODRIGUEZ EGAÑA Y MARIA ISA	Art: 47 inciso/s: d)
30708719834	NAHUEN SH DE LAUGERO RENZO DANIEL NARVARTE PABLO GUILLERMO Y	Art: 47 inciso/s: d)
30708845260	PISTELLI, HUGO ANTONIO Y PISTELLI, NELSON LUIS	Art: 47 inciso/s: d)
30708863455	HERMANACOS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 inciso/s: d)
30708892978	GRANDOLIO ESTELA MARIA BARON ANALIA ESTELA BARON JOSE MARIA	Art: 47 inciso/s: d)
30708976934	BONGIOVANNI LUIS ALBERTO Y BERARDO LADY TERESA	Art: 47 inciso/s: d)
30709108243	ASIS JUAN CARLOS, ASIS GUSTAVO MARCELO Y ASIS ANITA SANDRA S	Art: 47 inciso/s: d)
30709130672	TENAGLIA HECTOR HUGO Y MOCCHEGIANI SILVANA BLANCA	Art: 47 inciso/s: d)
30709162302	BLAZQUEZ HERMANOS AGROPECUARIA S.H. DE JUAN MARTIN	Art: 47 inciso/s: d)
30709453390	CANALIS ENRIQUE ANTONIO MAURO AUGUSTO Y ARIEL JOSE	Art: 47 inciso/s: d)
30709620386	JUAN JOSE SANIN Y JOSE JULIAN SANIN S.H.	Art: 47 inciso/s: d)
30709644722	PIEDRA NEGRA S.H. DE JAMBRINA RODOLFO M Y ZEBALLOS CHRISTIAN	Art: 47 inciso/s: d)
30709697494	PAGELLA HERMANOS	Art: 47 inciso/s: d)
30710545568	RODEO COSTERO S.A.	Art: 47 inciso/s: d)
30710804598	MORELLI HERALDO JOSE Y MORELLI HUGO SALVADOR	Art: 47 inciso/s: d)
30711303231	FIDEICOMISO AGRICOLA EL AMANECER IV	Art: 47 inciso/s: d)
33668298929	CHITTARO, ALBERTO Y CHITTARO, JAVIER	Art: 47 inciso/s: d)
33674641759	CALCATERRA RUBEN HORACIO Y CALCATERRA RAUL JUAN	Art: 47 inciso/s: d)
33708978049	DHIL HNOS.	Art: 47 inciso/s: d)
34684033354	SAN ISIDRO S.R.L. EN LIQUIDACION	Art: 47 inciso/s: d)

Exclusión Acopiador

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060383317	DEL GRANDE OSCAR GREGORIO	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 9.
23084155799	BONNIN OSVALDO RAUL	Art: 47 inciso/s: c)
30541190992	ALFREDO J BRANDA E HIJOS S.A.	Art: 47 inciso/s: c), f)
30602357100	PLASTAR SAN LUIS S.A.	Art: 47 inciso/s: c)
30613497192	PROCESOS INDUSTRIALES GENERAL VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 inciso/s: c)
30614372458	ACOPAGRO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 inciso/s: c)
30629289751	SOL MAS CEREALES S.R.L.	Art: 47 inciso/s: d)
30697286841	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S.R.L.	Art: 47 inciso/s: f)
30703742099	AGROCEREALES LA LUCHA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 inciso/s: c), f)
30709522651	MOLYAGRO S.A.	Art: 47 inciso/s: c)
33517670559	RUIBA S.A.	Art: 47 inciso/s: f)

Exclusión Corredor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30707231021	PORLAIN S.R.L.	Art: 47 inciso/s: d)

Exclusión Contratista Rural

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20104306986	BELLINO ANSELMO LUIS	Art: 47 inciso/s: c)
30710019076	GONZALEZ RUBEN L., CUETO MONICA L., GONZALEZ FACUNDO E. Y GONZA	Art: 47 inciso/s: c)

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20076300969	MARTINI EDGARDO ERNESTO	Art: 47 inciso/s: c)
30501986301	INDUSTRIAS METALURGICAS CESTARI S.R.L.	Art: 47 inciso/s: c)
30503698184	PIEROBON S.A.	Art: 47 inciso/s: c)
30504077078	PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 inciso/s: c)
30530468131	CARLOS C GADEA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 inciso/s: c)
30612917759	NOVOZYMES BIOAG S.A.	Art: 47 inciso/s: c)
30644595613	PETROPRINGLES S.A.	Art: 47 inciso/s: c)
30668955769	FAVOT S.A.	Art: 47 inciso/s: c)
30686125358	CDM MANDIYU S.R.L.	Art: 47 inciso/s: c)
30707167447	SYRA S.A.	Art: 47 inciso/s: c)
30708268778	HIJOS DE RUBEN ALESSO S H DE GUSTAVO Y SILVIA ALESSO	Art: 47 inciso/s: c)
30708866586	TRIFOLIUM S.A.	Art: 47 inciso/s: c)
30709882569	BRUNAGRO S.R.L.	Art: 47 inciso/s: c)
33566734589	CHUTRAU S.A.C.I.F.	Art: 47 inciso/s: c)
33707697909	NUEVA MAQUINARIA S.A.	Art: 47 inciso/s: c)

Exclusión Otro

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30707557202	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	Art: 47 inciso/s: c)
30709329711	ALIMENTOS TANCACHA S.A.	Art: 47 inciso/s: c)

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/05/2012 N° 58163/12 v. 28/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 61/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:0507613/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORSCHUNGSANATALT AGROSCOPE RECKENHOLZ TANIKON ART y DELLEY SEMENCES ET PLANTES DSP, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Tomás Rafael María CULLEN, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de raigráss perenne ARVICOLA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 62 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta N° 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de raigráss perenne ARVICOLA, solicitada por la empresa FORSCHUNGSANATALT AGROSCOPE RECKENHOLZ TANIKON ART y DELLEY SEMENCES ET PLANTES DSP, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Tomás Rafael María CULLEN.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/05/2012 N° 56585/12 v. 28/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 21/2012

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente N° S01:0266174/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa WILLAMETTE VALLEY PLANT BREEDERS, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Tomás Rafael María CULLEN, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de ray grass anual VERDURE, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta N° 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de ray grass anual VERDURE, solicitada por la empresa WILLAMETTE VALLEY PLANT BREEDERS, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Tomás Rafael María CULLEN.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/05/2012 N° 56591/12 v. 28/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 616/2012

11/4/2012

ARTICULO 1° — Recategorízase a la “Escuela Privada de Enseñanza Niveladora - EPEN” de Graciela BENASAYAG, C.U.I.T. N° 27-04209424-8, con domicilio legal y real en la calle Arana 168, Código Postal 1842, localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, en las modalidades Educación Inicial sin Integración y Educación General Básica con Integración.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría “A” en las modalidades de Educación Inicial sin Integración, con un cupo de nueve (9) asistidos en Jornada Simple y Educación General Básica con Integración, con un cupo de ochenta y uno (81) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a la “Escuela Privada de Enseñanza Niveladora - EPEN” de Graciela BENASAYAG, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Categorízase a la “Escuela Privada de Enseñanza Niveladora - EPEN” de Graciela BENASAYAG, C.U.I.T. N° 27-04209424-8, con domicilio legal y real en la calle Arana 168, Código Postal 1842, localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, en el Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo el Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 6° — Inscríbase a la “Escuela Privada de Enseñanza Niveladora - EPEN” de Graciela BENASAYAG en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 28/05/2012 N° 56695/12 v. 28/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 754/2012

8/5/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución propiedad de “CONSULTORIOS PEDIATRICOS DR. MAZA S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-71106967-0, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 123 y real en la calle Bmé. Mitre 125, Código Postal 1704, localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Estimulación Temprana y Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades de Estimulación Temprana y Servicio de Rehabilitación Nivel I para la atención de niños y adolescentes en los servicios de área médica, terapia física, psicopedagogía, psicología, terapia ocupacional, servicio social y fonoaudiología.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución propiedad de “CONSULTORIOS PEDIATRICOS DR. MAZA S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 28/05/2012 N° 56700/12 v. 28/05/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 82/2012

Bs. As., 9/5/2012

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02 Revisión 4 “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica, para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 800 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, inciso c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 8 de mayo de 2012 (Acta N° 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 800, que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Publíquese en el Boletín de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ACTA N° 800/2012

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
06749-IN	PEREIRA MARCELO RUBEN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06752-IN	SORIA ALEXIS DAMIAN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06750-IN	VARGAS FRANCO DANIEL	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06560-IN	IZAGUIRRE CINTIA NOEL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
03908-IN	FACCIO FERNANDO FABIAN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
00348-IN	CASTILLA JOSE LUIS	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
06444-IN	HIRSCH EDGARDO RODOLFO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06735-IN	ZUBILLAGA MARCELA BEATRIZ	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
06561-IN	ACOSTA LUIS ALBERTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06587-IN	BELLO RIVERO PABLO MARCELO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06589-IN	BUCCHERI NORBERTO DAMIAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06616-IN	FERREYRA ENRIQUE	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06562-IN	GARCIA GABRIEL LUIS IGNACIO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06741-IN	ALE GUSTAVO JAVIER	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06733-IN	CARABAJAL VICTOR EXEQUIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06734-IN	FERRADA CRISTIAN MAXIMILIANO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06744-IN	HERRERA WALDO OMAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06742-IN	LEONES MIGUEL ALEJANDRO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06737-IN	LOVAGLIO FLAVIA ALEJANDRA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06732-IN	LUCERO LUIS FRANKLIN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06739-IN	NEHIN HERRERA PEDRO AMARO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06749-IN	PEREIRA MARCELO RUBEN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
06752-IN	SORIA ALEXIS DAMIAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
06750-IN	VARGAS FRANCO DANIEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01

Expediente N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación N°
05789-IN	RAMOS CINTHIA PAULA	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
05158-IN	STEFANIC AMALIA MARIA	10-CALIBRACION DE EQUIPOS	02
04522-IN	GUTIERREZ HECTOR RUBEN	10.1-FABRICACION FUENTES SELLADAS	03
03683-IN	CORBALAN DAISY LAURA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01782-IN	ECHEGOYEN LUIS ANGEL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01456-IN	GORAL JORGE LUIS	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
03003-IN	KUSTICH FERNANDO ANTONIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02922-IN	MAYOSKY MARIA CELINA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
04520-IN	MELLANO MIRIAM MERCEDES	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00500-IN	BRITO SERGIO LUIS	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	06
03683-IN	CORBALAN DAISY LAURA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	
03003-IN	KUSTICH FERNANDO ANTONIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02922-IN	MAYOSKY MARIA CELINA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
00391-IN	BARANDIARAN ANA MARIA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	
00470-IN	BRUNO PATRICIA CLAUDINA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04102-IN	GOMEZ ORREGO OSCAR ALBERTO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00391-IN	BARANDIARAN ANA MARIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	
00391-IN	BARANDIARAN ANA MARIA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
00425-IN	BEREILH DIEGO CARLOS	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	04
00470-IN	BRUNO PATRICIA CLAUDINA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
05084-IN	FONDEVILA DAMIAN MARTIN	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
03099-IN	MAINARDI RAUL TORINO	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
01939-IN	SUESCUN MARIA OLGA	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
05649-IN	CONTIN LEONARDO FEDERICO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
05940-IN	HIDALGO PEDRO DOMINGO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03198-IN	NAVARRO EDUARDO VICTOR	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05771-IN	OVIEDO AXONY FEDERICO HERNAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03015-IN	ROMAY CARLOS EDUARDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05202-IN	VERGARA OSVALDO ESTEBAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 28/05/2012 N° 56582/12 v. 28/05/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 692/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el expediente N° 1442/12 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que vivimos en un período histórico de profundas transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales que exige repensar y profundizar el rol de la Universidad como actor fundamental del desarrollo nacional.

Que para continuar y profundizar dicho proceso de transformaciones es necesario fomentar y fortalecer la relación entre las universidades públicas nacionales y la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que es necesaria la articulación regional de las instituciones que forman parte del sistema de educación superior y de éste con la comunidad y los diversos actores que se encuentran en la sociedad.

Que la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 establece como funciones básicas de las instituciones universitarias, la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales; la promoción y desarrollo de la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; la creación y difusión de conocimientos y la cultura en todas sus formas; la preservación de la cultura nacional y la extensión de su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad.

Que la investigación como instancia de generación de saberes necesarios para el desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación, se ha visto fortalecida mediante el incremento significativo de los docentes involucrados en proyectos de investigación de los diversos campos de conocimiento dentro de las Universidades Nacionales.

Que la comunidad académica considera la extensión no refiere al solo acto de transferir los resultados de la producción científica a la sociedad, sino "producir" en función de las problemáticas y demandas que surgen en la vinculación de la Universidad con la sociedad, por lo que debe realizarse en el marco de un proceso dialéctico en el que sociedad y universidad se enriquezcan mutuamente nutriéndose con nuevos conocimientos y nuevos problemas a investigar por parte de la universidad.

Que, en tal sentido, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL en su Resolución C.E. N° 357/06 afirma "la revalorización de la universidad como un actor más en la construcción del conocimiento y no como el único protagonista de esta construcción, lo que lleva a la conformación de equipos interdisciplinarios, a la creación de espacios institucionales de la sociedad, a una nueva forma de vinculación con el contexto" y establece "La consecuente necesidad de reforzar desde el punto de vista presupuestario las actividades de extensión en las Universidades Nacionales y equipararlas con el Sistema de Ciencia y Técnica, a fin de cumplir con el compromiso social de las universidades".

Que, de acuerdo con lo expuesto, se entiende que la misión primordial de la Universidad debe sopesar adecuadamente el valor de integrar sus funciones esenciales de investigación, docencia y extensión en el ejercicio de su rol social.

Que es imprescindible comprender en ese contexto conceptual a la función docente universitaria, resultando necesario su fortalecimiento y revalorización debido a su impacto en la formación de profesionales, científicos y técnicos que reúnan excelencia académica y compromiso con la sociedad de la que forman parte.

Que a esos efectos, este Ministerio, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, promueve diversas políticas y acciones para impulsar las actividades universitarias que den sustento al cumplimiento de los objetivos mencionados, plasmados en las tres funciones básicas de la actividad universitaria: Investigación, docencia y extensión.

Que a fin de apoyar dicha política, se considera conveniente proponer a las Universidades que integran el sistema universitario argentino, que en la valoración de la capacidad docente que se realiza en ocasión de los concursos de selección de docentes, se considere positivamente la función docente desde la perspectiva integral de la función que su ejercicio implica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a este Ministerio en la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sugerir a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Nacionales y Privadas que integren el Sistema de Educación Superior de nuestro país que en las instancias de evaluación docente para el desarrollo de la carrera docente universitaria, otorguen una valoración específica y positiva a los postulantes que, además del dictado de clases, desarrollen tareas de investigación, extensión, vinculación y transferencia del conocimiento; guía o acompañamiento en las acciones de voluntariado que realicen los estudiantes.

ARTICULO 2° — Las actividades a valorar, mencionadas en el artículo anterior, serán aquellas que tengan reconocimiento por la propia institución universitaria y/o integren convocatorias de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

e. 28/05/2012 N° 56563/12 v. 28/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 782/2012

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 048867/2011 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Ley N° 24.375; el Decreto Nº 1347/1997; la Resolución SAyDS Nº 69/2010, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley Nº 24.375 (B.O. 06/10/1994), se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Que por el Decreto N° 1347 del 10 de diciembre de 1997, se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (actualmente Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros) como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.375 a la vez que se creó la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), estableciendo además su integración y funciones.

Que por el artículo 1º de la Resolución SAyDS Nº 69/2010 se aprobó el Reglamento de la CONADIBIO, que como Anexo I forma parte integrante de la citada resolución.

Que de acuerdo con el artículo 2º de la aludida reglamentación, la CONADIBIO se conformará, entre otros, con los siguientes representantes de Organismos No Gubernamentales: Cámaras empresariales; Organizaciones no gubernamentales (ONG'S); Organizaciones gremiales y profesionales, todas ellas relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Que el artículo 4º de la referida reglamentación, establece que podrán solicitar su inclusión en la CONADIBIO todos aquellos Organismos No Gubernamentales que cumplan con los requisitos estipulados y envíen la documentación correspondiente a la Presidencia de la Comisión, la que se describe en el artículo 5º.

Que asimismo el artículo 5º establece que la Secretaría Técnica de la CONADIBIO implementará y mantendrá actualizado un Registro de Organismos No Gubernamentales, en donde se asentará dicha información.

Que por otro lado el artículo 12º del Anexo I de la Resolución SAyDS 69/2010 establece las funciones de la Secretaría Técnica de la CONADIBIO.

Que a efectos de realizar una adecuada evaluación de la solicitud de incorporación de los Organismos No Gubernamentales en lo que respecta a la documentación a remitir para certificar la relación de la Organización con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se estima conveniente establecer pautas que determinen con mayor especificidad su contenido y que se consigne en un formulario bajo la forma de un Anexo específico para cada uno de los grupos que conforman el conjunto de Organismos No Gubernamentales establecidos en el artículo 2º de la Resolución SAyDS Nº 69/2010, atento a las características particulares de cada uno de ellos.

Que el 18 de noviembre de 2011 se llevó a cabo a cabo la primera reunión de la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) bajo el marco de la reglamentación que establece la Resolución SAyDS Nº 69/2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud del artículo 6º del Decreto Nº 1347/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 5º del Reglamento aprobado por el artículo 1º de la Resolución SAyDS N° 69/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º: Las Cámaras Empresariales, las Organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Gremiales y las Organizaciones Profesionales que deseen formar parte de la CONADIBIO deberán acompañar la documentación que se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte del presente Reglamento. La Secretaría Técnica de la CONADIBIO implementará y mantendrá actualizado un Registro de Organismos No Gubernamentales en donde se asentará dicha información".

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 12 del Reglamento aprobado por el artículo 1º de la Resolución SAyDS N° 69/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 12º: Las funciones de la SECRETARIA TECNICA de la CONADIBIO serán las siguientes: a) Coordinar la implementación de las recomendaciones de la CONADIBIO; b) Informar a la Comisión sobre la implementación de las recomendaciones de la CONADIBIO; c) Apoyar técnica y administrativamente las acciones del Presidente y de la Comisión; d) Redactar las Actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias; e) Mantener todos los documentos oficiales de la organización y elaborar y distribuir entre los miembros de la Comisión las Actas de las deliberaciones de cada Reunión, una vez que las mismas hayan sido aprobadas; f) Implementar y mantener actualizado el Registro de Organismos No Gubernamentales integrantes de la CONADIBIO; g) Evaluar si los Organismos No Gubernamentales que deseen formar parte de la CONADIBIO y remitan la información correspondiente cumplen con los requisitos necesarios para estar en condiciones de integrar la misma, en base a lo establecido en el Anexo V que forma parte del presente Reglamento; h) Proponer a la Presidencia de la CONADIBIO, en caso de así estimarlo, la aprobación de su solicitud".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCION DE CAMARAS EMPRESARIALES
PARA SU INCORPORACION A LA CONADIBIO

- DOCUMENTACION A ADJUNTAR:

1) Nota dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, manifestando la voluntad de la Cámara Empresarial de integrar la CONADIBIO.
2) Certificación de la Personería Jurídica de la Cámara Empresarial.
3) Designación del representante de la Cámara Empresarial ante la Comisión.
4) Ultimo balance presentado ante la autoridad correspondiente[1].
5) Copia del Estatuto de la Cámara Empresarial.
6) Toda Otra Documentación que se considere necesaria para certificar la relación de la Cámara Empresarial con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
7) Formulario que integra el Anexo I completo.

[1] Como fecha límite, se consideran un plazo máximo de 2 años, tomando en cuenta la fecha de solicitud de la presentación. Ej.: si la fecha de solicitud es el 01/12/2012, la última memoria y balance tiene que haberse presentado desde el 02/12/2010 en adelante.

1) DATOS DE LA ORGANIZACION

1.1) Nombre y sigla	
1.2) Dirección Postal	
1.3) Localidad	
1.4) Provincia	
1.5) Código Postal	
1.6) Teléfono-Fax	
1.7) E-mail/s	
1.8) Dirección del sitio web	
1.9) Responsable	
- Nombre y apellido	
- Cargo que ocupa	
- Vigencia en el cargo	Desde / / / hasta / / /

2) PERSONERIA JURIDICA

Organismo Otorgante	
Matrícula N°	
Fecha de otorgamiento de la Personería Jurídica:	
Fecha de la última Memoria y Balance:	

3) AUTORIDADES DE LA ORGANIZACION

Apellido y Nombre	Cargo	Vigencia en el cargo[2]

[2] Consignar fecha de conclusión del mandato.

4) INCLUSION DE LA ORGANIZACION EN BASES DE DATOS

La Organización figura en la Base de Datos de:		
a) La Secretaría de Medio Ambiente		
d) Otra/s		Consignar:
e) En tramitación		Consignar:

5) COMPOSICION DE LA ORGANIZACION

5.1) Número de integrantes……………………

5.2) Perfil de sus integrantes

Empresas	
Ejecutivos	
Personal Técnico	
Otros (especificar)	

5.3) Grado de la Organización

1er. Grado	
2do. Grado	
3er. Grado	

5.4) Beneficiarios de la Organización

- Señalar quienes se benefician en forma directa con las actividades que la organización desarrolla:

Los integrantes de la Organización		Organización que asiste a organizaciones de beneficiarios o a miembros de la comunidad	
Los integrantes de la Organización y otros miembros de la comunidad			
Los miembros de una comunidad		No tiene beneficiarios directos (por ejemplo instituciones de investigación, o de difusión de temas de interés a toda la población, etc.)	

6) OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION (estatuto)

6. 1) Objetivos generales

- Describir

6. 2) Objetivos específicos en materia de Biodiversidad

- Describir

7) MODOS DE INTERVENCION DESARROLLADOS POR LA ORGANIZACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD

- Modo de Intervención: El modo de intervención es la manera que la organización elige para abordar las temáticas y realizar sus actividades en función de los objetivos propuestos. Señalar en la última columna los utilizados por la Organización (puede haber más de una opción).

Modo de Intervención (MdI)	Definición	
• Atención primaria	Intervención directa sobre las necesidades básicas de la población: alimentación vestimenta albergue, salud, etc.	
• Promoción humana	Desarrollo de las personas desde distintos aspectos: intelectual, físico, afectivo, cultural y psicológico	
• Promoción social	Accionar que tiende a mejorar la calidad de vida de la comunidad en su conjunto desde diversos ámbitos —ambiental afectivo, cultural, material, etc.— promoviendo la participación y el desarrollo de las capacidades.	
• Asistencia financiera	Organizaciones que asisten con préstamos, donaciones, becas, etc., en dinero o bienes materiales, a personas físicas o a otras organizaciones, con la finalidad de financiar un proyecto, programa o actividad.	
• Desarrollo productivo	Promoción de actividades vinculadas a la generación de recursos económicos o a la prestación de servicios.	
• Capacitación	Transferencia de conocimientos y tecnologías para la formación, tanto de personas individuales como de miembros de organizaciones.	
• Asistencia técnica	Acompañamiento en el desarrollo de un proceso en el cual se brindan conocimientos que implican la aplicación de tecnologías.	
• Asesoramiento	Transferencia de herramientas y metodologías de trabajo para el desarrollo de los objetivos organizacionales.	
• Difusión	Intervención sobre una cuestión mediante la utilización de herramientas y estrategias de comunicación masiva, de modo de hacerlo público.	
• Investigación	Estudio de temas de diversa índole a partir de un método.	
• Defensa de derechos	Resguardo, difusión, sensibilización y promoción de los derechos civiles, sociales y políticos.	
• Otros	Especificar...	

8) ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ORGANIZACION VINCULADAS A LA BIODIVERSIDAD

- Explicar en forma general las actividades desarrolladas por la Organización en relación con esta temática; destacando si corresponde la ejecución de Planes, Programas y Proyectos.

9) LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA ORGANIZACION

9.1) Alcance geográfico.

- Si la organización realiza actividades que tienen alcance nacional, marcar nacional. Si la organización realiza actividades que se desarrollan en las provincias de la región, marcar regional. Si la organización realiza actividades en una sola provincia, marcar provincial; si se llevan a cabo dentro de un departamento/partido o localidad, marcar local.

Nacional		Regional		Provincial		Local	

9.2) Zonas específicas en donde desarrolla sus acciones

Actividad	Provincia	Departamento o Partido	Municipio	Localidad	Ambito U: Urbano S: Suburbano R: Rural

10) PERSONAL QUE TRABAJA EN LA ORGANIZACION

- Consignar el número de personas que trabaja en la organización, señalando cuántos lo hacen en forma rentada y cuantos en forma voluntaria

- Rentados:
- Voluntarios:

11) PARTICIPACION EN REDES

- Se refiere a la articulación e intercambio entre Organizaciones que asocian voluntaria y concertadamente sus esfuerzos, experiencias y conocimientos para el logro de fines comunes.

- ¿Participa en redes? Sí……….. No:………..

- En caso de respuesta afirmativa, mencione el/los nombre/s de la/s mismas y algún dato que pueda permitir tomar contacto con ella/s:

Nombre de la Red	Dirección/Teléfono/E-Mail	Coordinador/Responsable

12) DATOS COMPLEMENTARIOS

Fecha de inicio de las actividades de la organización							
Días y horarios en que la organización opera							
Disponibilidad de PC (sí-no)							
Disponibilidad de Internet y correo electrónico (sí-no)							
Tipo de sede[3]	Central		Regional		Filial		
- Si marcó alguno de las dos primeras opciones (Central-Regional):							
Tiene filiales:	-NO		Sí		¿Cuántas?		

[3] Marcar sede central si a) la organización es la sede central de una organización que tiene filiales (Si se encuentran en esta situación, se solicita escribir en una hoja aparte las direcciones de las filiales que tiene la organización; b) la organización no tiene ningún tipo de sede. Marcar sede regional si la organización posee filiales y, a su vez, es filial de una sede central, y marcar filial si la organización es filial de una Organización que tiene una sede central o una sede regional.

13) INFORMACION ADICIONAL Y OBSERVACIONES

- Incorpore en el cuadro siguiente todo otro dato que considere de interés suministrar

- Firma de la persona que completó el formulario:
- Aclaración
- Cargo:

Lugar y fecha:

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA SU INCORPORACION A LA CONADIBIO

DOCUMENTACION A ADJUNTAR:

1) Nota dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, manifestando la voluntad de la Organización No Gubernamental de integrar la CONADIBIO.
2) Certificación de la Personería Jurídica de la Organización No Gubernamental.
3) Designación del representante de la Organización No Gubernamental ante la Comisión.
4) Ultimo balance presentado ante la autoridad correspondiente[4].
5) Copia del Estatuto de la Organización No Gubernamental.
6) Toda Otra Documentación que se considere necesaria para certificar la relación de la Organización No Gubernamental con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
7) Formulario que integra el Anexo II completo.

[4] Como fecha límite, se consideran un plazo máximo de 2 años, tomando en cuenta la fecha de solicitud de la presentación. Ej.: si la fecha de solicitud es el 01/12/2012, la última memoria y balance tiene que haberse presentado desde el 02/12/2010 en adelante.

1) DATOS DE LA ORGANIZACION

1.1) Nombre y sigla	
1.2) Dirección Postal	
1.3) Localidad	
1.4) Provincia	
1.5) Código Postal	
1.6) Teléfono-Fax	
1.7) E-mail/s	
1.8) Dirección del sitio web	
1.9) Responsable	
- Nombre y apellido	
- Cargo que ocupa	
- Vigencia en el cargo	Desde / / / hasta / / /

2) PERSONERIA JURIDICA

Organismo Otorgante	
Inspección General de Justicia de la Nación	
Dirección de Personas Jurídicas Provincial	
I.N.A.E.S. (ex I.Na.C.y.M.)	
Otro (especifique):	
Matrícula N°	
Fecha de otorgamiento de la Personería Jurídica:	
Fecha de la última Memoria y Balance:	

3) AUTORIDADES DE LA ORGANIZACION

Apellido y Nombre	Cargo	Vigencia en el cargo[5]

[5] Consignar fecha de conclusión del mandato.

4) INCLUSION DE LA ORGANIZACION EN BASES DE DATOS

La Organización figura en la Base de Datos de:		
a) La Secretaría de Medio Ambiente		
b) El CENOC		
c) El INAES		
d) Otra/s		Consignar:
e) En tramitación		Consignar:

5) COMPOSICION DE LA ORGANIZACION

5.1) Número de integrantes……………………

5.2) Perfil de los integrantes de la Organización:

-Indicar el perfil que tienen los integrantes de la Organización:

Perfil	
- Pobladores	
- Profesionales	
- Promotores	
- Otros (especificar)	

5.3) Beneficiarios de la Organización

- Señalar quiénes se benefician en forma directa con las actividades que la organización desarrolla:

Los integrantes de la Organización		Organización que asiste a organizaciones de beneficiarios o a miembros de la comunidad	
Los integrantes de la Organización y otros miembros de la comunidad		No tiene beneficiarios directos (por ejemplo instituciones de investigación, o de difusión de temas de interés a toda la población, etc.)	
Los miembros de una comunidad			

6) OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION (estatuto)

6. 1) Objetivos generales

- Describir

6. 2) Objetivos específicos en materia de Biodiversidad

- Describir

7) MODOS DE INTERVENCION DESARROLLADOS POR LA ORGANIZACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD

- Modo de Intervención: El modo de intervención es la manera que la organización elige para abordar las temáticas y realizar sus actividades en función de los objetivos propuestos. Señalar en la última columna los utilizados por la Organización (puede haber más de una opción).

Modo de Intervención (MdI)	Definición	
• Atención primaria	Intervención directa sobre las necesidades básicas de la población: alimentación vestimenta albergue, salud, etc.	
• Promoción humana	Desarrollo de las personas desde distintos aspectos: intelectual, físico, afectivo, cultural y psicológico	
• Promoción social	Accionar que tiende a mejorar la calidad de vida de la comunidad en su conjunto desde diversos ámbitos —ambiental afectivo, cultural, material, etc.— promoviendo la participación y el desarrollo de las capacidades.	
• Asistencia financiera	Organizaciones que asisten con préstamos, donaciones, becas, etc., en dinero o bienes materiales, a personas físicas o a otras organizaciones, con la finalidad de financiar un proyecto, programa o actividad.	
• Desarrollo productivo	Promoción de actividades vinculadas a la generación de recursos económicos o a la prestación de servicios.	
• Capacitación	Transferencia de conocimientos y tecnologías para la formación, tanto de personas individuales como de miembros de organizaciones.	
• Asistencia técnica	Acompañamiento en el desarrollo de un proceso en el cual se brindan conocimientos que implican la aplicación de tecnologías.	
• Asesoramiento	Transferencia de herramientas y metodologías de trabajo para el desarrollo de los objetivos organizacionales.	
• Difusión	Intervención sobre una cuestión mediante la utilización de herramientas y estrategias de comunicación masiva, de modo de hacerlo público.	
• Investigación	Estudio de temas de diversa índole a partir de un método.	
• Defensa de derechos	Resguardo, difusión, sensibilización y promoción de los derechos civiles, sociales y políticos.	
• Otros	Especificar...	

8) ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ORGANIZACION VINCULADAS A LA BIODIVERSIDAD

- Explicar en forma general las actividades desarrolladas por la Organización en relación con esta temática; destacando si corresponde la ejecución de Planes, Programas y Proyectos.

9) LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA ORGANIZACION

9.1) Alcance geográfico.

- Si la organización realiza actividades que tienen alcance nacional, marcar nacional. Si la organización realiza actividades que se desarrollan en las provincias de la región, marcar regional. Si la organización realiza actividades en una sola provincia, marcar provincial; si se llevan a cabo dentro de un departamento/partido o localidad, marcar local.

Nacional		Regional		Provincial		Local	

9.2) Zonas específicas en donde desarrolla sus acciones

Actividad	Provincia	Departamento o Partido	Municipio	Localidad	Ambito U: Urbano S: Suburbano R: Rural

10) PERSONAL QUE TRABAJA EN LA ORGANIZACION

- Consignar el número de personas que trabaja en la organización, señalando cuántos lo hacen en forma rentada y cuántos en forma voluntaria

- Rentados:
- Voluntarios:

11) PARTICIPACION EN REDES

- Se refiere a la articulación e intercambio entre Organizaciones que asocian voluntaria y concertadamente sus esfuerzos, experiencias y conocimientos para el logro de fines comunes.

- ¿Participa en redes? Sí……….. No:………..

- En caso de respuesta afirmativa, mencione el/los nombre/s de la/s mismas y algún dato que pueda permitir tomar contacto con ella/s:

Nombre de la Red	Dirección/Teléfono/E-Mail	Coordinador/Responsable

12) DATOS COMPLEMENTARIOS

Fecha de inicio de las actividades de la organización							
Días y horarios en que la organización opera							
Disponibilidad de PC (sí-no)							
Disponibilidad de Internet y correo electrónico (sí-no)							
Tipo de sede[6]	Central		Regional		Filial		
- Si marcó alguno de las dos primeras opciones (Central-Regional):							
Tiene filiales:	NO		Sí		¿Cuántas?		

[6] Marcar sede central si a) la organización es la sede central de una organización que tiene filiales (Si se encuentran en esta situación, se solicita escribir en una hoja aparte las direcciones de las filiales que tiene la organización); b) la organización no tiene ningún tipo de sede. Marcar sede regional si la organización posee filiales y, a su vez, es filial de una sede central, y marcar filial si la organización es filial de una Organización que tiene una sede central o una sede regional.

13) INFORMACION ADICIONAL Y OBSERVACIONES

- Incorpore en el cuadro siguiente todo otro dato que considere de interés suministrar

- Firma de la persona que completó el formulario:
- Aclaración
- Cargo:

Lugar y fecha:

ANEXO III

FORMULARIO DE INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES
PARA SU INCORPORACION A LA CONADIBIO

DOCUMENTACION A ADJUNTAR:

1) Nota dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, manifestando la voluntad de la Organización Gremial de integrar la CONADIBIO.
2) Certificación de la Personería Jurídica de la Organización Gremial.
3) Designación del representante de la Organización Gremial ante la Comisión.
4) Ultimo balance presentado ante la autoridad correspondiente[7].
5) Copia del Estatuto de la Organización Gremial.
6) Toda Otra Documentación que se considere necesaria para certificar la relación de la Organización Gremial con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
7) Formulario que integra el Anexo III completo.

[7] Como fecha límite, se consideran un plazo máximo de 2 años, tomando en cuenta la fecha de solicitud de la presentación. Ej.: si la fecha de solicitud es el 01/12/2012, la última memoria y balance tiene que haberse presentado desde el 02/12/2010 en adelante.

1) DATOS DE LA ORGANIZACION

1.1) Nombre y sigla		
1.2) Dirección Postal		
1.3) Localidad		
1.4) Provincia		
1.5) Código Postal		
1.6) Teléfono-Fax		
1.7) E-mail/s		
1.8) Dirección del sitio web		
1.9) Responsable		
- Nombre y apellido		
- Cargo que ocupa		
- Vigencia en el cargo	Desde / / /	hasta / / /

2) PERSONERIA JURIDICA

Organismo Otorgante	
Inspección General de Justicia de la Nación	
Otro (especifique):	
Matrícula N°	
Fecha de otorgamiento de la Personería Jurídica:	
Fecha de la última Memoria y Balance:	

3) AUTORIDADES DE LA ORGANIZACION

Apellido y Nombre	Cargo	Vigencia en el cargo[8]

[8] Consignar fecha de conclusión del mandato.

4) INCLUSION DE LA ORGANIZACION EN BASES DE DATOS

La Organización figura en la Base de Datos de:		
a) La Secretaría de Medio Ambiente		
d) Otra/s		Consignar:
e) En tramitación		Consignar:

5) COMPOSICION DE LA ORGANIZACION

5.1) Número de integrantes……………………

5.2) Perfil de los integrantes de la Organización:

- Indicar el perfil que tienen los integrantes de la Organización:

Perfil	
- Trabajadores	
- Otros (especificar)	

5.3) Beneficiarios de la Organización

- Señalar quienes se benefician en forma directa con las actividades que la organización desarrolla:

Los integrantes de la Organización		Organización que asiste a organizaciones de beneficiarios o a miembros de la comunidad	
Los integrantes de la Organización y otros miembros de la comunidad		No tiene beneficiarios directos (por ejemplo instituciones de investigación, o de difusión de temas de interés a toda la población, etc.)	
Los miembros de una comunidad			

6) OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION (estatuto)

6. 1) Objetivos generales

- Describir

6. 2) Objetivos específicos en materia de Biodiversidad

- Describir

7) MODOS DE INTERVENCION DESARROLLADOS POR LA ORGANIZACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD

- Modo de Intervención: El modo de intervención es la manera que la organización elige para abordar las temáticas y realizar sus actividades en función de los objetivos propuestos. Señalar en la última columna los utilizados por la Organización (puede haber más de una opción).

Modo de Intervención (MdI)	Definición	
• Atención primaria	Intervención directa sobre las necesidades básicas de la población: alimentación vestimenta albergue, salud, etc.	
• Promoción humana	Desarrollo de las personas desde distintos aspectos: intelectual, físico, afectivo, cultural y psicológico	
• Promoción social	Accionar que tiende a mejorar la calidad de vida de la comunidad en su conjunto desde diversos ámbitos —ambiental afectivo, cultural, material, etc.— promoviendo la participación y el desarrollo de las capacidades.	
• Asistencia financiera	Organizaciones que asisten con préstamos, donaciones, becas, etc., en dinero o bienes materiales, a personas físicas o a otras organizaciones, con la finalidad de financiar un proyecto, programa o actividad.	
• Desarrollo productivo	Promoción de actividades vinculadas a la generación de recursos económicos o a la prestación de servicios.	
• Capacitación	Transferencia de conocimientos y tecnologías para la formación, tanto de personas individuales como de miembros de organizaciones.	
• Asistencia técnica	Acompañamiento en el desarrollo de un proceso en el cual se brindan conocimientos que implican la aplicación de tecnologías.	
• Asesoramiento	Transferencia de herramientas y metodologías de trabajo para el desarrollo de los objetivos organizacionales.	
• Difusión	Intervención sobre una cuestión mediante la utilización de herramientas y estrategias de comunicación masiva, de modo de hacerlo público.	
• Investigación	Estudio de temas de diversa índole a partir de un método.	
• Defensa de derechos	Resguardo, difusión, sensibilización y promoción de los derechos civiles, sociales y políticos.	
• Otros	Especificar...	

8) ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ORGANIZACION VINCULADAS A LA BIODIVERSIDAD

- Explicar en forma general las actividades desarrolladas por la Organización en relación con esta temática; destacando si corresponde la ejecución de Planes, Programas y Proyectos.

9) LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA ORGANIZACION

9.1) Alcance geográfico.

- Si la organización realiza actividades que tienen alcance nacional, marcar nacional. Si la organización realiza actividades que se desarrollan en las provincias de la región, marcar regional. Si la organización realiza actividades en una sola provincia, marcar provincial; si se llevan a cabo dentro de un departamento/partido o localidad, marcar local.

Nacional		Regional		Provincial		Local	

9.2) Zonas específicas en donde desarrolla sus acciones

Actividad	Provincia	Departamento o Partido	Municipio	Localidad	Ambito U: Urbano S: Suburbano R: Rural

10) PERSONAL QUE TRABAJA EN LA ORGANIZACION

- Consignar el número de personas que trabaja en la organización, señalando cuántos lo hacen en forma rentada y cuántos en forma voluntaria

- Rentados:
- Voluntarios:

11) PARTICIPACION EN REDES

- Se refiere a la articulación e intercambio entre Organizaciones que asocian voluntaria y concertadamente sus esfuerzos, experiencias y conocimientos para el logro de fines comunes.

- ¿Participa en redes? Sí……….. No:………..

- En caso de respuesta afirmativa, mencione el/los nombre/s de la/s mismas y algún dato que pueda permitir tomar contacto con ella/s:

Nombre de la Red	Dirección/Teléfono/E-Mail	Coordinador/Responsable

12) DATOS COMPLEMENTARIOS

Fecha de inicio de las actividades de la organización								
Días y horarios en que la organización opera								
Disponibilidad de PC (sí-no)								
Disponibilidad de Internet y correo electrónico (sí-no)								
Tipo de sede[9]			Central		Regional		Filial	
- Si marcó alguno de las dos primeras opciones (Central-Regional):								
Tiene filiales:	NO			Sí			¿Cuántas?	

[9] Marcar sede central si a) la organización es la sede central de una organización que tiene filiales (Si se encuentran en esta situación, se solicita escribir en una hoja aparte las direcciones de las filiales que tiene la organización; b) la organización no tiene ningún tipo de sede. Marcar sede regional si la organización posee filiales y, a su vez, es filial de una sede central, y marcar filial si la organización es filial de una Organización que tiene una sede central o una sede regional.

13) INFORMACION ADICIONAL Y OBSERVACIONES

- Incorpore en el cuadro siguiente todo otro dato que considere de interés suministrar

- Firma de la persona que completó el formulario:
- Aclaración
- Cargo:

Lugar y fecha:

ANEXO IV

FORMULARIO DE INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES PARA SU INCORPORACION A LA CONADIBIO

- DOCUMENTACION A ADJUNTAR:

1) Nota dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, manifestando la voluntad de la Organización Profesional de integrar la CONADIBIO.
2) Certificación de la Personería Jurídica de la Organización Profesional.
3) Designación del representante de la Organización Profesional ante la Comisión.
4) Ultimo balance presentado ante la autoridad correspondiente[10].
5) Copia del Estatuto de la Organización Profesional.
6) Toda Otra Documentación que se considere necesaria para certificar la relación de la Organización Profesional con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
7) Formulario que integra el Anexo IV completo.

[10] Como fecha límite, se consideran un plazo máximo de 2 años, tomando en cuenta la fecha de solicitud de la presentación. Ej.: si la fecha de solicitud es el 01/12/2012, la última memoria y balance tiene que haberse presentado desde el 02/12/2010 en adelante.

1) DATOS DE LA ORGANIZACION

1.1) Nombre y sigla		
1.2) Dirección Postal		
1.3) Localidad		
1.4) Provincia		
1.5) Código Postal		
1.6) Teléfono-Fax		
1.7) E-mail/s		
1.8) Dirección del sitio web		
1.9) Responsable		
- Nombre y apellido		
- Cargo que ocupa		
- Vigencia en el cargo	Desde / / /	hasta / / /

2) PERSONERIA JURIDICA

Organismo Otorgante	
Inspección general de Justicia de la Nación	
Otro (especifique):	
Matrícula Nº.	
Fecha de otorgamiento de la Personería Jurídica:	
Fecha de la última Memoria y Balance:	

3) AUTORIDADES DE LA ORGANIZACION

Apellido y Nombre	Cargo	Vigencia en el cargo[11]

[11] Consignar fecha de conclusión del mandato.

4) INCLUSION DE LA ORGANIZACION EN BASES DE DATOS

La Organización figura en la Base de Datos de:		
a) La Secretaría de Medio Ambiente		
b) El CENOC		
c) El INAES		
d) Otra/s		Consignar:
e) En tramitación		Consignar:

5) COMPOSICION DE LA ORGANIZACION

5.1) Número de integrantes…………………….

5.2) Perfil de los integrantes de la Organización:

Perfil	
- Empresas	
- Profesionales	
- Promotores	
- Otros (especificar)	

5.3) Beneficiarios de la Organización

- Señalar quienes se benefician en forma directa con las actividades que la organización desarrolla:

Los integrantes de la Organización		Organización que asiste a organizaciones de beneficiarios o a miembros de la comunidad	
Los integrantes de la Organización y otros miembros de la comunidad		No tiene beneficiarios directos (por ejemplo instituciones de investigación, o de difusión de temas de interés a toda la población, etc.)	
Los miembros de una comunidad			

6) OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION (estatuto)

6. 1) Objetivos generales

- Describir

6. 2) Objetivos específicos en materia de Biodiversidad

- Describir

7) MODOS DE INTERVENCION DESARROLLADOS POR LA ORGANIZACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD

- Modo de Intervención: El modo de intervención es la manera que la organización elige para abordar las temáticas y realizar sus actividades en función de los objetivos propuestos. Señalar en la última columna los utilizados por la Organización (puede haber más de una opción).

Modo de Intervención (MdI)	Definición	
• Atención primaria	Intervención directa sobre las necesidades básicas de la población: alimentación vestimenta albergue, salud, etc.	
• Promoción humana	Desarrollo de las personas desde distintos aspectos: intelectual, físico, afectivo, cultural y psicológico	
• Promoción social	Accionar que tiende a mejorar la calidad de vida de la comunidad en su conjunto desde diversos ámbitos — ambiental afectivo, cultural, material, etc. — promoviendo la participación y el desarrollo de las capacidades.	
• Asistencia financiera	Organizaciones que asisten con préstamos, donaciones, becas, etc., en dinero o bienes materiales, a personas físicas o a otras organizaciones, con la finalidad de financiar un proyecto, programa o actividad.	
• Desarrollo productivo	Promoción de actividades vinculadas a la generación de recursos económicos o a la prestación de servicios.	
• Capacitación	Transferencia de conocimientos y tecnologías para la formación, tanto de personas individuales como de miembros de organizaciones.	
• Asistencia técnica	Acompañamiento en el desarrollo de un proceso en el cual se brindan conocimientos que implican la aplicación de tecnologías.	
• Asesoramiento	Transferencia de herramientas y metodologías de trabajo para el desarrollo de los objetivos organizacionales.	
• Difusión	Intervención sobre una cuestión mediante la utilización de herramientas y estrategias de comunicación masiva, de modo de hacerlo público.	
• Investigación	Estudio de temas de diversa índole a partir de un método.	
• Defensa de derechos	Resguardo, difusión, sensibilización y promoción de los derechos civiles, sociales y políticos.	
• Otros	Especificar...	

8) ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ORGANIZACION VINCULADAS A LA BIODIVERSIDAD

- Explicar en forma general las actividades desarrolladas por la Organización en relación con esta temática; destacando si corresponde la ejecución de Planes, Programas y Proyectos.

9) LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA ORGANIZACION

9.1) Alcance geográfico.

- Si la organización realiza actividades que tienen alcance nacional, marcar nacional. Si la organización realiza actividades que se desarrollan en las provincias de la región, marcar regional. Si la organización realiza actividades en una sola provincia, marcar provincial; si se llevan a cabo dentro de un departamento/partido o localidad, marcar local.

Nacional		Regional		Provincial		Local	

9.2) Zonas específicas en donde desarrolla sus acciones

Actividad	Provincia	Departamento o Partido	Municipio	Localidad	Ambito U: Urbano S: Suburbano R: Rural

10) PERSONAL QUE TRABAJA EN LA ORGANIZACION

- Consignar el número de personas que trabaja en la organización, señalando cuántos lo hacen en forma rentada y cuántos en forma voluntaria

- Rentados:
- Voluntarios:

11) PARTICIPACION EN REDES

- Se refiere a la articulación e intercambio entre Organizaciones que asocian voluntaria y concertadamente sus esfuerzos, experiencias y conocimientos para el logro de fines comunes.

- ¿Participa en redes? Sí……….. No:………..

- En caso de respuesta afirmativa, mencione el/los nombre/s de la/s mismas y algún dato que pueda permitir tomar contacto con ella/s:

Nombre de la Red	Dirección/Teléfono/E-Mail	Coordinador/Responsable

12) DATOS COMPLEMENTARIOS

Fecha de inicio de las actividades de la organización								
Días y horarios en que la organización opera								
Disponibilidad de PC (sí-no)								
Disponibilidad de Internet y correo electrónico (sí-no)								
Tipo de sede[12]	Central		Regional		Filial			
- Si marcó alguno de las dos primeras opciones (Central-Regional):								
Tiene filiales:	NO			Sí			¿Cuántas?	

[12] Marcar sede central si a) la organización es la sede central de una organización que tiene filiales (Si se encuentran en esta situación, se solicita escribir en una hoja aparte las direcciones de las filiales que tiene la organización; b) la organización no tiene ningún tipo de sede. Marcar sede regional si la organización posee filiales y, a su vez, es filial de una sede central, y marcar filial si la organización es filial de una Organización que tiene una sede central o una sede regional.

13) INFORMACION ADICIONAL Y OBSERVACIONES

- Incorpore en el cuadro siguiente todo otro dato que considere de interés suministrar

- Firma de la persona que completó el formulario:
- Aclaración
- Cargo:

Lugar y fecha:

ANEXO V

Grilla de elegibilidad para los Organismos No Gubernamentales postulados para integrar la CONADIBIO

ORGANISMO NG Solicitante	
TIPO[13]:	
Fecha de presentación de la solicitud	

N°	ELEMENTOS A CONSIDERAR (Documentación)	CALIFICACION
1	Nota dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, manifestando la voluntad del Organismo No Gubernamental de integrar la CONADIBIO.	
	a) sí	Sigue
	b) no	D[14]
2	Certificación de la Personería Jurídica del Organismo No Gubernamental	
	a) Sí	Sigue
	b) no	Solicitar información
3	Designación del representante del Organismo No Gubernamental	
	a) sí	Sigue
	b) no	Solicitar información
4	Certificación de la Personería Jurídica del Organismo No Gubernamental	
	a) sí	Sigue
	b) no	Solicitar información
5	Designación del representante del Organismo No. Gubernamental	
	a) sí	Sigue
	b) no	Solicitar información
6	Ultimo balance presentado ante la autoridad correspondiente	
	a) sí	Sigue
	b) no	Solicitar información
7	Copia del Estatuto del Organismo No Gubernamental	
	a) sí	Sigue.
	b) no	Solicitar información
8	Formulario I, II, III o IV (según corresponda) completo	
	a) sí	Sigue
	b) no	Solicitar información

N°	ELEMENTOS A CONSIDERAR (Documentación)	CALIFICACION
9	Personería jurídica	
	a) sí	Sigue
	b) no	D
10	Memoria y balance presentado después de fecha límite[15]	
	c) Sí	Sigue
	d) no	D
11	Participación activa en actividades vinculadas a la biodiversidad	
	a) sí	Sigue
	b) no	D
	c) insuficiente desarrollo	Solicitar información adicional

COMENTARIOS Y OBERVACIONES:

Resultado	
- Proponer la aprobación de su incorporación a la CONADIBIO	
- Desaprobar la incorporación a la CONADIBIO	
- Solicitar al Organismo información adicional	

- Firma de los Evaluadores y Aclaración

- Fecha:

[13] 1) Cámara Empresarial; 2) Organización No Gubernamental; 3) Organización Gremial; 4) Organización Profesional.

[14] D: Desestimar la solicitud.

[15] Como fecha límite, se consideran un plazo máximo de 2 años, tomando en cuenta la fecha de solicitud de la presentación. Ej.: si la fecha de solicitud es el 01/12/2012, la última memoria y balance tiene que haberse presentado desde el 02/12/2010 en adelante.

e. 28/05/2012 Nº 56665/12 v. 28/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2873/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO la Ley 18.284, el Decreto N° 2126/71 y sus modificatorios, las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS (S.P.R.e.I.) y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (S.A.G.y.P.) Nros. 229/11 y 731/11 y 261/11 y 22/11 y el Expediente N° 1-0047-2110-166-12-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución Conjunta S.P.R.e.I. y S.A.G.y.P. Nros. 261/11 y 22/11 se incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA) el artículo 1389 que regula los probióticos.

Que por su parte, mediante la aludida Resolución Conjunta S.P.R.e.I. y S.A.G.y.P. N° 229/11 y 731/11, se incorporó al CAA el artículo 1390 que regula los prebióticos.

Que el citado artículo 1389 del CAA, que contiene la reglamentación de los probióticos como componente de los alimentos, establece que los alimentos elaborados con probióticos serán autorizados por una Comisión Evaluadora integrada por profesionales especializados pertenecientes a la Autoridad Sanitaria o los que ésta designe a ese efecto para cada caso en particular.

Que en el mismo sentido el artículo 1390 del CAA que contiene las especificaciones para los prebióticos establece el mismo requisito en cuanto a que serán autorizados por una Comisión Evaluadora integrada por profesionales especializados pertenecientes a la Autoridad Sanitaria o los que ésta designe a ese efecto para cada caso en particular.

Que de acuerdo con su decreto de creación N° 1490/92 esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA resulta competente para implementar las acciones de investigación, docencia, capacitación, promoción, comunicación, difusión y toda otra actividad orientada a prevenir y resguardar la salud de la población.

Que a tal fin, entre las atribuciones conferidas por el artículo 80, inciso f), del Decreto N° 1490/92, se encuentran las de convocar a los diferentes sectores públicos y privados, con el propósito de establecer modalidades de interacción y cooperación, constituyendo a tal fin Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo para actividades específicas.

Que con ese propósito resulta necesario regular la integración y el funcionamiento de la Comisión Evaluadora a la que hacen referencia las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS (S.P.R.e.I.) y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (S.A.G.y.P.) Nros. 229/11 y 731/11 y 261/11 y 22/11.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Comisión Evaluadora a la que hacen referencia las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS (S.P.R.e.I.) y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (S.A.G.y.P.) Nros. 229/11 y 731/11 y 261/11 y 22/11 se denominará “Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos”.

ARTICULO 2° — La referida Comisión será coordinada por un representante del Instituto Nacional de Alimentos y estará conformada por profesionales especializados pertenecientes a la Autoridad Sanitaria Nacional, expertos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), de Universidades Nacionales y otros organismos y/o instituciones que se convoquen especialmente y representantes de la Autoridad Competente responsable del registro, según corresponda, de un probiótico o prebiótico como ingrediente para alimentos o de un alimento con probióticos o de un alimento con prebióticos.

ARTICULO 3° — Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones Ad Honorem.

ARTICULO 4° — La Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos emitirá una recomendación a la Autoridad Competente respecto de la evaluación realizada, con carácter previo al otorgamiento del Registro Nacional de Producto Alimenticio de los alimentos que los contengan.

ARTICULO 5° — Serán funciones de dicha Comisión:

a) Evaluar los ensayos presentados por los interesados, que requieran que sus productos sean registrados como probiótico o prebiótico o como alimento con probióticos o alimento con prebióticos de acuerdo con la legislación vigente.

b) Evaluar la documentación pertinente presentada por los interesados, que requieran que los productos que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición sean reinscriptos como probiótico o prebiótico o como alimento con probióticos o alimento con prebióticos.

c) Determinar si es necesaria la repetición de los ensayos “in Vivo” realizados sobre un alimento determinado cuando exista una modificación en la composición del mismo.

d) Solicitar mayor información en caso de estimarlo necesario.

e) Emitir una recomendación con opinión fundada luego de la evaluación de las presentaciones en función de los requisitos establecidos en el Protocolo de Evaluación de un Probiótico o Prebiótico como Ingrediente para Alimentos y/o de los ensayos “in Vivo” con el alimento tal cual se va a consumir.

f) Adoptar y reformar su propio Reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 6° — La presente disposición entrará en vigencia a los 30 (TREINTA) días hábiles administrativos de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándole a las empresas un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles administrativos contados a partir de su entrada en vigencia para su adecuación.

ARTICULO 7° — La Comisión Evaluadora de Probióticos y Prebióticos iniciará sus funciones y recepcionará las presentaciones a los 30 (TREINTA) días hábiles administrativos de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

ARTICULO 8° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/05/2012 N° 56704/12 v. 28/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: EXPEDIENTE Nº 1859/10, MATRICULA Nº 2270, COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO VALLE DE ORO LIMITADA. EXPEDIENTE N° 3533/08, MATRICULA N° 7901, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FERNANDO LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 5729/09, MATRICULA N° 611, COOPERATIVA AGRICOLA OCAVI. EXPEDIENTE N° 772/10, MATRICULA N° 2408, COOPERATIVA DE CONSUMO ÑUÑORCO LIMITADA. EXPEDIENTE N° 771/10, MATRICULA Nº 2331, COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTA Y ANEXOS DE MENDOZA LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 771/10, MATRICULA Nº 2331 EXPEDIENTE N° 781/10, MATRICULA N° 2365, COOPERATIVA LIMITADA DE PADRES DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA “GENERAL SAN MARTIN DE SAN JORGE. EXPEDIENTE N° 475/10, MATRICULA N° 1988, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE RIVADAVIA LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 773/10, MATRICULA N° 2400, COOPERATIVA DE CONSUMO PERSONAL CELULOSA ARGENTINA ANDINO LIMITADA. EXPEDIENTE N° 775/10, MATRICULA Nº 2361, AGROPECUARIA CAMPO ANDINO COOPERATIVA LIMITADA. EXPEDIENTE N° 5564/09, MATRICULA N° 843, COOPERATIVA AGRICOLA DE MANUEL OCAMPO LIMITADA EXPEDIENTE N° 780/10, MATRICULA Nº 2330, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS LIMITADA UNION VECINAL DE HAEDO. EXPEDIENTE N° 5560/10, MATRICULA Nº 588, MI CASA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE BORDENAVE LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 5721/09 MATRICULA N° 593 COOPERATIVA AGRICOLA SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA EXPEDIENTE N° 778/10, MATRICULA N° 2737, COOPERATIVA OLVICOLA DE VILLA DOLORES LIMITADA (COVIDOL). EXPEDIENTE N° 5112/09, MATRICULA N° 836, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “LA FLOR DE MAUÁ (COLONIA). EXPEDIENTE N° 776/10, MATRICULA N° 2375, COOPERATIVA TAMBERA GRANJERA, LA ELISA DE CAMILO ALDAO LIMITADA. EXPEDIENTE N° 774/10, MATRICULA N° 2382, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA NEGRA. EXPEDIENTE N° 459/10, MATRICULA N° 2146, UNION CAÑEROS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. EXPEDIENTE N° 783/10, MATRICULA N° 2386, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SEGUI LIMITADA. EXPEDIENTE N° 361/10, MATRICULA N° 1947, COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RAUCH LIMITADA. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos N° 1 y/o N° 2 de la Resolución N° 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución N° 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes ac-

tuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. Art. 101, inc. 3, de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/05/2012 N° 56661/12 v. 30/05/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2183/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente ENARGAS N° 11.605, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5/01/07 la Cooperativa de Servicios Públicos de Reconquista Limitada (en adelante, la COOPERATIVA) efectuó una presentación manifestando su voluntad de ejecutar la obra para la distribución domiciliaria de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) y operar la misma en carácter de Subdistribuidor en la localidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, conforme los términos de las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y 35/93.

Que a tal evento proveyó información y documentación, a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos de las citadas Resoluciones.

Que el día 29/01/07, a través de la Nota ENRG CRyS/D N° 492, se solicitó a la COOPERATIVA documentación faltante, como así también aclaraciones con respecto a temas puntuales.

Que mediante Nota ENRG CRyS/D N° 494 del 29/01/07 se le concedió vista a la Licenciataria zonal LITORAL GAS S.A. (en adelante, LITORAL) de la presentación efectuada por la COOPERATIVA, con el fin de que la misma realizara las consideraciones que estimase corresponder.

Que asimismo, mediante Nota ENRG CRyS/D N° 494 del 29/01/07, también se le concedió vista a SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M., atento a que en el proyecto de marras, la COOPERATIVA informó que la provisión de Gas se efectuaría a través de la Planta de Almacenamiento y Regulación de GLP existente en la localidad de Avellaneda y que opera el mencionado Subdistribuidor.

Que el 15/02/07, mediante Actuación ENARGAS N° 2560, LITORAL dio respuesta a la vista concedida, realizando algunas observaciones y consideraciones al proyecto.

Que por Actuación ENARGAS N° 6619/07 de fecha 20/04/07 se presentó la COOPERATIVA a los fines de acompañar un Certificado Ambiental, una nota del Municipio de Reconquista avalando el mencionado certificado y la copia del Título del Representante Técnico.

Que con fechas 20/04/07 y 2/05/07, se presentó nuevamente la COOPERATIVA a los fines de contestar las observaciones efectuadas por LITORAL en la respuesta al traslado conferido y la nota con observaciones oportunamente remitida por el ENARGAS.

Que mediante nota de fecha 6/07/07, el Subdistribuidor “SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M.” informó, entre otras cuestiones, que observaba *“...una armonía de funciones de ambas redes con nuestra capacidad actual de provisión, por lo que esta subdistribuidora no tiene objeciones al proyecto presentado por la Cooperativa de Reconquista...”.*

Que finalmente, con fundamento en el Informe CRyS N° 22/2008 y en el Informe Jurídico GAL N° 142/08, se emitió la RESOLUCION ENARGAS N° I/199 del 3/03/2008 por medio de la cual se autorizó a la COOPERATIVA —previo al cumplimiento de una serie de requisitos—, la ejecución del emprendimiento de marras en los términos de la Resolución ENARGAS N° 10/93.

Que a su vez y en lo atinente a la Operación y Mantenimiento del emprendimiento, se le indicó que a ese momento no se encontraban reunidos los condicionamientos necesarios para definir tal cuestión, pero que no obstante ello y del análisis de los actuados obrantes en el Expediente, se desprendía que esa firma resultaba ser aspirante natural para desarrollar dichas funciones.

Que a tales efectos, se le concedió un plazo de DIEZ (10) días hábiles, para que acompañara toda la información necesaria a los efectos de determinar el Cuadro Tarifario aplicable a la respectiva localidad, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte de la mencionada Resolución.

Que el 10/03/08 se presentó LITORAL, mediante Actuación ENARGAS N° 3632, en la cual solicitó vista de los actuados y la suspensión de términos.

Que por medio de la Actuación ENARGAS N° 4726, de fecha 28/03/08, la COOPERATIVA acompañó la documentación solicitada en el ANEXO I de la RESOLUCION ENARGAS N° I/199.

Que en una nueva presentación, la COOPERATIVA a través de la Actuación ENARGAS N° 4808, de fecha 31/03/08, interpuso un Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio contra la Resolución emanada de este Organismo, mencionada en párrafos precedentes.

Que atento a ello, con fundamento en el Informe GAL N° 260/09, este Organismo a través de la RESOLUCION ENARGAS N° I/723 del 17/04/2009, desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto oportunamente por la COOPERATIVA, y remitió todo lo actuado hasta esa fecha, a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, en su condición de Organismo de Alzada.

Que siguiendo con el análisis de la Resolución ENARGAS N° 35/93 presentada oportunamente por la COOPERATIVA, mediante Actuación ENARGAS N° 28.990/09 con fecha 27/11/09, ésta acompañó documentación complementaria a dichos efectos.

Que con fecha 15/01/10, se presentó nuevamente la COOPERATIVA, a través de la Actuación ENARGAS N° 1110, acompañando información técnica.

Que la COOPERATIVA, mediante Actuación ENARGAS N° 10.722 de fecha 12/05/10, adjuntó documentación contable y societaria actualizada.

Que asimismo, el 29/12/10, a través de la Actuación ENARGAS N° 30.479, se presentó copia del CONTRATO PARA USO DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE G.L.P. DE SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M. (SYESA - AVELLANEDA) EN BENEFICIO COMUN DE LAS COMUNIDADES DE AVELLANEDA Y RECONQUISTA, firmado entre la mencionada parte y la COOPERATIVA, certificado ante escribano público.

Que por medio de Actuación ENARGAS N° 12.246/11, la COOPERATIVA adjuntó los últimos Estados Contables cuya fecha de cierre fue el 31/12/2010.

Que a su vez, el 21/06/11, la COOPERATIVA acompañó copia de documentación de orden societario a los efectos de mantener actualizada la información solicitada por la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que mediante la Actuación ENARGAS N° 23.612, de fecha 24/10/11, la COOPERATIVA adjuntó copia de las presentaciones realizadas a LITORAL y a la Secretaría de Energía en lo atinente a la Planta de Almacenamiento, Vaporización y Distribución de G.L.P.

Que el 18/11/2011, por Nota ENRG/GD/GCEX N° 13.269, se solicitó a la Dirección de Gas Licuado de Petróleo, dependiente de la Secretaría de Energía de la Nación, el estado de la tramitación vinculado con las modificaciones a realizarse en la Planta mencionada en el párrafo precedente.

Que por su parte, el 12/12/11, mediante la Actuación ENARGAS N° 27.111, la Dirección de Gas Licuado de Petróleo, dio respuesta a la nota mencionada previamente.

Que mediante MEMORANDUM GCEX (REDES) N° 221/11, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a efectos de que la misma se expidiese sobre la solicitud de la COOPERATIVA, para operar y mantener la obra de marras en calidad de Subdistribuidor.

Que mediante la Actuación ENARGAS N° 28.274 de fecha 27/12/11, volvió a presentarse la COOPERATIVA acompañando información complementaria.

Que siguiendo con el análisis de la solicitud aquí tratada, mediante NOTA ENRG/GD/GCEX N° 1299 del 6/02/2012, se solicitó la actualización de determinada documentación.

Que mediante la Actuación ENARGAS N° 3511/12, la COOPERATIVA dio respuesta a la nota mencionada en el párrafo precedente.

Que así, por medio del INFORME GD N° 20/12, GD informó que desde el punto de vista técnico, no había impedimentos para autorizar a la COOPERATIVA a operar y mantener las instalaciones para la provisión de GLP a la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, en carácter de Subdistribuidor, en el marco del artículo 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que finalmente, se mencionó que dicha autorización debía otorgarse dentro de los límites físicos del sistema determinado por el Plano presentado por la peticionante que luce a fs. 407 del Expediente de marras; y en relación con las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberían realizarse en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por su parte, mediante INFORME GDyE N° 80/12 de fecha 17/04/12, la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante, GDyE) de este Organismo consideró que la evaluación de la relación Patrimonio Neto/Activos Afectados al Servicio sólo resultaría aplicable a aquellos activos que adquiera la COOPERATIVA para la prestación del servicio, tal el caso de las redes que se están financiando, según surge de los Estados Contables presentados, mediante la capitalización de Aportes de Red de Gas.

Que en consecuencia, GDyE concluyó que el Patrimonio Neto que surge de los Estados Contables de la COOPERATIVA resulta razonable para la prestación del servicio, dando por cumplido el requisito del punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que sin embargo, la mencionada Gerencia solicitó se le requiera a la COOPERATIVA que en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, de cumplimiento a: i) la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación con los contratos aseguratives exigidos por esta Autoridad Regulatoria; ii) el punto 11 in fine del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, con relación a la presentación del listado valorizado de los Activos Afectados al Servicio y de los restantes activos que posea para el desempeño de la actividad, el que deberá contar con Informe de Contador Público independiente, cuya firma deberá ser legalizada por el Consejo Profesional correspondiente; y iii) presente copia de los últimos tres pagos de los gravámenes que está obligado a abonar o en su defecto las correspondientes DDJJ (mensuales o anuales, según corresponda, o constancia de exención) de donde surja que no existe impuesto a pagar, como así de las contribuciones patronales si correspondiere.

Que ahora bien, es preciso determinar en esta instancia si la COOPERATIVA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor para proveer con gas licuado de petróleo distribuido por redes a la localidad de Reconquista, provincia de Santa Fe.

Que en primer lugar corresponde analizar si LITORAL ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— del que es titular en el caso de marras por encontrarse, la localidad de Reconquista, dentro de su zona licenciada.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir, operar y mantener las instalaciones (Conf. art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: *“Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de sus Sistemas de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.*

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en base al análisis de las presentaciones efectuadas en el Expediente de marras surge claramente que LITORAL no ha manifestado expresamente su intención de ejercer el derecho de prioridad que le asiste para ejecutar, operar y mantener las obras en cuestión para proveer con gas licuado de petróleo a la localidad de Reconquista.

Que tal es así, que la citada Distribuidora ante la vista conferida de la presentación de la COOPERATIVA, respondió a la misma exponiendo una serie de observaciones de índole técnica pero no puso objeción alguna respecto a que la obra sea ejecutada, operada y mantenida por la COOPERATIVA.

Que en función a lo ut supra expuesto y en virtud de que ha sido la COOPERATIVA quien ha manifestado su interés en ejecutar, operar y mantener la obra en cuestión, es que correspondería darle por decaído el ejercicio del derecho de prioridad a LITORAL y analizar únicamente las presentaciones efectuadas por la COOPERATIVA.

Que de este modo, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que corresponde entonces determinar en esta oportunidad si la COOPERATIVA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto definido en el Plano que obra a fs. 407 del presente Expediente.

Que importa recordar que por medio de la RESOLUCION ENARGAS N° I/199 del 3/03/2008, además de autorizar a la COOPERATIVA a ejecutar la obra de marras, esta Autoridad Regulatoria expresó que en lo atinente a su Operación y Mantenimiento esa firma resultaba ser aspirante natural para desarrollar dichas tareas.

Que al respecto, es necesario indicar que en atención a lo dispuesto en el artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que a su vez, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, es dable considerar que la COOPERATIVA ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que no obstante ello, es preciso señalar algunos puntos que deberán ser tenidos en cuenta en forma previa al inicio de las tareas de Operación y Mantenimiento, como así durante la realización de la misma.

Que entre los actuados se encuentra copia del CERTIFICADO N° UNRC/CP049-11, Instalación: Planta de Almacenaje y Distribución de GLP a la Red Domiciliaria, con observaciones en proceso de adecuación emitido por la Universidad Nacional de Río Cuarto, al operador auditado SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M.

Que en el mismo, al final del detalle de los tanques, expresamente dice: *“Esta U.N.A.S. extiende el presente certificado provisorio dado que las instalaciones auditadas reúnen las condiciones básicas mínimas y necesarias para funcionar, supeditadas al estricto cumplimiento e implementación de los planes de contingencias y/o dispositivos complementarios que la firma ha acordado en este acto. Es responsabilidad absoluta de la firma auditada el fiel cumplimiento del plan de adecuación acordado...”*.

Que en función de ello y con el objeto de que el Servicio Licenciado se preste en forma regular, continua, eficiente y diligente, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria del gas, esa COOPERATIVA deberá arbitrar los medios para mantener vigente las condiciones, el compromiso y la responsabilidad, emergente de la normativa vigente, como así también del “CONTRATO PARA USO DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE G.L.P. DE ‘SYESA’ EN BENEFICIO COMUN DE LAS COMUNIDADES DE AVELLANEDA Y RECONQUISTA” según consta en fs. 328 a 332 del citado Expediente.

Que atento a ello, cabe mencionar que el punto 4.2.9. del Título IV - Régimen de Prestación del Servicio, de las Reglas Básicas de la Licencia dispone*: “Abstenerse de abandonar total o parcialmente los Activos Esenciales, o de prestar el Servicio Licenciado, sin autorización previa de la Autoridad Regulatoria, salvo, en lo que respecta a Activos Esenciales determinados, cuando ello ocurra en el curso normal de la actividad, no se afecte adversamente la prestación del Servicio Licenciado ni la seguridad pública y se mantenga adecuadamente informada a la Autoridad Regulatoria”.*

Que ahora bien, con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia conferida a la Distribuidora del área.

Que no obstante ello, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y, por ende, se encuentra habilitado para revocar la presente Autorización, en caso que así lo entienda procedente.

Que así, la COOPERATIVA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, dentro de los límites físicos del sistema determinado por el Plano presentado por la peticionante que luce a fs. 407 del Expediente de marras, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial.

Que cabe señalar, a su vez, que la COOPERATIVA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que asimismo se indica que con relación a las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberían realizarse en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que por otro lado, sin perjuicio de que la COOPERATIVA ha cumplimentado el punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, deberá presentar la documentación requerida en el INFORME GDyE N° 80/12.

Que consecuentemente, correspondería otorgar a la COOPERATIVA, la Autorización para operar el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor, previo pago al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS del 50% de la Tasa de Fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo con lo determinado en el artículo 3 de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que para la localidad de referencia, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00.-), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva que le corresponda abonar en su oportunidad.

Que finalmente corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, incisos a), c) y e), y el artículo 52, incisos a), d) y x), de la Ley 24.076, artículo 2°, incisos (1), (5) y (6), artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11 y 262/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a LITORAL GAS S.A. para operar y mantener las obras de gas licuado de petróleo distribuido por redes para abastecer a la localidad de RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTICULO 2° — Autorizar en carácter de Subdistribuidor a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA para que opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas licuado de petróleo distribuido por redes a la localidad de RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el Plano que luce a fs. 407 del Expediente de marras.

ARTICULO 3° — Determinar que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el ARTICULO 2°, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial, y se haya abonado la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900), que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTICULO 4° — Determinar que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA deberá arbitrar los medios para mantener vigente las condiciones, el compromiso y la responsabilidad, emergente de la normativa vigente, como así del “CONTRATO PARA USO DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE G.L.P. DE ‘SYESA’ EN BENEFICIO COMUN DE LAS COMUNIDADES DE AVELLANEDA Y RECONQUISTA”, con el objeto de que el Servicio Licenciado se preste en forma regular, continua, eficiente y diligente, y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria del gas.

ARTICULO 5° — La COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 6° — Previo al inicio de las actividades como Subdistribuidor, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA deberá presentar: i) los contratos asegurativos exigidos por esta Autoridad Regulatoria, requeridos por la Resolución ENARGAS N° 3676/06; ii) el listado valorizado de los Activos Afectados al Servicio y de los restantes activos que posea para el desempeño de la actividad, el que deberá contar con Informe de Contador Público independiente, cuya firma deberá ser legalizada por el Consejo Profesional correspondiente (punto 11 in fine del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93); y iii) copia de los últimos tres pagos de los gravámenes que está obligado a abonar o en su defecto las correspondientes DDJJ (mensuales o anuales según corresponda, o constancia de exención) de donde surja que no existe impuesto a pagar, como así de las contribuciones patronales si correspondiere.

ARTICULO 7° — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 8° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/05/2012 N° 56638/12 v. 28/05/2012

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Resolución Nº 752/2012

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Decreto DP Nº 1042 del H. Senado de la Nación del 4 de octubre del 2002 y sus modificatorios y la Resolución RA Nº 01 de la Imprenta del Congreso de la Nación del 21 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto DP Nº 1042/02 —reglamentario del Decreto Delegado Nº 1023/01— se estableció el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Que por Resolución RA Nº 01/06 se aprobó el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Que resulta necesario adecuar las normas del procedimiento contractual a las necesidades actuales de la Imprenta del Congreso de la Nación para alcanzar mayores niveles de agilidad y simplicidad en el marco de la eficiencia de los procedimientos y economía de recursos, preservándose los principios que garantizan la igualdad y la transparencia.

Que a tal fin corresponde el dictado del acto administrativo que apruebe el nuevo Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Imprenta del Congreso de la Nación y sus anexos.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia, concluyendo que no existe impedimento legal alguno para aprobar la nueva reglamentación.

Que conforme lo normado por el artículo 39 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Conjunta RC Nº 0010/11 el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación es la autoridad competente para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébese el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Imprenta del Congreso de la Nación y sus anexos, que como Anexo del presente artículo forma parte integral del mismo.

ARTICULO 2º — Deróguense el Decreto DP Nº 1042/02, la Resolución RA Nº 01/06 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Dése cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección Gráfica, a la Dirección de Auditoría Interna y a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Imprenta del Congreso de la Nación.

ARTICULO 4º — El reglamento aprobado por el presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JULIAN A. DOMINGUEZ, Presidente. — Cdor. RICARDO H. ANGELUCCI, Secretario Administrativo.

ANEXO al Artículo 1º

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION (ICN)

INDICE

TITULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2: CONTRATOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 3: CONTRATOS EXCLUIDOS

ARTICULO 4: PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 5: ANTICORRUPCION

TITULO II — DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 6: PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 7: PRINCIPIO RECTOR

ARTICULO 8: TRAMITE PREVIO A LA CONTRATACION

ARTICULO 9: PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

ARTICULO 10: AGRUPAMIENTO

ARTICULO 11: PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO

ARTICULO 12: FACULTADES DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

ARTICULO 13: FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES

TITULO III — MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 14: CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTICULO 15: COMPRA INFORMATIZADA

ARTICULO 16: CON INICIATIVA PRIVADA

ARTICULO 17: CONTRATACIONES CONSOLIDADAS

ARTICULO 18: CONTRATACIONES LLAVE EN MANO

TITULO IV — PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 19: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 20: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 21: INFORMACION A INCLUIR Y REQUERIMIENTOS A CONTEMPLAR EN LOS PLIEGOS

ARTICULO 22: ESPECIFICACIONES TECNICAS

ARTICULO 23: ADQUISICION DE LOS PLIEGOS

TITULO V — PUBLICIDAD

ARTICULO 24: PUBLICIDAD Y DIFUSION DEL LLAMADO

ARTICULO 25: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 26: PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA

TITULO VI — DE LOS OFERENTES

ARTICULO 27: PERSONAS HABILITADAS

ARTICULO 28: PERSONAS NO HABILITADAS

ARTICULO 29: CONTENIDO DE LA INFORMACION

ARTICULO 30: PEDIDOS DE DOCUMENTACION A OFERENTES

TITULO VII — DE LA OFERTA

ARTICULO 31: FORMALIDADES DE LA OFERTA

ARTICULO 32: CONTENIDO

ARTICULO 33: RENGLONES

ARTICULO 34: COTIZACION Y ADQUISICION DE PRODUCTOS A IMPORTAR O IMPORTADOS

ARTICULO 35: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

ARTICULO 36: APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTICULO 37: ACTA DE APERTURA

ARTICULO 38: PRESENTACION DE OFERENTES NO INVITADOS

ARTICULO 39: EXHIBICION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 40: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

ARTICULO 41: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

ARTICULO 42: AMPLITUD DE ADMISION

ARTICULO 43: DEFECTOS DE FORMA

ARTICULO 44: ERRORES DE COTIZACION O EN EL MONTO DE LA GARANTIA

TITULO VIII — CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTICULO 45: PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTICULO 46: TRAMITE SIMPLIFICADO DE CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTICULO 47: INVITACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA

TITULO IX — EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 48: INTEGRACION DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES

ARTICULO 49: FUNCIONES DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES

ARTICULO 50: OFERTA MAS CONVENIENTE

ARTICULO 51: PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN

ARTICULO 52: ANUNCIOS DE LAS PREADJUDICACIONES

ARTICULO 53: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN

ARTICULO 54: DESEMPATE DE OFERTAS

ARTICULO 55: ADJUDICACION

ARTICULO 56: INVARIABILIDAD DE PRECIOS

ARTICULO 57: COMPUTO PARA CONSIDERAR LOS PLAZOS EN QUE PUEDEN RECONOCERSE VARIACIONES DE PRECIOS

TITULO X — PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 58: FORMA, CONTENIDO Y NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA

ARTICULO 59: GARANTIA DE ADJUDICACION O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 60: NEGOCIACION DURANTE LA RELACION CONTRACTUAL

TITULO XI — EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 61: ENTREGA DE BIENES Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS

ARTICULO 62: ANALISIS DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 63: INSPECCIONES

ARTICULO 64: RECEPCION PROVISORIA

ARTICULO 65: RECEPCION DEFINITIVA

ARTICULO 66: VICIOS REDHIBITORIOS

ARTICULO 67: FACTURACION

ARTICULO 68: PAGOS

ARTICULO 69: DEMORA EN EL PAGO — LIQUIDACION DE INTERESES

TITULO XII — GARANTIAS

ARTICULO 70: CLASES DE GARANTIAS

ARTICULO 71: FORMAS DE GARANTIA

ARTICULO 72: GARANTIA CUANDO SE COTIZA EN MONEDA EXTRANJERA

ARTICULO 73: EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS

ARTICULO 74: DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 75: ACRECENTAMIENTO DE VALORES

TITULO XIII — LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MULTIPLE

CAPITULO I — LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE

ARTICULO 76: PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 77: PRESENTACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 78: APERTURA DEL SOBRE UNICO

ARTICULO 79: ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A

ARTICULO 80: OBSERVACIONES AL SOBRE A

ARTICULO 81: EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE A

ARTICULO 82: IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACION

ARTICULO 83: APERTURA DEL SOBRE B

ARTICULO 84: ACTA DE PREADJUDICACION DE LAS OFERTAS

CAPITULO II — LICITACIONES Y CONCURSOS CON MAS DE DOS (2) SOBRES

ARTICULO 85: MULTIPLES SOBRES

TITULO XIV — CONTRATACIONES CON MODALIDADES

CAPITULO I — ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTICULO 86: CASOS DE APLICACION

ARTICULO 87: MAXIMO DE UNIDADES DE BIENES O SERVICIOS

ARTICULO 88: MAXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO

ARTICULO 89: CALCULO DEL MONTO DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 90: DURACION DEL CONTRATO

CAPITULO II — COMPRA INFORMATIZADA

ARTICULO 91: CARACTEISTICAS PRINCIPALES

ARTICULO 92: CONVOCATORIA A COTIZAR

ARTICULO 93: ENTREGA DE LOS PEDIDOS DE PRECIO

ARTICULO 94: CONTENIDO DE LOS PEDIDOS DE PRECIO

ARTICULO 95: CONTENIDO DE LA OFERTA

ARTICULO 96: PRESENTACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 97: APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTICULO 98: CUADRO CONPARATIVO DE OFERTAS

ARTICULO 99: ACTA DE APERTURA

ARTICULO 100: ENTREGA DE COPIAS DEL ACTA DE APERTURA

ARTICULO 101: ERRORES DE COTIZACION

ARTICULO 102: EVALUACION DE OFERTAS

ARTICULO 103: EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 104: ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS

CAPITULO III — CONTRATACIONES CONSOLIDADAS

ARTICULO 105: TRAMITE DE LAS CONTRATACIONES CONCOLIDADAS

TITULO XV — CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPITULO I — LOCACION DE INMUEBLES

ARTICULO 106: NORMAS DE APLICACION

ARTICULO 107: VALOR LOCATIVO

CAPITULO II — CONCESION DE USO DE BIENES DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

ARTICULO 108: CARACTERES

ARTICULO 109: CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 110: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DE LA ICN

ARTICULO 111: PRECIO BASE

ARTICULO 112: CRITERIO DE SELECCION

ARTICULO 113: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

ARTICULO 114: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS

ARTICULO 115: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 116: CAUSALES DE RESCISION

ARTICULO 117: MULTAS

ARTICULO 118: FALTA DE RESTITUCION DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 119: SUBASTA DE EFECTOS

ARTICULO 120: PERDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTIA

ARTICULO 121: CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA

TITULO XVI — CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTICULO 122: PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION

ARTICULO 123: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

ARTICULO 124: REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR

ARTICULO 125: RESCISION

ARTICULO 126: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

ARTICULO 127: TRANSFERENCIAS DE CONTRATO

TITULO XVII — PENALIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 128: RESARCIMIENTO INTEGRAL

ARTICULO 129: DE LAS PENALIDADES

ARTICULO 130: AFECTACION DE MULTAS

ARTICULO 131: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 132: SUSPENSION

ARTICULO 133: INHABILITACION

ARTICULO 134: PLANTEO DE RECURSOS POR PENALIDADES

ARTICULO 135: PRESCRIPCION Y REHABILITACION

TITULO XVIII — DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 136: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO

TITULO XIX — DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 137: COMUNICACIONES

ARTICULO 138: CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

ARTICULO 139: CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE

ARTICULO 140: REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 141: RECURSOS

ARTICULO 142: COMPUTO DE PLAZOS EN DIAS

ARTICULO 143: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 144: ORDEN DE PRELACION

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION (ICN)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

El presente régimen tiene por objeto establecer los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes, obras y servicios de la Imprenta del Congreso de la Nación y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

ARTICULO 2º: CONTRATOS COMPRENDIDOS

Se regirán por este reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, consultorías, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de bienes que celebre la ICN, y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial. En los contratos que se realicen bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y sus modificatorias, el presente régimen será de aplicación supletoria.

ARTICULO 3º: CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos los siguientes contratos:

a) Los de empleo público.

b) Los que se celebren con Estados extranjeros, entidades de derecho público internacional o instituciones multilaterales de crédito, y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.

c) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

d) Las compras que se realicen por el Régimen de Caja Chica.

ARTICULO 4º: PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios de la ICN que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

f) Igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

g) Aplicación de la Ley Nº 25.551 de Compre Trabajo Argentino y su reglamentación.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTICULO 5º: ANTICORRUPCION

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la actuación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados de la ICN con competencia en el trámite hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Otros funcionarios hagan valer su cargo para influir, a esos mismos fines, ante aquellos que tengan competencia en el trámite.

c) Cualquier persona haga valer, con similares fines, su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de la ICN con la competencia descripta.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TITULO II

DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 6º: PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES

La autoridad competente formulará con la debida anticipación, a efectos de elevarlo a consideración del Administrador de la ICN, antes del 30 de agosto de cada año, el proyecto de compras del área para el año siguiente, ajustado a la naturaleza de sus actividades. Cuando éstas u otras circunstancias lo hicieren aconsejable o necesario, efectuará la programación por períodos trimestrales, semestrales, o mayores a un año.

No obstante, la programación y la ejecución deberán ajustarse a los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto.

ARTICULO 7º: PRINCIPIO RECTOR

En todos los casos de requerimiento de bienes, obras o servicios, se considerarán con carácter preferencial los recursos materiales, técnicos y profesionales que la ICN posea. En tal sentido, a través de las distintas Direcciones deberán agotarse los medios para verificar la falta de disponibilidad de los mismos, como requisito previo a toda contratación con terceros.

ARTICULO 8º: TRAMITE PREVIO A LA CONTRATACION

Previo al inicio de toda contratación, al realizar una solicitud las respectivas dependencias deberán cumplimentar —como mínimo— los siguientes requisitos:

a) Formular el pedido por escrito, con la firma de la autoridad competente del área que corresponda, mediante nota dirigida al Señor Coordinador General.

b) Fundamentar la necesidad y especificar el destino del requerimiento.

c) Establecer, en los casos de adquisiciones, si los elementos requeridos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, así como la cantidad, especie y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustadas —cuando corresponda— a las normas IRAM, ISO, Farmacopea Nacional Argentina, Código Alimentario Argentino, o similares según corresponda.

d) Justificar la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.

e) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza. Podrán tomarse además en consideración, los precios de referencia brindados por la Oficina Nacional de Contrataciones. El precio estimado deberá acompañarse con indicación de la fuente de información.

f) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

De considerarlo viable, el Coordinador General remitirá el expediente a la Dirección de Administración y Finanzas para que tramite la contratación a través de la Subdirección de Recursos Físicos, previa intervención de los departamentos Patrimonio, Suministros y Contaduría. Este último, para comprobar si el pedido se encuentra previsto presupuestariamente y si las partidas específicas cuentan con saldo suficiente.

ARTICULO 9º: PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

Todo contrato de compraventa, locaciones, arrendamientos, concesiones, trabajos o suministros, se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público según el caso.

No obstante lo establecido, podrá contratarse:

1. Por licitación privada o concurso privado, cuando el monto estimado de la operación no exceda de la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00). Será también válido este tipo de contratación cuando la preadjudicación no supere el veinte por ciento (20%) del monto máximo indicado precedentemente.

2. En forma directa, cuando:

a) La operación no exceda de pesos cien mil ($ 100.000,00).

b) Se trate de la compra o venta de inmuebles en remate público. En tales casos se requerirá la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, cuyo justiprecio determinará, si se trata de compra, el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del inmueble o impostergables necesidades del servicio aconsejen un precio mayor, circunstancias que deberán ser justificadas. Se aplicará también para la compra o venta de bienes muebles o semovientes, y dentro de los primeros los objetos de arte o interés histórico. Para la venta de bienes de propiedad de la ICN, el justiprecio será la base de venta, salvo excepción fundada.

c) Las circunstancias exijan que las operaciones se mantengan secretas.

d) Existan razones de urgencia, debidamente fundamentadas, y a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación o el concurso.

e) Una licitación o un concurso hayan resultado desiertos o fracasaren, y habiéndose efectuado un segundo llamado manteniendo idénticos los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, o modificándose los mismos de acuerdo con las circunstancias, se diera el mismo resultado anterior.

f) Se trate de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva, y las contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la ICN.

g) Se trate de la contratación de bienes o servicios cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea o realice una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes, como en el caso de material bibliográfico en el país o en el exterior de editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia o determinadas publicaciones periódicas por suscripción.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite.

Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

h) Se trate de compras que sea menester efectuar en otros países.

i) Se contrate con organismos del Estado nacional, provincial, municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando prohibida la subcontratación del objeto.

j) Exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada.

k) Se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.

A los efectos de la determinación del procedimiento a seguir para las contrataciones se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones.

Establécense las competencias para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios y para la aprobación de los actos por los que se contraten o adquieran bienes y servicios, de acuerdo al Anexo al presente artículo que forma parte integrante del presente Reglamento.

ARTICULO 10: AGRUPAMIENTO

Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

ARTICULO 11: PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La existencia de desdoblamiento es una presunción que admite prueba en contrario, por lo cual se deberán fundamentar las razones que justifiquen haber efectuado en un lapso de TRES (3) meses más de una convocatoria con el mismo objeto contractual.

ARTICULO 12: FACULTADES DE LA ICN

La ICN tendrá las atribuciones que estuvieren previstas en el presente Régimen, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá las facultades de:

a) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias.

b) Ejercer el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

c) Imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones.

d) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de los plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

e) Inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

f) Prorrogar —cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares— los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción hasta dos (2) veces; por períodos no mayores a un (1) año cada una.

La opción de prórroga siempre deberá pactarse a favor del Organismo y para llevarse a cabo la misma, además de las circunstancias que se indican a continuación, deberá previamente evaluarse la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, el Organismo deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad, el Organismo deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

g) Aumentar o disminuir hasta un veinticinco por ciento (25%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

h) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito. El incremento no podrá exceder el 3%.

i) En cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, con carácter de excepción y por motivos fundados de oportunidad, mérito o conveniencia:

1. Dejar sin efecto el proceso de contratación, en cuyo caso se reintegrará el importe del pliego a los oferentes que lo hubieran adquirido;

2. preadjudicar todos o parte de los renglones demandados;

3. preadjudicar parte de un renglón, previa conformidad del oferente salvo el caso previsto en el artículo 33 de este Reglamento.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por parte de la ICN no generarán derecho a indemnización en concepto de lucro cesante u otro tipo de indemnización o resarcimiento a favor de los oferentes.

j) Cuando conviniera acelerar la entrega de uno o más bienes o la terminación de una obra, establecer bonificaciones o primas, las que se consignarán en las bases de la convocatoria.

ARTICULO 13: FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES

Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549, y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario:

a) La convocatoria, la elección del procedimiento de selección y la designación del área encargada del gerenciamiento de la contratación.

b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares.

c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

d) La preselección del oferente en la licitación con etapa múltiple.

e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes y/o adjudicatarios.

f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.

g) La determinación que deje sin efecto el procedimiento.

h) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.

i) La suspensión, resolución, rescisión y la declaración de caducidad.

TITULO III

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 14: CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que el organismo pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

ARTICULO 15: COMPRA INFORMATIZADA

Se podrá utilizar la compra informatizada, en formato digital firmado digitalmente, para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se consumen con habitualidad en cantidades considerables que, además, tengan un mercado permanente. El Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación fijará el monto máximo y los requisitos técnicos para este tipo de contrataciones.

ARTICULO 16: CON INICIATIVA PRIVADA

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas a la Imprenta del Congreso de la Nación para la realización de los contratos comprendidos en el artículo 9º del presente Reglamento. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

La iniciativa deberá ser declarada de interés por la presidencia del honorable cuerpo que ejerza la administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, previo dictamen técnico. Dicha declaración será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública, y no generará obligaciones a cargo de la ICN, la que en ningún caso estará obligada a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste. En caso de que la oferta más conveniente fuera otra, se convocará al oferente de la misma y al autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas. En caso de que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

ARTICULO 17: CONTRATACIONES CONSOLIDADAS

En aquellos casos en que dos (2) o más organismos del Poder Legislativo Nacional requieran una misma prestación, se podrá unificar la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

El Administrador de la ICN, coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones e indicará el procedimiento a adoptar en función de lo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 18: CONTRATACIONES LLAVE EN MANO

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente, para los fines de la ICN, concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

TITULO IV

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 19: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Para los llamados a Licitación o Concurso, Público o Privado, se utilizará el Modelo Tipo de Pliego de Bases y Condiciones Generales establecido en el Anexo al presente artículo que forma parte del presente Reglamento, el que podrá ser variado o ampliado en lo estrictamente necesario por el Administrador cuando las particularidades del objeto del llamado, la índole o magnitud del mismo, u otras circunstancias lo requieran.

ARTICULO 20: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares contendrán los requisitos esenciales de la contratación y serán elaborados por el Departamento Suministros de la Subdirección de Recursos Físicos de la Dirección de Administración y Finanzas sobre la base de este Reglamento y de los criterios técnicos, económicos y jurídicos que se consideren aplicables, teniendo en cuenta las opiniones y especificaciones técnicas que proporcionen las distintas dependencias que integran la ICN, conforme sus respectivas competencias, a cuyo fin se autoriza a solicitar las consultas necesarias y convenientes, que además integrarán las actuaciones.

ARTICULO 21: INFORMACION A INCLUIR Y REQUERIMIENTOS A CONTEMPLAR EN LOS PLIEGOS

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán contemplar, en lo que a cada uno de ellos corresponda, además de los restantes que fija el presente Reglamento, los siguientes aspectos:

a) Apertura: Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.

b) Plazo de mantenimiento de las ofertas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento. Cuando éste sea distinto deberá estar debidamente justificado y fundamentado en las respectivas actuaciones.

c) Plazo apertura crédito documentario: Plazo máximo en que la ICN efectuará la apertura del respectivo crédito documentario si se previera esa forma de pago para las contrataciones de elementos a importar De no fijarlo la ICN, podrá hacerlo el oferente y no será inferior a sesenta (60) días.

d) Exhibición de las preadjudicaciones y término para impugnar: Lugar en que serán exhibidos los anuncios de la preadjudicación a que se refiere el artículo 52 del presente Reglamento y término para formular impugnaciones de acuerdo con el artículo 53 del mismo.

e) Lugar y forma de entrega y recepción: Lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que se efectuará en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario. En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente podrá preverse:

1) Que la estiba en los depósitos que indique la dependencia licitante de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente.

2) La aceptación de ofertas sobre los medios de transporte a utilizar.

3) Flete y descarga por cuenta de la ICN.

4) Si los envases serán devueltos y en qué plazo.

5) Cuando los elementos requieran instalación, si ésta deberá ser hecha por el oferente.

En caso de que en las cláusulas particulares no se fije el lugar de entrega, se entenderá que es en el Departamento Suministros de la Dirección de Administración y Finanzas de la ICN.

f) Plazos de entrega: Los plazos de entrega serán de quince (15) días como regla general, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra, salvo casos de excepción en que por la situación del mercado, la índole o cantidad de elementos a proveer, la necesidad de importación, etc., pueda demandarse un plazo mayor.

En determinadas circunstancias debidamente fundamentadas, la ICN podrá establecer fechas de entrega en lugar de plazos para las mismas. También podrán establecerse fechas de entregas parciales, y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas. De no fijarse plazo de entrega, el cumplimiento deberá operarse dentro de los quince (15) días establecidos como regla general.

g) Conformidad previa a la entrega: Si fuese requerida la conformidad de la ICN antes de la entrega.

h) Plazo de recepción definitiva: Plazo de recepción definitiva si éste fuera distinto al establecido en el artículo 65 de este Reglamento. La modificación del plazo de recepción definitiva deberá estar debidamente justificada y responderá a exigencias que pueda crear la naturaleza de los elementos a recepcionar, análisis especiales, grandes cantidades, u otras circunstancias similares;

i) Aprobación previa de muestras: Si se debiera someter para su aprobación y previamente a la entrega una muestra de lo adjudicado.

j) Valor de los Pliegos: Valor asignado a los Pliegos de Bases y Condiciones.

k) Acreditación capacidad: Cuando la índole del llamado lo requiera, se solicitará la acreditación de la capacidad técnica, económica y financiera, evitando la restricción artificial de las ofertas.

l) Presentación declaración jurada: Se solicitará la presentación, juntamente con la oferta, de una declaración jurada acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 27 y 28 y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

m) Seguros: por cobertura de riesgos que la ICN considere convenientes.

ARTICULO 22: ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares incluirán Especificaciones Técnicas redactadas en forma clara e inconfundible. Cuando la índole del llamado lo haga necesario, dichas especificaciones se desarrollarán por separado como “Pliego de Especificaciones Técnicas”. En cualquier caso deberán contemplar:

a) Las características y especies de la prestación y las garantías que se estimen corresponder.

b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores.

c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados y las demás especificaciones técnicas requeridas.

d) Si se aceptaran tolerancias, en cuyo caso deberán ser las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del artículo requerido, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo.

e) Cuando se considere que resulte dificultosa o inconveniente la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder de la ICN; cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse la presentación de muestras por parte de los oferentes. Siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio, la no presentación de éstas no será causal de rechazo de la oferta, cuando la misma se ajuste a lo dispuesto en los requisitos. El oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones.

f) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

g) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada empresa o producto, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

h) Las especificaciones, en principio, no deberán requerir marca determinada. Cuando se aleguen razones científicas, técnicas u otras igualmente valederas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

i) Aún cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas, debiendo los oferentes aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, la ICN podrá exigir la acreditación de la calidad suministrada, expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

ARTICULO 23: ADQUISICION DE LOS PLIEGOS

La adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectuará ante la Departamento de Suministros, previo el pago respectivo ante la División Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la ICN y será requisito indispensable para participar en la Licitación correspondiente.

El valor de adquisición que se estipule para los Pliegos de Bases y Condiciones que habrá de abonar el oferente participante, será establecido entre un mínimo del cinco por diez mil (5/10.000) y un máximo del cinco por mil (5/1.000) del monto estimado del contrato y deberá constar en la convocatoria.

La autoridad que corresponda podrá eximir dicho pago, cuando existan razones fundadas que lo justifiquen. La presentación de la oferta junto con el recibo de adquisición de los Pliegos, en los casos que corresponda, significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la oferta.

TITULO V

PUBLICIDAD

ARTICULO 24: PUBLICIDAD Y DIFUSION DEL LLAMADO

La convocatoria de licitaciones y concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (Boletín Oficial) por el término de dos (2) días, con un mínimo de diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.

La convocatoria de licitaciones y concursos privados se realizará a través de invitaciones a presentar ofertas, las que deberán efectuarse con un mínimo de siete (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. No requiere publicación en el Boletín Oficial, pero el Organismo podrá hacerlo en los casos que crea conveniente.

En ambos casos (convocatorias públicas y privadas) se enviarán invitaciones a los principales proveedores, productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro así como a las asociaciones que nucleen a los mismos, considerando tanto las firmas que sean proveedoras habituales de la ICN o figuren en el Registro de Proveedores del Organismo, como aquellas incorporadas al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Deberán complementarse mediante la exhibición de la convocatoria o la invitación en la cartelera del Departamento Suministros.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio de la ICN, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establece en el presente Reglamento, o desde el día que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura.

Quedan excluidas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas de carácter secreto; y exceptuadas de la difusión de la convocatoria las encuadradas en razones de urgencia, o que se realicen con organismos del Estado nacional, provincial, municipal o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que tengan participación mayoritaria de los mismos.

ARTICULO 25: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS E INVITACIONES

Los anuncios e invitaciones de licitaciones o concursos, públicos o privados, deberán mencionar los siguientes datos:

a) Nombre del organismo.

b) Tipo, objeto y número de contratación.

c) Número de expediente.

d) Base de la contratación, si la hubiere.

e) Lugar donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos y horario de atención.

f) Valor de los Pliegos.

g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTICULO 26: PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA

En los remates o subastas se publicará como mínimo un aviso por un (1) día en el Boletín Oficial y en un periódico de gran circulación en el país, con una antelación de diez (10) días corridos a la fecha fijada para la realización del remate o subasta.

TITULO VI

DE LOS OFERENTES

ARTICULO 27: PERSONAS HABILITADAS

Podrán contratar con la ICN todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo.

El Departamento de Suministros llevará actualizado periódicamente una Base y Registro de Proveedores, en donde además deberán consignarse las sanciones y/o penalidades aplicadas. Podrá solicitar además información a otros organismos públicos o privados, asociaciones de proveedores, comerciales o empresariales, Registros de Proveedores del Estado, y otras entidades afines, para determinar la veracidad de los antecedentes y la información aportada por los interesados oferentes y adjudicatarios que se consideren relevantes.

ARTICULO 28: PERSONAS NO HABILITADAS

No podrán contratar con la ICN:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por autoridad administrativa o judicial competente.

b) Los agentes y funcionarios del Estado nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública Nº 25.188.

c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley Nº 24.759.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTICULO 29: CONTENIDO DE LA INFORMACION

Los oferentes deberán constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el momento de presentar la oferta deberán proporcionar la información que en cada caso se indica. En todos los casos deberá acompañarse la documentación respaldatoria. Las copias de escrituras, actas, poderes y similares deberán estar autenticadas por Escribano Público):

a) Personas físicas y apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;

2. Código Unico de Identificación Tributaria y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a los regímenes de retención vigentes.

b) Personas jurídicas:

1. Razón Social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

2. Fecha, objeto y duración del contrato social.

3. Nómina, datos personales y cargo de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de sus mandatos.

4. Código de Identificación Tributaria y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los regímenes de retención vigentes.

c) Personas jurídicas en formación:

Además de lo solicitado en el inciso b), deberán acompañar:

1. Constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

d) Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas:

Además de lo solicitado en el inciso b), deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

2. Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

3. Constancia de iniciación del trámite de constitución de Consorcio o UTE.

4. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

e) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

1. Copia autenticada del poder, en caso de que quien suscriba la oferta y el resto o parte de la documentación no sea la persona física o el representante legal respectivo.

2. Declaración jurada de que ni el oferente, ni los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ICN, de acuerdo al Anexo al presente artículo que forma parte integrante del presente Reglamento.

3. “Certificado Fiscal para Contratar” de acuerdo con la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En su defecto se podrá presentar constancia de certificado en trámite, gestionado con antelación no menor a quince (15) días al acto de apertura de las ofertas, con fecha y sello legible de la Agencia AFIP correspondiente, hasta la presentación del certificado requerido, que deberá efectuarse previo a la adjudicación.

4. Para los contratos por el régimen de obra pública, el “Certificado de Capacidad de Contratación Anual”, emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas, conforme artículo 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1724/93 o la normativa que en el futuro la reemplace.

5. Certificado de inscripción en AFIP donde se acredite la actividad que desarrolla y, cuando corresponda, certificación de condición como “Agente de Retención” y/o certificado de exclusión de retención (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias, Sistema Unico de Seguridad Social - SUSS).

6. Garantía de Oferta por el porcentaje establecido en el art. 70 inciso a), constituida en alguna de las formas previstas por el presente Reglamento.

7. Responsables obligados a efectuar aportes previsionales, comprobante de pago del último aporte vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los cuarenta y cinco (45) días corridos según establecen las Resoluciones Generales de la AFIP.

8. Ultimo comprobante de pago de Ingresos Brutos.

9. Cuando los pliegos lo establezcan, copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio firmados por Contador Público Nacional y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentarse los antecedentes que se registren.

Todo ello sin perjuicio de la información y documentación que para cada contratación requieran los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones. Es facultad de la Dirección Administración y Finanzas y de la Comisión de Preadjudicaciones de la ICN requerir a los oferentes cualquier información adicional que resulte conducente a cada trámite.

ARTICULO 30: PEDIDOS DE DOCUMENTACION A OFERENTES

Cuando no se acompañara parte de la documentación requerida, o la misma tuviere defectos formales, el oferente será intimado a subsanarlo dentro de los tres (3) días contados a partir de la recepción de la intimación. Vencido dicho plazo sin que se cumpa lo reclamado, se desestimará la oferta presentada con pérdida de la garantía de oferta en su caso.

TITULO VII

DE LA OFERTA

ARTICULO 31: FORMALIDADES DE LA OFERTA

Las ofertas deberán observar las siguientes formalidades:

a) Serán redactadas en idioma nacional y presentadas en original y una copia, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indique otra cosa.

b) Se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y deberán estar firmados, en todas sus hojas, por el oferente, representante legal o apoderado. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas. A cada oferta deberá acompañarse el recibo oficial de pago por adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones. Para los casos que los Pliegos se emitan “SIN VALOR” se deberá acompañar el respectivo Pliego firmado en todas sus hojas por el oferente.

c) Los sobres, carpetas, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura.

ARTICULO 32: CONTENIDO

La oferta deberá especificar:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas correspondientes, el precio total del renglón en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización fijada en los Pliegos. En todos los casos, los precios deberán ser expresados “a consumidor final”.

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones previeran lo contrario.

c) El origen del producto cotizado que, si no se indicara lo contrario, se entenderá que es de producción nacional.

ARTICULO 33: RENGLONES

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

ARTICULO 34: COTIZACION Y ADQUISICION DE PRODUCTOS A IMPORTAR O IMPORTADOS

1) Las cotizaciones y la eventual importación de productos extranjeros deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera —cuando así se hubiera previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares— correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. puerto de origen.

c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la ICN reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado estará a cargo de la ICN y deberá obtenerse en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si tal liberación no fuera posible debido a disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna para la ICN, salvo los gastos probados en que hubiere incurrido el oferente con motivo del contrato.

2) Cuando se trate de la adquisición en el mercado local de productos importados sin sustitutos locales, y el contrato sea en moneda del país de origen de dichos productos, la cancelación se realizará en pesos y el importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de emisión de la orden de compra. En ambos casos no se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTICULO 35: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no se manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones disponga otro distinto y así sucesivamente.

Si en la licitación respectiva se formulara impugnación de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del presente Reglamento, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en diez (10) días.

Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

ARTICULO 36: APERTURA DE LAS OFERTAS

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto se procederá a abrir las ofertas, en presencia de funcionarios de la ICN y de todas aquellas partes interesadas que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, carpetas, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Cuando la importancia de la contratación lo justifique, el Director de Administración y Finanzas podrá requerir la presencia de un Escribano. En todos los casos, el acto podrá ser presenciado por el funcionario que sea designado por la Dirección de Auditoría Interna de la ICN.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura.

Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

ARTICULO 37: ACTA DE APERTURA

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre de los oferentes.

c) Montos de las ofertas.

d) Montos y formas de las garantías acompañadas, cuando correspondiere su presentación.

e) Las observaciones o impugnaciones que se formulen en el acto de apertura.

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearen hacerlo.

Los originales de las fojas que contengan la propuesta económica serán rubricados por el funcionario que presida el acto y por el funcionario de la Dirección de Auditoría Interna de la ICN, en caso de asistencia.

ARTICULO 38: PRESENTACION DE OFERENTES NO INVITADOS

En todos los procedimientos de selección del proveedor en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, el Departamento de Suministros deberá recibir las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, en igualdad de condiciones con los demás oferentes.

ARTICULO 39: EXHIBICION DE LAS OFERTAS

Los ejemplares de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de tres (3) días, contados a partir de la apertura, quienes podrán solicitar copia a su costa, dejándose debida constancia en autos.

ARTICULO 40: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

El Departamento de Compras confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones dentro de los tres (3) días del acto de apertura de las ofertas. Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de los menores precios totales a adjudicar de las demás ofertas, en la misma relación de renglones.

ARTICULO 41: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) Que no estuviere firmada por el oferente, representante legal o apoderado.

b) Que estando manuscrita lo fuere en lápiz o resulte ilegible en todo o en parte.

c) Que careciere de la garantía exigida.

d) Que no acompañare las muestras requeridas.

e) Que fuera formulada por personas físicas o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con la ICN.

f) Que contuviere condicionamientos.

g) Que tuviere raspaduras o enmiendas que no hubieren sido debidamente salvadas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

h) Que incorporare cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

i) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

j) Que no fuese redactado conforme lo normado en el inciso a) del artículo 31 del presente Reglamento.

k) Que en lugar de especificaciones se remita a muestras, presentadas o no, para el acto licitatorio.

l) Que fuere presentada por un oferente que exhiba reiterados incumplimientos de sus obligaciones.

ARTICULO 42: AMPLITUD DE ADMISION

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las correcciones, aclaraciones y aportaciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 4º de este Reglamento.

ARTICULO 43: DEFECTOS DE FORMA

Los errores intrascendentes de forma o la falta de información o documentación que pudieran ser salvados o completados por el oferente dentro del plazo del artículo 30 de este Reglamento, no serán causal de inadmisibilidad de la oferta.

ARTICULO 44: ERRORES DE COTIZACION O EN EL MONTO DE LA GARANTIA

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

No serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un veinte (20) por ciento del importe correcto, pero se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 131 de este Reglamento.

TITULO VIII

CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTICULO 45: PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACION DIRECTAS

En las contrataciones directas se efectuarán las invitaciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 47 del presente Reglamento. Se fijará día y hora de apertura, y producida la misma el Departamento de Compras labrará un acta que contendrá como mínimo los mismos requisitos mencionados en el artículo 37, la que será rubricada por el responsable del Departamento invitándose a suscribir el acta a los interesados presentes que quisieran hacerlo. En el acta se dejará constancia de las observaciones formales que se le hubieren efectuado.

Posteriormente se confeccionará el cuadro comparativo de ofertas previsto en el artículo 40, procediéndose luego conforme lo establecido en el título IX del presente Reglamento.

ARTICULO 46: TRAMITE SIMPLIFICADO DE CONTRATACIONES DIRECTAS

Las contrataciones directas podrán ser tramitadas en forma simplificada cuando el monto estimado del contrato fuere inferior a pesos veinticinco mil ($ 25.000,00).

En tales casos el Departamento de Compras enviará invitaciones por cualquier medio fehaciente a un mínimo de tres (3) proveedores, indicando como mínimo:

a) El objeto de la contratación y sus condiciones.

b) Día, hora y lugar de presentación de las ofertas.

c) Las formalidades para la presentación de ofertas.

El titular de la mencionada dependencia será el depositario de las propuestas que se reciban y deberá reservarlas, bajo su responsabilidad, hasta el día y hora del vencimiento del plazo fijado para la presentación. Todas las ofertas presentadas serán agregadas al expediente, según el orden cronológico de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

El responsable de la oficina de Compras, suscribirá el acta donde constará lo actuado indicando los siguientes datos:

1) Número de orden asignado a cada oferta.

2) Nombre de los oferentes.

3) Montos de las ofertas.

4) Montos y formas de las garantías acompañadas, si hubieran sido solicitadas.

Se deberá confeccionar un cuadro comparativo de las ofertas recibidas, en virtud del cual, previa opinión del área requirente del bien o servicio, podrá efectuarse la adjudicación correspondiente.

ARTICULO 47: INVITACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA

En los procedimientos de contratación directa, encuadrados en el artículo 9º, inciso 2, apartados a), d) y e) del presente Reglamento, se deberán cursar invitaciones, por medio fehaciente y en forma rotativa, a un mínimo de tres (3) proveedores. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados con una antelación no menor a siete (7) días corridos, salvo los casos de contratación directa fundada en razones de urgencia y las que se encuadren como trámite simplificado en que la anticipación podrá reducirse a cuarenta y ocho (48) horas.

TITULO IX

EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 48: INTEGRACION DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES.

En la Imprenta del Congreso de la Nación funcionará una Comisión de Preadjudicaciones que estará integrada, como mínimo, por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes todos pertenecientes al personal del H. Congreso de la Nación, que serán designados por el Señor Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación. Sus integrantes, que seguirán desempeñando sus tareas habituales dentro de las áreas en las que presten sus servicios, se reunirán al menos, una vez por semana a fin de proceder a la evaluación de las contrataciones, emitiendo el correspondiente dictamen dentro del plazo establecido en el presente reglamento.

La Comisión indicada dependerá directamente del señor Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación y tendrá carácter permanente. Será renovable cada trescientos sesenta (360) días, en la misma forma y con alcances que describe el presente artículo.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha Comisión podrá solicitar la incorporación de un técnico profesional del área respectiva del Organismo, quien —para ese acto— deberá presentar un informe

técnico aconsejando a la misma en todo lo atinente a los aspectos para los cuales ha sido designado, alcanzándole para este caso, las responsabilidades administrativas y patrimoniales correspondientes.

La Comisión podrá solicitar a otros organismos estatales o privados todos los informes que estimare necesarios.

ARTICULO 49: FUNCIONES DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES.

La Comisión de Preadjudicaciones, luego de haberse cumplido la etapa contemplada en el Capítulo anterior del presente Reglamento, emitirá un dictamen, que no tendrá carácter vinculante, que proporcionará —a la autoridad competente para efectuar o no la adjudicación— los fundamentos para el dictado del correspondiente acto administrativo.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) Examen de los aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento y por el respectivo pliego.

b) Examen de las calidades de los oferentes

Para ello, podrá reunir todos los informes que considere necesarios; consultando las bases de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) o privados que tuviera acceso el H. Congreso de la Nación.

Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el Organismo deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a su oferta como inadmisible.

c) Evaluación de las ofertas:

c.1.) Deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

c.2.) Respecto de las ofertas que resulten admisibles, —de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares— deberá compararlas y evaluar su conveniencia para determinar el orden de mérito de las mismas.

c.3.) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTICULO 50: OFERTA MAS CONVENIENTE

La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta que, ajustada a las bases y condiciones, resulte más conveniente para el organismo teniendo en cuenta la calidad, el precio, y la idoneidad y antecedentes del oferente, así como los demás términos de la oferta, lo que será circunstanciadamente ponderado en el dictamen de preadjudicación. Podrá efectuarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 51: PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN

El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de siete (7) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicaciones podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

Cuando se tratare de evaluaciones que requieran conocimientos técnicos o especializados, la Comisión podrá ampliarse al efecto con la participación de personal técnico de la ICN, y también solicitar a organismos estatales o privados competentes los informes que estimare necesario, previa autorización concedida por el Administrador de la ICN.

ARTICULO 52: ANUNCIOS DE LAS PREADJUDICACIONES

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá ser exhibido durante tres (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones o concursos públicos, dos (2) días como mínimo, cuando se trate de licitaciones o concursos privados y un (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas, del presente Reglamento, en uno o más lugares visibles del local del Departamento de Suministros de la ICN.

El mismo procedimiento deberá seguirse cuando se efectúe una adjudicación distinta de la aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones, en cuyo caso los fundamentos deberán comunicarse en forma fehaciente a los oferentes.

ARTICULO 53: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN

Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen dentro del plazo que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones, el que no podrá ser inferior a tres (3) días a contar desde el vencimiento de término fijado para los anuncios. En tales casos, las actuaciones serán dictaminadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ICN.

Durante el tiempo en que el expediente administrativo se encuentre en la etapa de sustanciación de las impugnaciones incoadas, quedará suspendido el cómputo del plazo de mantenimiento de oferta, según el artículo 35 segundo párrafo del presente Reglamento.

Los recursos se regirán en primer lugar por lo previsto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, el Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o.), y sus respectivas modificatorias.

Junto con la impugnación contra el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones de las ofertas, y como requisito para la consideración de la misma deberá acompañarse la garantía a que se refiere el inciso d) del artículo 70 del presente Reglamento.

ARTICULO 54: DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta o de las muestras presentadas, preferentemente la efectuada por una pequeña o mediana empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de cinco (5) días, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y notificar por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la comisión de preadjudicaciones en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

ARTICULO 55: ADJUDICACION

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación, y notificada fehacientemente al adjudicatario y a los restantes oferentes por los mismos medios, dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra la preadjudicación, las mismas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

ARTICULO 56: INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Los precios correspondientes a la adjudicación, por norma, serán invariables. No obstante, cuando causas extraordinarias e imprevisibles, debidamente comprobadas y fundamentadas, modifiquen sustancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes:

a) Reconocer variaciones de costo en la medida en que dichas causas incidan en los mismos.

b) Dar por rescindido el contrato sin penalidades.

ARTICULO 57: COMPUTO PARA CONSIDERAR LOS PLAZOS EN QUE PUEDEN RECONOCERSE VARIACIONES DE PRECIOS

El reconocimiento previsto en el artículo anterior sólo podrá computar las variaciones de precios producidas en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de la licitación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórrogas acordadas en virtud de lo autorizado por el artículo 122 del presente Reglamento.

TITULO X

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 58: FORMA, CONTENIDO Y NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y su notificación fehaciente al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que determine el Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación.

La orden de compra será autorizada por el funcionario competente para adjudicar y aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien delegue expresamente tal facultad, debiendo notificarse fehacientemente dentro de los siete (7) días de dictado el citado acto administrativo.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación allí mencionada, el adjudicatario podrá desistir de su oferta.

ARTICULO 59: GARANTIA DE ADJUDICACION O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si en el Pliego de Bases y Condiciones no se hubiere previsto un plazo distinto, el adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato dentro de los tres (3) días de firmado el contrato u Orden de Compra o Venta. Vencido el plazo previsto para el cumplimiento, será de aplicación el artículo 129, inciso 2) del presente Reglamento.

El incumplimiento del adjudicatario —en tiempo y forma— de la obligación de integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, habilita a la ICN para adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente, o bien, declarar fracasado el llamado a ofertar.

Para el caso de rechazo de la prestación, el plazo de tres (3) días previsto para la integración de la garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato, se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin integrar previamente la garantía correspondiente.

Si el adjudicatario rechazara la adjudicación o se negare a firmar el contrato u Orden de Compra o Venta, dentro de los tres (3) días de recibida la notificación al respecto, la ICN podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente. O bien, declarar fracasado el llamado a ofertar en lo pertinente.

Será de aplicación el procedimiento previsto en el presente artículo, a los demás requisitos que deba cumplir el adjudicatario a los fines del perfeccionamiento del contrato firmado y que de acuerdo a la naturaleza de la contratación, el Pliego de Bases y Condiciones estipule como condición previa a la ejecución del mismo.

ARTICULO 60: NEGOCIACION DURANTE LA RELACION CONTRACTUAL

Cuando las condiciones de mercado o el interés público así lo hagan conveniente, la Imprenta del Congreso de la Nación, a través de la Dirección Administrativa y de Finanzas, o la dependencia que se designe, podrá iniciar negociaciones con los proveedores y/o contratistas, tendientes a lograr ventajas técnicas, económicas y/u operativas durante la vigencia de la relación contractual. Cualquier mejora no podrá implicar una extensión y/o prórroga mayor al original contractualmente establecido. De llegarse a un acuerdo, se redactará como un anexo al contrato original y será firmado, por parte de la Imprenta del Congreso de la Nación, por el mismo funcionario con competencia para suscribir dicho acto.

TITULO XI

EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 61: ENTREGA DE BIENES Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS

Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, la vigencia del contrato, o la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa forma de pago.

ARTICULO 62: ANALISIS DE LAS PRESTACIONES

En los casos en que la ICN deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se adoptarán las medidas adecuadas para que la diligencia se realice de forma que garantice el control de los resultados por ambas partes, y se procederá conforme a las siguientes normas:

1) Análisis de productos perecederos:

Se efectuará con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, y en ese acto se comunicará al adjudicatario el lugar, el día y la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir al mismo. La incomparecencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis indique el incumplimiento de lo pactado, y por la naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, la ICN no efectuará el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades o sanciones que correspondieran.

2) Análisis de productos no perecederos:

a) se extraerán las muestras que la ICN estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente;

b) en caso de no estar conforme con el resultado del análisis, el adjudicatario deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación;

c) si el adjudicatario manifestara tal disconformidad, dentro de los tres días de recibida la misma la ICN procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o su representante debidamente autorizado. La ausencia de éstos no será obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos y otras pruebas:

Cuando las circunstancias particulares lo requieran, se podrán realizar pericias, ensayos y otras pruebas, adoptándose las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de los resultados por ambas partes.

4) Organismo interviniente:

En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericia! o estudio de carácter técnico, si la ICN no contara con el personal o los elementos técnicos necesarios se dará intervención en lo posible a organismos especializados nacionales, provinciales, del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales.

5) Costo de las pruebas:

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc., no fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la ICN, en caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste.

ARTICULO 63: INSPECCIONES

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán a la ICN el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidades por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ARTICULO 64: RECEPCION PROVISORIA

La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

ARTICULO 65: RECEPCION DEFINITIVA

La recepción definitiva de insumos la realizará la Comisión de Recepción, suscribiendo acta específica a tal efecto. Cuando se trate de servicios u obras la recepción estará a cargo de la Comisión, conjuntamente con el área designada para el gerenciamiento de la contratación, conforme lo dispuesto en el artículo 4º inciso a), del presente reglamento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se podrá solicitar la intervención de un técnico profesional del área respectiva. La Comisión de Recepción estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, todos pertenecientes al personal del H. Congreso de la Nación; que serán designados por el señor Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Asimismo se podrá solicitar a otros organismos estatales o privados todos los informes que estimare necesarios.

La Comisión de Recepción remitirá a la oficina ante la cual se tramitan los pagos la certificación o conformidad correspondiente, la que se acordará dentro de los siete (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de dos (2) días de recibida la intimación.

ARTICULO 66: VICIOS REDHIBITORIOS

La certificación o conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

ARTICULO 67: FACTURACION

Las facturas deberán ajustarse a las normas de la AFIP. Su presentación en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

En cada factura constará, como mínimo:

a) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponde.

b) Número de expediente, tipo y número de actuación.

c) Número de los remitos de entrega.

d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.

e) Importe total bruto de la factura.

f) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.

g) Importe neto de la factura.

h) Lugar donde se entregó la mercadería, y todo otro dato de interés.

Podrán aceptarse facturas por entregas parciales cuando las cláusulas particulares así lo dispusieren.

No será necesario acompañar original ni copia de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega que quedarán en poder del adjudicatario.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramite internamente, y con los certificados que se expidan de acuerdo al artículo 65 de este Reglamento.

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las Facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 65 y 68 del presente Reglamento.

ARTICULO 68: PAGOS

Salvo que las cláusulas particulares y, como caso de excepción, se establezcan formas especiales de pago, el mismo se efectuará dentro del plazo que el Organismo haya determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Cualquiera fuera la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la recepción definitiva, salvo los casos de excepción debidamente justificados, conforme surge del artículo 65 del presente Reglamento.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de recepción definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Cuando en las cláusulas se prevea el “pago contra entrega”, se entenderá que el mismo se efectuará después de operada la recepción definitiva.

Cuando por razones presupuestarias o por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las cláusulas particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas legales vigentes, así como tampoco de la legislación, usos y costumbres del comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, pagos y otras modalidades operativas.

Descuentos Especiales: Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

El término fijado para el pago se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente y otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

ARTICULO 69: DEMORA EN EL PAGO — LIQUIDACION DE INTERESES

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota a Dirección Administración y Finanzas, como así también, y sin otro requisito, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o, en su defecto, cuando éste hiciera efectivo el importe de su crédito.

La nota de débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta treinta (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo.

TITULO XII

GARANTIAS

ARTICULO 70: CLASES DE GARANTIAS

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

a) De la Oferta:

1) Cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

2) Diez por ciento (10%) del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas por parte de la ICN.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En aquellos procedimientos de selección en que se utilicen las modalidades de orden de compra abierta y/o compra informatizada, la garantía de la oferta se deberá calcular en base al cinco por ciento (5%) del importe resultante de multiplicar la cantidad máxima solicitada por el precio unitario cotizado.

b) De la Adjudicación o cumplimiento del contrato:

Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación o contratación.

c) Contragarantía:

Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen.

Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, y serán sin término de validez salvo que respecto de la garantía de oferta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca un plazo determinado para su vigencia.

d) De Impugnación:

En los casos de impugnaciones contra el dictamen de preadjudicación de las ofertas, cuando ellas resulten procedentes, el importe de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del monto de la oferta en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de preadjudicación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante. En los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones y/o concursos con doble sobre, por el monto determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 71: FORMAS DE GARANTIA

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Departamento Finanzas de fa ICN.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, cuyo “clearing” no supere las 48 horas.

c) Con títulos públicos emitidos por el Estado nacional, los que deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la ICN, identificándose la contratación de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se le impondrá cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la ICN, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del art. 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la ICN y con certificación notarial.

f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de cinco mil pesos ($ 5.000,00).

Para todos los casos, la elección de su forma queda —en principio— a opción del oferente y/o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas la ICN podrá elegir la forma de la garantía, la que deberá estipularse en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta —que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego—, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTICULO 72: GARANTIA CUANDO SE COTIZA EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTICULO 73: EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS

El oferente no necesitará constituir la garantía del diez por ciento (10%), correspondiente a la adjudicación o cumplimiento del contrato, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato no supere los diez mil pesos ($ 10.000,00).

b) En las contrataciones de artistas o profesionales.

c) En la contratación de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y locación de los mismos cuando el Estado actúe como locatario.

d) Cuando se trate de organismos del Estado nacional, provincial, o municipal, o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidas las empresas del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica.

e) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento de la ICN, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTICULO 74: DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS

Serán devueltas:

a) De oficio:

a.1.) Las garantías de la oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación;

a.2.) en el caso del Título XIII del presente Reglamento, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

a.3.) las garantías de cumplimiento del contrato; una vez cumplido el mismo a satisfacción de la Imprenta del Congreso de la Nación.

a.4.) la garantía que afiance una impugnación contra el dictamen de preadjudicación de ofertas, dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha del acto que hiciere lugar a la impugnación.

a.5.) la garantía que afiance una impugnación contra la precalificación, dentro de los quince (15) días de dictada la resolución que haga lugar a la misma.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar.

En estos supuestos deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la ICN, produciéndose su aceptación con el acto administrativo que ordene su ingreso patrimonial.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo de lo cual se labrará acta en presencia de dos (2) testigos que rubricarán el acta respectiva.

ARTICULO 75: ACRECENTAMIENTO DE VALORES

La ICN no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. En los casos en que la garantía constituida devengue intereses, éstos pertenecerán a sus depositantes, los que serán depositados en una cuenta bancaria a tal efecto.

TITULO XIII

LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MULTIPLE

CAPITULO I

LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE

ARTICULO 76: PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Base y Condiciones los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones:

a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.

b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 77: PRESENTACION DE LAS OFERTAS

La oferta estará contenida en dos (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B que se presentarán simultáneamente, dentro de un sobre cerrado denominado “único”.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) Sobre A: Información sobre el oferente:

1. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme a su personería —la cual deberá acreditar—, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Antecedentes empresariales y técnicos.

3. Capacidad económico financiera.

4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases Condiciones en un monto fijo.

b) Sobre B: Oferta Económica:

1. Precio.

2. Demás componentes económicos de la oferta.

ARTICULO 78: APERTURA DEL SOBRE UNICO

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre “único” de las propuestas en presencia de los funcionarios designados y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo.

ARTICULO 79: ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A

Una vez celebrado el acto a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a la apertura del sobre A, labrándose una acta que deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Monto y forma de la garantía acompañada.

d) Las observaciones que se formulen.

e) Constancia de la reserva del sobre B.

ARTICULO 80: OBSERVACIONES AL SOBRE A

Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas durante tres (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formulen las observaciones que estimen pertinentes dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La ICN notificará las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los tres (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

Toda presentación y su respectiva documentación deberá hacerse con una copia.

ARTICULO 81: EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE A

La Comisión de Preadjudicaciones, analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y elaborará el correspondiente cuadro comparativo.

Hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura del sobre B, los oferentes podrán efectuar las observaciones que estimen corresponder. La Comisión de Preadjudicaciones emitirá un Acta de precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes; y para el caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el sobre A en el Pliego de Bases y Condiciones para la precalificación.

ARTICULO 82: IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACION

Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los cinco (5) días de notificados, previo depósito de una garantía que será determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como monto fijo. Cuando una impugnación hubiera sido acogida favorablemente, la garantía será devuelta al impugnante dentro de los quince (15) días de dictada la resolución mencionada en el párrafo anterior y si la impugnación hubiera sido rechazada, se perderá la garantía.

ARTICULO 83: APERTURA DEL SOBRE B

El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 84: ACTA DE PREADJUDICACION DE LAS OFERTAS

La Comisión de Preadjudicaciones tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en los Pliegos de Bases y Condiciones para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego, y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en los pliegos la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

CAPITULO II — LICITACIONES Y CONCURSOS CON MAS DE DOS (2) SOBRES.

ARTICULO 85: MULTIPLES SOBRES.

El procedimiento establecido en el Capítulo I de este Título será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de dos (2) etapas.

TITULO XIV

CONTRATACIONES CON MODALIDADES

CAPITULO I — ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

ARTICULO 86: CASOS DE APLICACION.

Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando se efectúen contrataciones consolidadas o compras informatizadas y en todo otro caso en que el Organismo no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

ARTICULO 87: MAXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.

El organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 88: MAXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO.

La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al porcentaje que fije el Organismo, calculado sobre la base de lo establecido en el artículo anterior.

El máximo de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido —de acuerdo con lo previsto en la oferta— podrá aumentarse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo.

ARTICULO 89: CALCULO DEL MONTO DE LAS GARANTIAS.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato se calculará en las formas establecidas en los artículos 70 y 72 del presente Reglamento.

ARTICULO 90: DURACION DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de hasta doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga a favor de la Imprenta del Congreso de la Nación, por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato, el Organismo no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

CAPITULO II — COMPRA INFORMATIZADA

ARTICULO 91: CARACTERISTICAS PRINCIPALES.

Las Compras informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético y/o digital estándar, que será determinado por el Departamento de Suministros, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios.

Cada Pedido de Precios llevará un número correlativo para cada Compra Informatizada y contendrá renglones pertenecientes a un mismo rubro comercial. Para cada renglón se determinará el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el período comprendido en la convocatoria, conforme las unidades de medida usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato serán las establecidas y se calcularán en las formas establecidas en el artículo 70 del presente Reglamento.

ARTICULO 92: CONVOCATORIAS A COTIZAR.

El Organismo efectuará una convocatoria anual, que comprenderá tantos Pedidos de Precios como rubros comerciales abarquen los bienes a adquirir durante el ejercicio. Los anuncios de las convocatorias deberán contener, como mínimo:

a) Nombre del Organismo.

b) Número de expediente.

c) Tipo de contratación: “Compra informatizada”.

d) Número de compra informatizada.

e) Número de cada pedido de precios, y/o ítem o renglón, comprendido en la convocatoria.

f) Objeto de cada pedido de precios.

g) Lugar donde pueden consultarse las bases de la convocatoria y retirarse los soportes magnéticos y/o digitales que contengan los pedidos de precios, lugar, día y hora del acto de presentación y apertura de las ofertas.

ARTICULO 93: ENTREGA DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS.

Cada Pedido de Precios se entregará en dos (2) medios de almacenamiento magnético y/o digital estándar de idéntico contenido, con sendas etiquetas identificatorias, en las que figurarán:

a) Número de Compra Informatizada.

b) Número de Pedido de Precios.

c) Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.

d) Espacios en blanco para que el oferente coloque su nombre o razón social, número de Código Unico de Identificación Tributaria, su firma y la aclaración de ésta.

Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético y/o digital que contendrán cada Pedido de Precios, los interesados deberán aportar otros similares, sin uso.

ARTICULO 94: CONTENIDO DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS.

Los medios de almacenamiento magnético y/o digital, que se entregarán a los interesados, contendrán:

a) El texto del articulado del Capítulo II del Título XIV del presente Reglamento.

b) Número de Compra Informatizada.

c) Número de Pedido de Precios.

d) Descripción del bien.

e) Plazo de entrega máximo exigido.

f) Plazo de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 95: CONTENIDO DE LA OFERTA.

Los oferentes podrán formular oferta por uno o más renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios. La oferta especificará:

a) Precio unitario.

b) Máximo de unidades a suministrar por pedido, conforme con el artículo 87 del presente Reglamento.

c) Marca del producto ofrecido.

Bajo ningún concepto —incluidas las alternativas— se podrá hacer una oferta que implique variar las condiciones contenidas en el Pedido de Precios, en particular basadas en descuentos por plazos de pagos menores o por adjudicación total.

A continuación de la oferta los oferentes deberán completar sus datos en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTICULO 96: PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora indicados en la convocatoria deberán ser entregados los dos (2) medios de almacenamiento magnético y/o digital que contengan la oferta y la garantía de mantenimiento de ésta, en un sobre cerrado. La etiqueta identificatoria adherida a aquél deberá tener los datos completos del oferente, su firma y la aclaración de ésta. Los mismos elementos que figuran en la etiqueta deberán consignarse en el frente del sobre.

A cada oferta se le asignará un (1) número de orden, extendiéndose al presentante el correspondiente recibió.

ARTICULO 97: APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el acto de apertura se procederá a incorporar las propuestas en la base de datos, siguiendo el número de orden asignado a cada oferta. Si un medio de almacenamiento magnético y/o digital no se hallare en condiciones de ser procesado, a juicio del funcionario que presida el acto, se intentará el procesamiento del otro.

Si ninguno de los dos (2) fuera apto, la oferta no podrá ser reemplazada y será rechazada sin más trámite, devolviéndose la garantía al oferente.

ARTICULO 98: CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS.

Las cotizaciones incorporadas en la base de datos se procesarán por sistema informático a los efectos de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas. Este se conformará automáticamente a partir de los precios ofrecidos por cada oferente para cada uno de los renglones, ordenándose aquéllos de menor a mayor.

ARTICULO 99: ACTA DE APERTURA.

El Acta de Apertura contendrá los siguientes datos:

a) Número de Compra Informatizada.

b) Número de Pedido de Precios.

c) Nombre y cargo del funcionario que presida el acto.

d) Número de orden asignado a cada oferta.

e) Nombre o razón social del o de los oferentes.

f) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria del o de los oferentes.

g) Firma del funcionario que presida el acto.

h) Firma de los presentes que quisieran suscribirla.

El ejemplar del Acta de Apertura que se agregará al expediente llevará como Anexo el cuadro comparativo de las ofertas. El Acta no podrá contener observaciones.

ARTICULO 100: ENTREGA DE COPIAS DEL ACTA DE APERTURA.

Se entregará una copia del Acta de Apertura a cada uno de los oferentes que lo requieran. Si lo solicitaren y —para tal fin— dispusieran del correspondiente medio de almacenamiento magnético y/o digital, se les proporcionará en ese soporte una copia del cuadro comparativo de las ofertas.

ARTICULO 101: ERROR DE COTIZACION.

No se admitirá la invocación de errores de cotización en ningún caso y por ningún concepto.

ARTICULO 102: EVALUACION DE OFERTAS.

Dentro de los dos (2) días de realizada la apertura de las ofertas se remitirá en expediente a la Comisión de Preadjudicaciones, la que dentro de los tres (3) días siguientes deberá remitir su dictamen a la autoridad competente para adjudicar.

ARTICULO 103: EJECUCION DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de orden de compra abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del presente Reglamento, con las característica; específicas establecidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 104: ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS.

En oportunidad de cada entrega se registrará en la base de datos las cantidades entregadas a efectos que el Organismo tenga conocimiento actualizado de la disponibilidad de bienes restantes de cada oferta en particular.

CAPITULO III — CONTRATACIONES CONSOLIDADAS

ARTICULO 105: TRAMITE DE LAS CONTRATACIONES CONSOLIDADAS.

El Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación, determinará qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad y convocará a los responsables de los demás organismos del Poder Legislativo a fin de evaluar la posibilidad de coordinar las acciones para realizar este tipo de contrataciones, pudiendo dictar los actos necesarios para su debido cumplimiento.

TITULO XV

CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPITULO I

LOCACION DE INMUEBLES

ARTICULO 106: NORMAS DE APLICACION

La locación de inmuebles por parte de la ICN se regirá por el presente Reglamento, por los Pliegos de Bases y Condiciones, y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTICULO 107: VALOR LOCATIVO

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, pudiéndose recurrir al efecto a un precio o valor de referencia que publique una institución oficial, o una organización o cámara de reconocida solvencia.

CAPITULO II

CONCESION DE USO DE BIENES DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

ARTICULO 108: CARACTERES

Se regirán por las disposiciones de este Capitulo los contratos por los que los oferentes o adjudicatarios, sean personas físicas o jurídicas, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes a la ICN, a la que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación, sean éstos bienes muebles, inmuebles y/o instalaciones, puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTICULO 109: CLAUSULAS PARTICULARES

Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán, según corresponda:

a) Objeto de la concesión.

b) Plazo de vigencia del contrato

c) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.

d) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.

e) Condiciones y plazos relativos a la entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.

f) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.

g) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes de la ICN afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.

h) Idoneidad técnica requerida al concesionario para la atención de la concesión.

i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente

j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

ARTICULO 110: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DE LA ICN

Si por razones de caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 111: PRECIO BASE

Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

ARTICULO 112: CRITERIO DE SELECCION

La adjudicación deberá recaer en la propuesta que resulte más conveniente a los intereses de la ICN, a cuyo fin podrá optarse como parámetros de evaluación además del canon, experiencia anterior del oferente, cumplimiento acreditado de obligaciones fiscales, provisionales y laborales, solvencia, idoneidad, u otros.

ARTICULO 113: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la ICN afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

ARTICULO 114: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la ICN afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de ésta y no darán lugar a compensación alguna.

ARTICULO 115: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio del cumplimiento de los Pliegos de Bases y Condiciones, el concesionario estará obligado a:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.

b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originarios por la concesión.

c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.

d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan

e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.

f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de las autoridades pertinentes de la ICN.

g) Proponer con anticipación a la ICN los representantes con facultad para obligarlo.

h) Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.

i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.

ARTICULO 116: CAUSALES DE RESCISION

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones:

a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.

b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la ICN.

c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.

d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones.

e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

ARTICULO 117: MULTAS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, que no sean motivadas por la falta de pago, dará lugar a la aplicación de multas de hasta doscientos mil pesos ($ 200.000,00) las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTICULO 118: FALTA DE RESTITUCION DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado en el inciso h) del artículo 115 del presente Reglamento, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la ICN no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

ARTICULO 119: SUBASTA DE EFECTOS

Transcurridos tres (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la subasta pública de los mismos por intermedio de la entidad estatal pertinente, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieren otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

ARTICULO 120: PERDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTIA

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTICULO 121: CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA

En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la ICN tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

TITULO XVI

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTICULO 122: PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION

El adjudicatario podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos fundados de la demora. El total de prórroga no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato. La ICN deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de la presentación y, en caso de silencio, se tendrá por denegado. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en los artículos 129 y 131 del presente Reglamento.

ARTICULO 123: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la ICN, y siempre que se haya cumplido con la comunicación oportuna.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o adjudicatario, deberá ser puesta en conocimiento de la ICN dentro de los tres (3) días de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos sin que se efectuara la comunicación, no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 124: REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR

Cuando la ICN revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 125: RESCISION

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión previstas en este Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, será causal de rescisión cuando:

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de su prórroga, los bienes no hayan sido entregados, o no se hayan prestado los servicios de conformidad, o no se haya cumplido la prestación en debida forma, a satisfacción de la ICN

El incumplimiento —en tiempo y forma—, sea total o parcial, producirá de pleno derecho, la rescisión del contrato por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

Para estos casos, el Organismo procederá al dictado de la declaración formal de rescisión, salvo que el adjudicatario haya solicitado, antes del vencimiento y agotadas las posibilidades de nuevas prórrogas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 del presente Reglamento, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. Dicha rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago, por el adjudicatario, de una multa equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato que se rehabilita.

El contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipulados en su respectivo pliego.

Cuando se trate de contratos, donde no cabe admitir la satisfacción de las prestaciones fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y/o las necesidades de la ICN (provisión de alimentos, mercadería perecedera, servicios de transporte, de vigilancia, de limpieza de locales, etc.), el incumplimiento en más de dos ocasiones, facultará a la ICN para declarar la rescisión total o parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato y en su caso, con más un importe adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la prestación no cumplida, en concepto de resarcimiento del daño causado a la ICN. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

Los recursos que se dedujeran contra la resolución que declara la rescisión del contrato, no tendrán efecto suspensivo.

La declaración de rescisión del contrato, habilitará a la ICN, para adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente. O bien, declarar fracasado el llamado a ofertar en lo pertinente. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, multas, y demás sanciones previstas en este Reglamento y en el Pliego de Bases y Condiciones que correspondieren.

ARTICULO 126: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

a) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros, y demás gastos incurridos por cualquier concepto, para el caso de rechazos de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.

b) Reposición de las muestras que hubieran sido destruidas con el fin de determinar si se ajustaron en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en sus estructuras. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la ICN.

c) Si el producto tuviera envase especial, y este debiera devolverse: El flete o acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución. En estos casos deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y estipularse el plazo de devolución de los mismos, si la ICN no lo hubiera establecido en las Cláusulas Particulares. De no producirse la devolución de los bienes en los plazos establecidos, el adjudicatario podrá facturarlos a valores de plaza e iniciar el trámite de cobro, quedando el mismo sin efecto si la devolución se produjera en el ínterin.

d) Los sellados de ley que resulten aplicables.

ARTICULO 127: TRANSFERENCIAS DE CONTRATO

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización de la ICN y con las mismas intervenciones cumplidas en la etapa de adjudicación, bajo apercibimiento de darlo por rescindido de pleno derecho por exclusiva responsabilidad del contratista.

TITULO XVII

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 128: RESARCIMIENTO INTEGRAL

La ICN tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor que haya incumplido alguna obligación, al depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que se indique y dentro del plazo que a tal efecto se fije.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubiesen ocasionado.

ARTICULO 129: DE LAS PENALIDADES

Sin perjuicio de las que expresamente se contemplen en el Pliego de Bases y Condiciones y toda documentación complementaria que lo integre, los oferentes y contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

1) Desistimiento y desestimación de las ofertas: El desistimiento de la oferta —sea total o parcial— antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de oferta. Si en los Pliegos de Bases y Condiciones se establece la obligación de presentar garantía de oferta, su incumplimiento en forma satisfactoria para la ICN, producirá sin más la desestimación de la oferta presentada. Igual efecto producirá si la misma no se acompañare juntamente con la oferta. La ICN a su solo criterio, podrá intimar al oferente al cumplimiento de la garantía de oferta, por un plazo no superior a 5 (cinco) días, vencido el cual se tendrá por desestimada la oferta presentada.

2) Integración de garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato y demás requisitos exigidos para el perfeccionamiento del mismo: Vencido el plazo otorgado para integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, en debida forma y a satisfacción de la ICN, el incumplimiento del adjudicatario acarreará la pérdida de la garantía de oferta, habilitando a la ICN a hacer efectivo su importe sin más requisito que la comunicación por medio fehaciente al oferente adjudicado. La instrumentación de la garantía de oferta constituirá título ejecutivo suficiente para la eventual ejecución forzada de la misma y, en su caso, subrogación a favor de la ICN en los derechos y acciones pertinentes.

Asimismo, y sin perjuicio de la pérdida de garantía de oferta en los términos que anteceden, serán aplicables y exigibles las multas y demás sanciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones. El solo vencimiento del plazo en los términos que anteceden producirá la mora automática sin necesidad de notificación o interpelación previa. Serán de aplicación las penalidades previstas en el presente artículo respecto a la integración de garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, cuando el incumplimiento se refiera a cualquier otro requisito que deba cumplir el adjudicatario a los fines del perfeccionamiento del contrato firmado y que de acuerdo a la naturaleza de la contratación, los Pliegos de Bases y Condiciones estipulen como condición previa a la ejecución del mismo.

3) Sustitución de la garantía: El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía que corresponda, en los términos previstos en el presente Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, exime al oferente o adjudicatario de esta obligación. En el caso de rechazo de bienes, se estará en lo pertinente, a lo previsto en el artículo 59 del presente Reglamento, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones, por la naturaleza de la prestación a cumplir, previeren al respecto algo distinto.

4) Multa por mora: Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 122 del presente Reglamento, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Si en los Pliegos no se previere un porcentaje distinto, dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días.

5) Prestaciones de carácter especial: En el caso de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la ICN (provisión de alimentos, mercadería perecedera, servicios de transporte, de vigilancia, de limpieza de locales, etc.), el incumplimiento en más de dos ocasiones facultará a la ICN para declarar la rescisión total o parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, con más un importe adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la prestación no cumplida, en concepto de resarcimiento del daño causado a la ICN. Ello sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

6) Penalidades por rescisión: Sin perjuicio de las demás causales previstas en este Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, el contrato será rescindido cuando se produzcan los extremos previstos en el artículo 125 de este cuerpo normativo. El solo incumplimiento del adjudicatario —en tiempo y forma—, sea total o parcial, producirá de pleno derecho, la rescisión del contrato por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

ARTICULO 130: AFECTACION DE MULTAS

Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden:

1º) A los intereses del contrato o de otros contratos entre la ICN y el proveedor, y que estuvieren reconocidos o liquidados para su pago.

2º) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.

3º) A la correspondiente garantía.

4º) A los créditos del contratante emergentes de otros contratos, aún de otros organismos vinculados, quedando establecido que el adjudicatario presta su conformidad para las compensaciones respectivas.

ARTICULO 131: DE LAS SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión, inhabilitación o multa en los supuestos de incumplimiento, desistimiento de oferta o adjudicación, o infracciones de cualquier naturaleza contractual, en los siguientes términos:

a) Apercibimiento

Se aplicará por única vez al proveedor que incurriere en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos o que, sin causa debidamente justificada, desistiere de la oferta o la adjudicación o no cumpliera con sus obligaciones contractuales.

b) Suspensión

c) Inhabilitación.

Las sanciones serán aplicadas por el Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.

ARTICULO 132: SUSPENSION.

Será sancionado con suspensión:

a) de hasta tres (3) meses: el proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

b) de tres (3) meses y hasta un (1) año:

b.1. El proveedor que sea pasible de apercibimiento dentro del período de un año a partir del año anterior.

b.2. El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.

b.3 El proveedor a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) rescisiones parciales de contratos.

b.4 El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta del organismo el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.

c) de dos (2) años y hasta cinco (5) cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

Cuando concurriera más de una causa de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTICULO 133: INHABILITACION.

Serán inhabilitados para contratar:

a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado dos (2) sanciones de suspensión y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.

b) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado b.4. del artículo anterior hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o la garantía perdida.

ARTICULO 134: PLANTEO DE RECURSOS POR PENALIDADES

Los recursos que se planteen con motivo de las penalidades que imponga la ICN sólo serán substanciados después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía perdida.

ARTICULO 135: REHABILITACION Y PRESCRIPCION.

Una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con la Imprenta del Congreso de la Nación, salvo el supuesto del art. 133 inciso b). En este último caso, el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

No podrán imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de tres (3) años desde la fecha en que se hubiere producido la revocación de adjudicación o la penalidad que debería haber dado lugar a la aplicación de aquéllas, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 136: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO

A fin de atender situaciones tales como reparaciones menores de bienes muebles, inmuebles y/o instalaciones, mantenimiento de vehículos y adquisición de bienes de consumo y de uso cuya necesidad surja de imprevistos y que hagan al funcionamiento del organismo; así como oportunidades en las cuales no se cuenta con stock de materiales ni resulta posible, dado su urgencia, adquirirlos conforme el presente Reglamento, se podrán tramitar mediante el procedimiento especial simplificado cuando el monto estimado de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar fuere inferior a pesos quince mil ($ 15.000,00).

TITULO XIX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 137: COMUNICACIONES

Toda comunicación entre la ICN y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Se consideran notificaciones fehacientes las que se realicen en forma personal o mediante fax o similar (agregando al expediente la constancia de envío del mismo) o telegrama o carta documento.

La publicación a través de la página Web de la ICN, y/o el envío de carta o correo electrónico no pueden considerarse medios fehacientes a los fines del presente Reglamento, salvo los casos de invitaciones a participar a potenciales interesados, en que podrá utilizarse cualquier medio de comunicación dejando constancia en el expediente.

ARTICULO 138: CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Toda persona, previa solicitud escrita en donde acredite interés legítimo, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que pudiera encontrarse amparada bajo normas de confidencialidad, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

ARTICULO 139: CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés mediante documentación de la que surja el carácter de representante legal o apoderado de una persona física o jurídica que desarrolle actividades en el rubro de la contratación, o de una Cámara o Federación que agrupe a empresas de dicho rubro, o de una Asociación Civil sin fines de lucro que tenga por objeto la protección de los derechos de los consumidores del bien o servicio respectivo, o la defensa del medio ambiente, cuando este último pudiera verse afectado en forma actual o potencial por la fabricación del bien o por la prestación del servicio en las condiciones estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el contrato, lo que deberá justificarse por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni interrumpirá los plazos o dará lugar a demoras en los procedimientos.

ARTICULO 140: REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO

Dará lugar a la revocación del procedimiento cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite, cuando:

a) Se haya omitido la publicidad previa correspondiente.

b) Se hayan formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado oferente (pliego dirigido).

En tales casos podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del llamado anterior.

ARTICULO 141: RECURSOS

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán en primer lugar por lo previsto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o.), y sus respectivas modificatorias.

En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

ARTICULO 142: COMPUTO DE PLAZOS EN DIAS

Los plazos en días se contarán en días hábiles administrativos, salvo los casos que en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones se fijen días corridos.

ARTICULO 143: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

En los casos en que fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modifica-

ción deberá ser autorizada por el Presidente de la honorable cuerpo que ejerza la administración de la ICN, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Auditoría Interna. Asimismo, dicha autorización deberá constar en las Cláusulas Particulares de las respectivas contrataciones.

ARTICULO 144: ORDEN DE PRELACION

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Las disposiciones de este Reglamento.

b) El pliego de Bases y Condiciones Generales.

c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) Las Especificaciones Técnicas.

e) La Oferta y las Muestras que se hubieran acompañado.

t) La Adjudicación.

g) La Orden de Compra o de Venta, en su caso.

Supletoriamente se aplicarán los principios generales del Derecho Administrativo.

ANEXO al Artículo 9º

Funcionarios competentes para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios y para la aprobación de los actos por los que se contraten o adquieran bienes y servicios

Hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) el señor Director de Administración y Finanzas.

Desde la suma superior de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) y hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000,00) el señor Coordinador General de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Desde la suma superior de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000,00) en adelante el señor Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación.

ANEXO al Artículo 19

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

1. Para la presente contratación rigen las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE I.C.N., aprobado por R.P. Nº ....../......

2. Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

a. Redactadas en idioma nacional en procesador de texto y/o a máquina, en formularios con membrete de la persona o firma comercial.

b. Firmadas en todas sus hojas por el oferente, representante legal o apoderado debidamente acreditado.

c. Enmiendas y raspaduras en partes esenciales, debidamente salvadas.

d. Todas las fojas (incluida la documentación y folletería que se acompañe) debidamente compaginadas, numeradas y abrochadas o encarpetadas.

e. Por duplicado y presentadas en sobre o paquete cerrado con indicación de número de contratación, fecha y hora de apertura.

f. Tanto las ofertas como los presupuestos, facturas y remitos, deberán cumplir con las normas impositivas y previsionales vigentes. Las infracciones no invalidarán la oferta, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder al infractor.

3. La oferta especificará por cada renglón en relación a la unidad solicitada o su equivalente: precio unitario, precio total; en pesos, con I.V.A. incluido. El total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor expresado en letras y números.

4. A los efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, la Imprenta del Congreso de la Nación reviste el carácter de Consumidor Final.

5. Si en el pedido se menciona marca o tipo, es al solo efecto de señalar las características generales del objeto solicitado, sin que ello implique que no puedan ofrecerse artículos similares de otras marcas, especificando concretamente las mismas. Si la oferta no especifica marca, se entenderá que es la solicitada. Asimismo, en caso de que la propuesta repita tal cual lo pedido por la I.C.N., por ejemplo: "marca XXX, o similar", se entenderá que la entrega deberá ser "marca XXX", no aceptándose similar alguna.

6. A todos los efectos legales el oferente deberá constituir domicilio legal en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7. Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la Jurisdicción Federal de los Tribunales en lo Contencioso y Administrativo, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción.

8. El dictamen de evaluación de ofertas será exhibido durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de Licitaciones o Concursos Públicos, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de Licitaciones o Concursos Privados y UN (1) día como mínimo cuando se trate de Contrataciones Directas, en el Departamento Suministros de la I.C.N.

9. Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen durante tres (3) días a contar desde el vencimiento de término fijado para los anuncios del punto anterior.

10. El flete, descarga y estiba de los elementos, como así también el seguro que cubre el riesgo del personal empleado en dicha tarea será por cuenta del adjudicatario.

11. Lugar y forma de entrega y recepción de bienes y/o materiales: El Departamento de Suministros tomará la intervención que le compete cuando se trate de recepción de bienes y/o materiales, en cuyo caso el lugar de entrega será Adolfo Alsina 1887, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 hs., salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca otro lugar de entrega.

12. Plazo de entrega: Los plazos de entrega serán de quince (15) días como regla general, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Compra salvo casos de excepción en que sea necesario determinar un plazo distinto o fecha determinada, situación que será establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según cada caso.

13. Plazo de recepción definitiva: Salvo que se especifique otro distinto en las Condiciones particulares, se estará a lo dispuesto por el art. 65 del Reglamento de procedimientos para la contratación de bienes, obras y servicios de la I.C.N.

14. Las Condiciones de Pago: serán de treinta (30) días corridos desde la Recepción Definitiva, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezcan otras formas y plazos de pago.

15. La adquisición y entrega de Pliegos y atención al público será en el Departamento de Suministros, sito en Adolfo Alsina 1887, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 hs. TE/Fax 4381-8258 o en el lugar en que se fije en el futuro para dicho Departamento lo que será puesto en conocimiento de los interesados en las invitaciones y convocatorias así como también a través de los medios de notificación, previo pago respectivo ante el Departamento de Finanzas de la Dirección Administración y Finanzas de la I.C.N. y será requisito indispensable para participar en la licitación correspondiente. La presentación de la oferta junto con el recibo de adquisición de los Pliegos significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen la contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la oferta.

16. El plazo de mantenimiento de las ofertas será el previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un todo de acuerdo a lo reglado por el art. 35 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la I.C.N.

17. LUGAR DE APERTURA: DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS, donde se recibirán las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

18. Es facultad de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Comisión de Preadjudicaciones requerir información de los oferentes que resulte conducente a la presente licitación.

19. Adjudicación: La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación y notificada fehacientemente dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra la pre adjudicación, las mismas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

20. **INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE DEBERA PRESENTARSE JUNTO CON LA OFERTA (En todos los casos deberá acompañarse la documentación respaldatoria, copias de escrituras, actas, poderes y similares: deberán estar autenticadas por Escribano Público):**

a. **Personas físicas y apoderados:** Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil, tipo y número de documento de identidad.

b. **Personas jurídicas:**

1. Razón Social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

2. Fecha, objeto y duración del contrato social.

3. Nómina y datos personales de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de sus mandatos.

c. **Personas jurídicas en formación:** Además de lo indicado en los incisos b. deberán acompañar:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo.

2. Constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

d. **Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas**

Además de lo solicitado en el inciso b), deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

2. Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

3. Constancia de iniciación de trámite de constitución de Consorcio o UTE.

4. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

e. Copia autenticada del poder, en caso de que quien suscriba la oferta y el resto o parte de la documentación no sea la persona física o el representante legal respectivo.

f. Constancia de inscripción en AFIP, donde se acredite la actividad que desarrolla, el código de Identificación Tributaria, y la condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a los regímenes de retención vigentes.

g. **"CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR" (AFIP), de acuerdo con la normativa fiscal vigente. En su defecto se podrá presentar constancia de certificado en trámite, gestionado con antelación no menor a quince (15) días al acto de apertura de las ofertas, con fecha y sello legible de la Agencia AFIP correspondiente, hasta la presentación del certificado requerido, que deberá efectuarse previo a la adjudicación.**

h. Para los contratos por el régimen de obra pública, el "Certificado de Capacidad de Contratación Anual", emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas, conforme al artículo 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1724/93 o la normativa que en el futuro la reemplace.

i. Responsables obligados a efectuar aportes previsionales, comprobante de pago del último aporte vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los 45 días corridos según establecen las Resoluciones Generales de la AFIP.

j. Ultimo comprobante de pago de Ingresos Brutos.

k. **GARANTIA DE OFERTA** por el ....% del valor de propuesta (Título XII del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la I.C.N.).

....
FIRMA OFERENTE

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

PARA LA CONTRATACION DE OBRAS

ARTICULO 1º: OBJETO.

El presente pliego tiene por objeto definir las bases del llamado a licitación ...., y la contratación para: ....

Los trabajos indicados anteriormente, y detallados en las especificaciones técnicas particulares del presente pliego, se contratarán por la totalidad de materiales y mano de obra necesarias, y todo aquello que se requiera para la correcta terminación de los mismos, considerando que se deberá cumplir con todas las normas y reglamentaciones vigentes a la fecha de apertura, estén citadas o no en el presente pliego.

ARTICULO 2º: PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial estimado para la obra asciende a la suma de PESOS .... ($ ....)

ARTICULO 3º: PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución de la obra será de .... días corridos, computados desde la fecha del Acta de Inicio de Obra suscripta por el Contratista y el Inspector de la Obra.

Cualquier oferta cuyo plazo sea mayor al máximo señalado precedentemente, NO SERA CONSIDERADA.

ARTICULO 4º: ADQUISICION DEL PLIEGO.

El pliego correspondiente a la presente licitación podrá adquirirse en la Subdirección de Recursos Físicos de la ICN, sita en Av. Rivadavia Nº 1864, a partir del día .... hasta .... de ...., en el horario de 11 a 17 hs., teniendo el mismo un costo de $ .... (deberá completarse conforme lo previsto en el art. 23 del presente Reglamento). Es condición indispensable para la cotización, la adquisición del pliego por la empresa o consorcio de empresas.

ARTICULO 5º: NORMATIVA

Será aplicable al presente llamado a licitación y a la contratación que se celebre la siguiente normativa, en el orden de prelación que se consigna:

1. Ley Nº 13.064, sus modificatorias y complementarias;

2. Decreto Nº 1023/01 y el presente Reglamento para la ICN;

3. El contrato que se suscriba;

4. Pliegos Unico de Bases y Condiciones Generales y Particulares;

5. Planos y planillas adjuntas al pliego y las Especificaciones Técnicas Particulares

ARTICULO 6º: INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS OFERENTES Y VISITA A OBRA.

Los proponentes deberán realizar la visita a obra juntamente con el personal del Area Técnica de la Subdirección de Recursos Físicos de la ICN.

La visita a obra será el día .... de .... de ...., a las .... hs, con punto de concentración e inicio en la Subdirección mencionada. Deberán estar presentes todos los oferentes que hayan adquirido la documentación licitaria, los que deberán presentar copia del certificado de compra del pliego y el documento de identidad del oferente o del representante de aquel que, debidamente autorizado, efectuará en su nombre la visita a obra. Sin estos requisitos, el interesado no podrá realizar la visita a obra. Por lo expresado, la presentación de las ofertas supone, por parte del oferente, el conocimiento del lugar donde se efectuarán las obras, así como todas las informaciones relacionadas con las mismas y toda otra circunstancia que pueda influir sobre su desarrollo, costo y terminación. Igualmente, se entiende que ha estudiado los pliegos y demás condiciones técnicas, administrativas y jurídicas y que se encuentra en posesión de los elementos de juicio necesarios para afrontar cualquier contingencia que, razonablemente pudiera surgir.

La Subdirección de Recursos Físicos extenderá un “certificado de visita a obra” a cada una de las empresas que concurran a la misma. Dicho certificado formará parte de la documentación a presentar por el oferente según art. 9º de este Pliego.

Aquellas empresas que, habiendo comprado el pliego respectivo, no incluyan en su oferta el certificado de visita a obra, emitido por la Subdirección de Recursos Físicos, quedarán automáticamente descalificadas.

ARTICULO 7º: CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA.

A los efectos de la presente licitación las Empresas o Consorcios de Empresas oferentes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, requiriéndose para esta licitación la inscripción en la especialidad: .... Toda oferta que no cumpla con este requisito será automáticamente desestimada.

— Capacidad de Contratación Financiera Anual requerida: $ ....

— Capacidad Técnica $ ....

En caso de Unión Transitoria de Empresas, la capacidad de contratación se tomará y será considerada individualmente por cada uno de los integrantes de aquélla, quienes deben reunir, en forma individual, los requisitos exigidos por el Pliego. Por el contrario, el monto de la capacidad técnica requerido se tomará considerando la suma de la capacidad técnica individual de todos y cada uno de los integrantes de la Unión Transitoria de Empresas. La empresa o U.T.E. que resulte preadjudicada, deberá presentar a la firma del contrato el Certificado de Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

ARTICULO 8º: ACLARACION DE OFICIO Y EVACUACION DE CONSULTAS.

Las consultas referentes al presente llamado que pudieren requerir los interesados en cotizar y que hubieren adquirido el pliego, deberán ser formuladas por escrito, en papel membretado perteneciente a la empresa o consorcio de empresas, dentro de los ….................. días hábiles subsiguientes al día de la visita a obra. Dichas consultas deberán ser presentadas por los interesados en la Subdirección de Recursos Físicos, quien notificará a la totalidad de las empresas o consorcios de empresas, que hubieren adquirido el pliego, todas las preguntas formuladas, sus respectivas respuestas y las aclaraciones de oficio que se hubieran realizado, las que formarán parte del pliego de bases y condiciones. Dichas notificaciones deberán cumplimentarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación al día fijado para la apertura de las ofertas. Ningún oferente podrá alegar desconocimiento de las mismas.

ARTICULO 9º: FORMAS DE PRESENTACION Y ESTUDIO DE LAS OFERTAS

a) LICITACIONES Y CONCURSOS DE DOBLE SOBRE:

Las ofertas se presentarán en la Subdirección de Recursos Físicos, hasta el día y hora fijados para la apertura de los sobres, dentro de un sobre cerrado, al que denominaremos SOBRE UNICO y que contendrá a su vez los sobres A (documentación) y B (oferta económica). Los tres deberán entregarse cerrados y con indicación del número de licitación, fecha y hora de apertura.

Los sobres A y B llevarán además la indicación de la firma a la cual pertenece la oferta. Por el contrario, esto no será admitido en el sobre único, de tal manera que no se pueda individualizar ninguna oferta hasta una vez comenzado el acto de apertura.

Documentación que deberá contener cada sobre:

Sobre A:

1.- Recibo de compra del Pliego.

2.- Recibo de Garantía de Oferta o Póliza de Seguro de Caución por igual concepto.

3.- Certificado de visita a las Instalaciones, extendido por el responsable designado por la Institución.

4.- Pliego de Bases y Condiciones, firmado en todas sus hojas.

5.- Acta consultiva y notificaciones de temas “a definir” si los hubiera.

6.- Antecedentes societarios:

a) Fotocopia del estatuto y/o contrato social inscripto en el Registro respectivo;

b) Fotocopia de las Actas en las cuales conste la designación de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización de la empresa de acuerdo al art. 60 de la Ley Nº 19.550;

c) Balances Generales, Estados de Resultados, de los dos últimos ejercicios económicos vencidos a la fecha de presentación de las ofertas, certificados por Contador Público Nacional y legalizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

7.- Certificado de capacidad técnica y financiera autenticado.

8.- Plan de trabajos en gráfica de barras, en porcentajes.

9.- Curva de inversión prevista, en porcentajes.

10.- Planilla de presupuesto detallado, en porcentajes.

11.- Nómina de obras análogas ejecutadas en forma satisfactoria y/o nómina de obras análogas en ejecución, si las hubiere.

12.- Certificados de antecedentes de obras efectuadas, emitidos por los diferentes comitentes.

13.- Referencias bancarias.

14.- Referencias comerciales.

15.- Indicación clara y precisa de marcas comerciales, junto con folletería y demás elementos de evaluación de todos y cada uno de los materiales, equipos y/o elementos a utilizar e incorporar en obra y que se indican en las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES del presente pliego y que el oferente considerará en su propuesta económica.

La totalidad de la documentación deberá contener la firma y aclaración del responsable de la oferente.

Sobre B:

Deberá contener la oferta económica, con indicación del precio total ofertado en pesos. La misma deberá estar suscripta por representante de la oferente, con facultad para obligarla, con la correspondiente aclaración de firma.

b) LICITACIONES Y CONCURSOS DE SOBRE UNICO:

Las ofertas deberán presentarse en la Subdirección de Recursos Físicos, hasta el día y hora fijada para la apertura de los sobres. La oferta por la totalidad de los rubros deberá expresarse en un monto único y en pesos. Además deberá presentarse la Planilla de Cotización (incorporada en este Pliego) donde se indique en forma discriminada el monto de cada ítem y el monto total de la oferta.

Forma de presentación de las ofertas: Las ofertas se presentarán dentro de un sobre cerrado, al que se denominará sobre único, el cual llevará en su parte exterior la indicación del número de licitación, fecha y hora de apertura.

Documentación que deberá contener el sobre: Las ofertas que en su sobre único no incluyan alguno de los puntos que a continuación se describen, quedarán automáticamente descalificadas. La totalidad de la documentación deberá contener la firma del responsable de la oferente.

1.- Recibo de compra del Pliego.

2.- Recibo de Garantía de Oferta o Póliza de Seguro de Caución por igual concepto.

3.- Certificado de visita a las Instalaciones, extendido por el responsable designado por la Institución.

4.- Pliego de Bases y Condiciones, firmado en todas sus hojas.

5.- Acta consultiva y notificaciones de temas “a definir” si los hubiera.

6.- Antecedentes societarios:

a) Fotocopia del estatuto y/o contrato social inscripto en el Registro respectivo;

b) Fotocopia de las Actas en las cuales conste la designación de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización de la empresa de acuerdo al Art. 60 de la Ley Nº 19.550;

c) Balances Generales, Estados de Resultados, de los dos últimos ejercicios económicos vencidos a la fecha de presentación de las ofertas, certificados por Contador Público Nacional y legalizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

7.- Certificado de capacidad técnica y financiera autenticado.

8.- Plan de trabajos en gráfica de barras, en porcentajes.

9.- Curva de inversión prevista, en porcentajes.

10.- Planilla de presupuesto detallado, en porcentajes.

11.- Planilla de Cotización de la propuesta en pesos con indicación parcial y total ofertado.

12.- Nómina de obras análogas ejecutadas en forma satisfactoria y/o nómina de obras análogas en ejecución, si las hubiere.

13.- Certificados de antecedentes de obras efectuadas, emitidas por los diferentes comitentes.

14.- Referencias bancarias.

15.- Referencias comerciales.

16.- Indicación clara y precisa de marcas comerciales, junto con folletería y demás elementos de evaluación de todos y cada uno de los materiales, equipos y/o elementos a utilizar e incorporar en obra y que se indican en las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES del presente pliego y que el oferente considerará en su propuesta económica.

17.- La propuesta global por la totalidad de los rubros y trabajos en un monto único y en pesos.

ARTICULO 10: MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

El plazo de mantenimiento de la oferta será de .... (......) días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta económica, con renovación automática por períodos iguales, salvo decisión en contrario del oferente comunicada con diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo. El desistimiento del oferente fuera de esta alternativa lo hará pasible de la pérdida de la garantía de la oferta.

ARTICULO 11: GARANTIAS.

La garantía de la oferta tiene el carácter de obligatorio para el presente llamado a licitación y será del uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. Se constituirá en efectivo o mediante certificado de seguro de caución a nombre de la Imprenta del Congreso de la Nación, autenticado ante Escribano Público y legalizado en el Colegio de Escribanos. En caso de optarse por su constitución en efectivo, su depósito se efectuará en la Tesorería de la Imprenta del Congreso de la Nación. No se admitirán pagarés en ninguna de sus formas.

ARTICULO 12: ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS E IMPUGNACIONES.

a) LICITACIONES O CONCURSOS DE DOBLE SOBRE:

El estudio de la documentación y antecedentes de cada una de las propuestas (Sobre A) será analizado por la Comisión de Preadjudicaciones a fin de determinar y verificar la correcta presentación y validez de la documentación exigida en los ítems señalados para el Sobre A.

La Comisión determinará, a través del pertinente dictamen, cuáles son las empresas que cumplimentan los requisitos exigidos en el Sobre A, las que estarán en condiciones de competir para la apertura del Sobre B (Oferta Económica).

Cumplidos los plazos de impugnación respectivos y/o resueltas las que se hubieren presentado, se procederá a devolver el Sobre B sin abrir, a las empresas NO CALIFICADAS. Conforme lo previsto por el art. 82 del presente Reglamento, el monto de la garantía de impugnación será del cero coma dos por ciento (0,2%) del presupuesto oficial.

Las garantías de mantenimiento de las ofertas correspondientes a las firmas que no hubieren calificado serán igualmente devueltas por la Tesorería de la ICN.

En el día y hora fijado por la Subdirección de Recursos Físicos, se procederá a la apertura del Sobre B que contiene las ofertas económicas de las empresas CALIFICADAS.

En esa oportunidad se labrará el Acta correspondiente, pasando la misma a consideración de la Comisión de Preadjudicaciones para su estudio y dictamen, tomándose en cuenta la documentación del Sobre A COMPLETO, la preclasificación efectuada y PROPUESTA del Sobre B

El Acta de la Comisión de Preadjudicaciones se expondrá en la cartelera del Departamento de Suministros por el término de ley, pudiendo dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del vencimiento de los anuncios, efectuarse las presentaciones de impugnaciones que se crean oportunas, las que pasarán a los organismos competentes para su consideración y resolución. Transcurrido dicho plazo no se admitirán más impugnaciones y se seguirá con el trámite de estilo para la adjudicación definitiva.

De existir impugnaciones al Acta de la Comisión de Preadjudicaciones, la autoridad competente solicitará a todas las empresas precalificadas una prórroga en el mantenimiento de oferta, si resultara necesario, por el tiempo que estime suficiente para resolver la situación. El monto de la garantía de impugnación será el establecido en el art. 70, inc. d), del Reglamento.

b) LICITACIONES O CONCURSOS DE SOBRE UNICO:

En el día y hora fijado por la Subdirección de Recursos Físicos, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas. En esa oportunidad se labrará el Acta correspondiente y, dentro de los tres días, la Subdirección de Recursos Físicos confeccionará el cuadro comparativo de precios y remitirá las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones para su estudio y dictamen.

El Dictamen que emita dicha Comisión se expondrá en la cartelera de la Subdirección de Recursos Físicos por el término de ley, pudiendo dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del vencimiento de los anuncios, efectuarse las presentaciones de impugnaciones que se crean oportunas, las que pasarán a las áreas competentes para su consideración y resolución. Transcurrido dicho plazo no se admitirán más impugnaciones y se seguirá con el trámite de estilo para la adjudicación definitiva. De existir impugnaciones al Dictamen de la Comisión, la autoridad competente solicitará a todas las empresas cotizantes, una prórroga en el mantenimiento de oferta, si resultara necesario, por el tiempo que estime suficiente para resolver la situación. El monto de la garantía de impugnación será el establecido en el art. 70, inc. d), del Reglamento.

ARTICULO 13: SISTEMA DE CONTRATACION.

La obra se contratará por el Sistema de Ajuste Alzado. Se entenderá que en los montos están incluidos la totalidad de las cantidades y la totalidad de los trabajos que sean necesarios ejecutar dentro de los lineamientos de las Especificaciones Particulares y demás partes que formen el presente Pliego, aun en el caso de que no se mencione expresamente, pero que por las normas y reglas del arte de construir se requieran.

Podrá variarse el monto contractual de la obra, hasta un más/menos veinte por ciento (20%).

ARTICULO 14: FIRMA Y AFIANZAMIENTO DE CONTRATO.

Una vez adjudicada la obra, y previa presentación por parte de la empresa del Certificado de Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, se procederá a la firma del contrato respectivo entre las partes, debiendo el adjudicatario efectivizar el depósito de garantía del cinco por ciento (5%) del monto total del mismo en concepto de AFIANZAMIENTO DEL CONTRATO, en las mismas condiciones que el depósito de garantía de oferta.

La no presentación injustificada del adjudicatario dentro de los cinco (5) días corridos determinará la caducidad de la adjudicación, en cuyo caso el Organismo se reserva la facultad de proceder a una nueva adjudicación del llamado en cuestión, al oferente cuya propuesta resultara más conveniente.

ARTICULO 15: DOMICILIO LEGAL DEL CONTRATISTA.

El Contratista deberá constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 16: CUIT. IMPUESTOS. PREVISION SOCIAL.

Los precios cotizados incluirán el Impuesto al Valor Agregado sin discriminar, considerando a la I.C.N. como consumidor final.

El Contratista deberá presentar y acreditar todas las inscripciones vigentes a la fecha de apertura con relación a impuestos, sistemas de previsión y toda otra exigida por las leyes de la República Argentina, cualquiera sea el origen de la firma, o cada uno de los integrantes del consorcio de firmas oferentes.

ARTICULO 17: DOCUMENTACION PREVIA A PRESENTAR.

Antes del comienzo de los trabajos, el contratista deberá realizar a su costo y cargo, y presentar a la Inspección de Obras todos los planos, planillas de cálculos y detalles técnicos necesarios solicitados en las Especificaciones Técnicas Particulares del presente pliego.

Toda esta documentación previa será entregada a la Inspección de Obras, que la retendrá a los efectos del seguimiento y control.

ARTICULO 18: CARTEL DE OBRA.

El contratista deberá colocar un cartel de obra, según modelo y ubicación que determinará la Subdirección de Recursos Físicos y siguiendo, en todos los casos, las indicaciones de la misma. No se admitirá la mención de propaganda y/o publicidad de ninguna naturaleza.

ARTICULO 19: PLAZO DE GARANTIA.

Se establece el plazo de garantía de esta obra en .... días corridos a partir de la recepción provisoria de los trabajos, conforme los términos del artículo .... de las Especificaciones Técnicas Particulares.

El contratista deberá transferir a nombre del I.C.N. los certificados de garantías de todos los equipos incorporados a la obra en los casos que dichos elementos posean garantías que superen la mencionada en el presente artículo.

La devolución de la totalidad de los valores y/o pólizas de caución retenidas y/o depositadas en la Dirección de Administración y Finanzas del I.C.N. en concepto de garantía de contrato y Fondo de Reparo, serán devueltas a la presentación del Acta de Recepción Definitiva emitida por la Subdirección de Recursos Físicos.

ARTICULO 20: DOCUMENTACION FINAL.

Dentro de los sesenta (60) días corridos de labrada el Acta de Recepción Provisoria, el contratista entregará a la Inspección de Obras, detalle de los planos conforme a obra. Además el contratista presentará una memoria descriptiva e informe de las intervenciones realizadas en cada sector. El contratista deberá entregar al momento de la recepción provisoria, todos los manuales de uso y demás que se indican en las Especificaciones Técnicas Particulares.

ARTICULO 21: ANTICIPO FINANCIERO.

El oferente podrá solicitar, incluyéndolo en su cotización, un anticipo financiero de hasta un …………. por ciento (...........%) del importe total de la oferta. En caso de solicitar anticipo financiero, el mismo deberá quedar reflejado en la planilla de cotización. El contratista deberá, con carácter previo a su percepción, garantizar el monto total del mismo, a través de un seguro de caución, que deberá mantener vigente hasta que la curva de ejecución de los trabajos debidamente certificados iguale o supere el monto del anticipo financiero percibido y el mismo hubiere sido totalmente compensado en el pago de los certificados de obra.

ARTICULO 22: HORARIOS DE TRABAJO.

La ejecución de los trabajos se realizará en los días y horarios que seguidamente se indican: …………………… Dado las características de este Organismo se deberá contemplar la posibilidad de efectuar tareas en días no hábiles y en horarios nocturnos. En estos casos, a fin de que la Inspección de Obra gestione los avisos y autorizaciones que correspondan, la contratista deberá presentar nómina del personal, con indicación de nombre, apellido y documento de identidad con una antelación mínima de 72 hs.

ARTICULO 23: REPRESENTANTE TECNICO DEL COMITENTE.

El Comitente estará representado en obra por un profesional con título universitario afín con el rubro en cuestión (Arquitecto o Ingeniero), el cual será nombrado Inspector de Obra. Este será el encargado del contralor y vigilancia de los trabajos que realice la empresa contratista.

ARTICULO 24: REPRESENTANTE TECNICO DE LA CONTRATISTA.

La empresa contratista deberá estar representada, en todas las acciones y tareas relacionadas con la obra, por un Representante Técnico que asumirá la responsabilidad total por los aspectos legales y técnicos de la construcción de la obra, quien además deberá permanecer a disposición de la Inspección de Obras durante el horario de las mismas. El mismo deberá ser un profesional inscripto y habilitado de la construcción (Arquitecto o Ingeniero). Toda comunicación que la Inspección de Obras realice, por Orden de Servicio, al citado representante, se tomará como efectuada a la empresa contratista en todos sus alcances.

La Inspección de Obras podrá solicitar el reemplazo del representante cuando considere que no es de conveniencia a los intereses de la I.C.N. y a su sólo juicio. La Inspección de Obras podrá en cualquier momento suspender la ejecución de trabajos parciales y/o totales cuando no se cumplan con los lineamientos del presente pliego, sin que ello se considere como una modificación de los plazos estipulados, los que continuarán corriendo a los fines de la terminación acordada.

ARTICULO 25: OBRADOR.

La Inspección de Obras hará entrega al contratista del espacio disponible para el acondicionamiento del obrador de acuerdo a sus posibilidades a la fecha del inicio de obra.

Dicho obrador deberá contar con todas las instalaciones mínimas indispensables para prevenir accidentes y siniestros, a cargo de la Contratista.

En los lugares asignados a estiba de material perecedero, la Contratista adoptará las medidas para la preservación en buenas condiciones de los mismos. No se permitirá la guarda de elementos y materiales inflamables o explosivos, los que, de ser necesario su utilización en obra, contarán con un depósito independiente, aprobado por la Inspección, y con condiciones de seguridad acordes al material a guardar. Contará con sistemas de extinción de incendio por el método que corresponda, de acuerdo al área de riesgo a cubrir.

ARTICULO 26: CONTRALOR DE LA OBRA.

A los efectos de agilizar y facilitar el correcto seguimiento y contralor de las diferentes partes de la obra, el contratista deberá considerar en su oferta y proveer antes del comienzo efectivo de los trabajos, lo siguiente: dos (2) libros foliados, de 50 hojas, por triplicados, para órdenes de servicio y notas de pedidos, que serán entregados a la Inspección de Obras al momento de firmarse el acta de inicio de los trabajos. Los libros deberán reponerse, si fueran completados a requerimiento de la inspección, en un plazo de 24 hs.

ARTICULO 27: PROTECCION DE LAS OBRAS.

El cierre de las obras, la colocación de vallados, protecciones, pasadizos de peatones y personal, etc., estarán a exclusivo cargo y costo del contratista, debiendo solicitar y obtener de los organismos pertinentes los permisos correspondientes.

ARTICULO 28: VIGILANCIA Y ALUMBRADO.

Se considera al Contratista como responsable único y total, siendo responsabilidad de éste cuidar y vigilar todos los sectores, a efectos de garantizar la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la I.C.N. o de terceros, incluyendo el no ingreso de personas ajenas a la obra.

La totalidad de los operarios deberán identificarse como pertenecientes a la firma contratista, en forma fehaciente y distintiva.

La totalidad de las obras deberán contar con la iluminación necesaria y suficiente para el tipo de trabajo a efectuar en cada sector.

ARTICULO 29: LIMPIEZA DE OBRA.

El Contratista deberá mantener limpio y libre de residuos de cualquier naturaleza, todos los sectores involucrados en la obra.

Al iniciar los trabajos, el contratista deberá efectuar la preparación y limpieza necesarias de las áreas afectadas a las obras. En ningún caso los escombros y/o basura podrán acumularse en el interior del edificio ni en la vía pública. Los residuos producidos de las limpiezas y/o trabajos deberán retirarse de la obra por cuenta y cargo exclusivo del contratista. La Inspección determinará en cada caso qué material deba ser recuperado y guardado, conforme a las especificaciones correspondientes, así como aquellos que serán desechados y retirados de la obra. La inspección estará facultada, si lo creyera conveniente, a solicitar se intensifiquen las limpiezas periódicas.

ARTICULO 30: MULTAS.

a) Por atraso de entrega de las obras: Concluido el plazo total o parcial de ejecución de la obra según lo pactado en el contrato y modificaciones aprobadas, la contratista será pasible de una multa, por cada día de atraso en la entrega de la misma, del cinco por mil (5 ‰) del monto total del contrato y sus modificaciones aprobadas.

b) Multas por incumplimiento de órdenes impartidas: las órdenes que la Inspección de Obra imparta al contratista en forma escrita, y no sean cumplimentadas en los plazos indicados, tendrán una penalidad de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 13.064 y lo indicado seguidamente. Esta penalidad variará, a criterio de la Inspección de Obra, en función de la tarea o encomienda solicitada y las consecuencias colaterales que el incumplimiento de las mismas pueda ocasionar a los intereses de la I.C.N. Se tomará como módulo, que representa la unidad del valor de las multas, el monto equivalente de un jornal básico de ayudante del gremio do la construcción, zona ciudad de Buenos Aires, sin cargas sociales.

ARTICULO 31: RESCISION.

Además de las causales de rescisión previstas en la Ley de Obras Públicas, la I.C.N. podrá optar por la rescisión contractual, en los siguientes casos: a) Cuando el atraso del contratista en la entrega de la obra supere el diez por ciento (10%) del plazo total previsto en el contrato y modificaciones aprobadas; y b) Ante el incumplimiento reiterado, por parte del Contratista, de las órdenes impartidas por la Inspección de Obras, en la forma señalada en el inciso b) del art. 30 precedente.

ARTICULO 32: RESPONSABILIDAD. SEGUROS.

La contratista será la única y exclusiva responsable y se obligará a reparar la totalidad de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, que se produzcan con motivo o en ocasión de la ejecución de la obra, ya sea por su culpa, dolo o negligencia, delitos y/o cuasidelitos, actos y/o hechos del personal bajo su dependencia, o por las cosas de su propiedad y/o que se encuentren bajo su guarda o custodia.

Tendrá que contar con personal idóneo, debiendo estar la totalidad de los empleados amparados por una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.).

La contratista asume la íntegra responsabilidad por la totalidad del personal que esté afectado a la obra o que emplee con motivo la misma, como así también por todas las obligaciones derivadas del pago de salarios y/o cualquier otra remuneración a percibir por dicho personal y por los aportes obligatorios a los organismos pertinentes. La I.C.N. deslinda toda responsabilidad por tales conceptos.

Sin perjuicio de los seguros específicos que se requieran en las Especificaciones Técnicas Particulares, la Contratista deberá contar con seguro de responsabilidad civil por todo riesgo emanado de la obra, seguro contra incendio y seguro por accidentes de trabajo (A.R.T.).

Las pólizas de los seguros de Responsabilidad Civil, Incendio y las de los que se pudieren constituir con motivo de la sustitución del Fondo de Reparo y por Garantía de Cumplimiento del Contrato, se extenderán hasta el día de la recepción definitiva de la obra. Las pólizas de seguros de Accidentes de Trabajo con A.R.T., se extenderán durante la ejecución de la obra y hasta la recepción provisoria de la misma.

La totalidad de las pólizas deberán depositarse en la Tesorería de la I.C.N. antes de dar comienzo a los trabajos, sin cuyo cumplimiento no podrán iniciarse los mismos por culpa del Contratista, comenzando a correr la mora pertinente.

La Inspección de Obras podrá solicitar en cualquier momento de la obra la verificación de las coberturas de las pólizas que no se haya exigido depositar en el Organismo, pero que sean obligatorias para la empresa de acuerdo a las leyes vigentes. La totalidad de las pólizas que corresponda depositar en la I.C.N., deberán acompañarse con los correspondientes comprobantes de pago total del premio.

El Contratista presentará previamente, nómina de por lo menos tres (3) compañías de seguros, para que sean consideradas por la I.C.N. Este optará por una de ellas, con la cual el Contratista deberá convenir la totalidad de las pólizas exigidas y podrá pedir su cambio.

ARTICULO 33: PROHIBICION DE TRANSFERIR EL CONTRATO.

Queda prohibido para la Contratista la transferencia total o parcial del contrato celebrado.

ARTICULO 34: MEDICION DE LOS TRABAJOS.

La medición de los trabajos será parcial y mensual y se efectuará a través de “Actas de Medición”. Las actas de medición y la extensión de los certificados parciales y provisionales de obra se realizarán el último día hábil de cada mes.

Se realizará siguiendo el listado de rubros, ítems y subítems, aprobados por la Inspección de Obras, conforme las presentaciones por parte del contratista, de los gráficos de barras y curva de inversión.

La Inspección de Obras presentará el sistema y forma de medición y los elementos a computar. Una vez efectuadas las mediciones, se labrará la correspondiente Acta de Medición. La misma deberá ser refrendada por el Representante Técnico de la contratista, en prueba de conformidad con la valoración de las tareas que estimara la Inspección de Obras para el período.

ARTICULO 35: PAGO DE LOS CERTIFICADOS.

El pago de los certificados se hará efectivo a través de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la factura con su correspondiente certificado, previa verificación de la vigencia de la totalidad de las pólizas de seguros depositados para esta obra.

ARTICULO 36: FONDO DE REPAROS.

El fondo de reparo se conformará con la retención del cinco por ciento (5%) de cada certificado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 13.064. Dicha retención podrá ser sustituida por póliza de seguro de caución.

ARTICULO 37: ACTAS DE RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA.

Las recepciones provisoria y definitiva serán efectuadas por la Inspección de Obras mediante las Actas correspondientes, previa verificación de las pruebas de funcionamiento que requieran las obras y una vez cumplimentados la totalidad de los requerimientos y demás indicaciones escritas que se hayan establecido.

En atención al sistema de contratación y lo previsto en el art. 13, a los efectos de garantizar la continuidad y sucesión de las obras, la recepción provisoria podrá efectuarse cuando aún queden trabajos que, a juicio de la Inspección de Obras, deban realizarse, dejándose debidamente documentado por ambas partes dichos trabajos faltantes y sus plazos, especificando además que se deberán ejecutar durante el plazo de garantía de la obra. El Contratista deberá tener en cuenta, en su plan de avance de obra, las contingencias precedentemente descriptas.

La devolución de la totalidad de los valores y/o pólizas de caución, retenidas y depositadas en la I.C.N. en concepto de afianzamiento del contrato y fondo de reparo, serán devueltas contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva por la Inspección de Obras.

……………………………………
FIRMA OFERENTE

ANEXO al Artículo 20

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

SOLICITUD DE OFERTA

Imprenta del Congreso de la Nación

SUBDIRECCION DE RECURSOS FISICOS
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Av. Rivadavia 1864
TE: 4381-8087

PROVEEDOR
DIRECCION
CUIT

LICITACION PUBLICA	Nº
LICITACION PRIVADA	
CONTRATACION DIRECTA	

EXPEDIENTE Nº

VALIDEZ DE LA OFERTA: 30 DIAS

CONSTANCIA DE SIPRO: DE ESTAR INSCRIPTO, PRESENTAR FOTOCOPIA.

VALOR DEL PLIEGO: $

APERTURA DE LAS PROPUESTAS	
FECHA	HORA

Saludo a Ud. atentamente

....

RENGLÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES

CLAUSULAS PARTICULARES

1º OBJETO:

2º FORMA Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Las propuestas se deberán presentar en ORIGINAL con UNA (1) COPIA debidamente firmada y aclarada la rúbrica en cada una de sus hojas por el representante legal de la empresa. Las enmiendas y/o raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

3º PLAZO DE ENTREGA Y/O DURACION DEL CONTRATO: XX DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrega de la orden de compra

4º LUGAR DE ENTREGA:

5º FLETE, DESCARGA Y ESTIBA: Correrán por cuenta del Adjudicatario.

6º GARANTIA DE ADJUDICACION: El adjudicatario deberá integrar una garantía del 10% del valor total del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la ICN (R.P ..../......). La misma deberá integrarse dentro de las 72 horas de firmado el contrato respectivo. Vencido dicho plazo, se atenderá a lo dispuesto en el art. 59 del mencionado Reglamento.

7º CONDICIONES DE PAGO: El pago se efectuará dentro de los .... (.....) días a contar desde la recepción definitiva los elementos objeto de la presente contratación.

8º FACTURA ELECTRONICA: La I.C.N. dispone de la cuenta de correo electrónico dimprenta@hcdn.gov.ar para la recepción de facturas de tipo electrónico conforme RG Nº 2853/10 DE AFIP.

EL PRESENTE PLIEGO CONSTA DE .... HOJAS Y UNA DECLARACION JURADA QUE FORMA PARTE DEL MISMO

Anexo al Artículo 29

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ... de .... de ......

Sres. Imprenta del Congreso de la Nación

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente y en cumplimiento del artículo 29, Inc. e), Apartado 2, del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la I.C.N., aprobado por R.P. Nº ..../...; dejo constancia en carácter de DECLARACION JURADA que la firma .... no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Imprenta del Congreso de la Nación.

Sin otro particular lo saludo muy atte.

FIRMA Y SELLO

ACLARACION

LICITACION PUBLICA Nº
LICITACION PRIVADA Nº
CONTRATACION DIRECTA Nº

e. 28/05/2012 Nº 56546/12 v. 28/05/2012



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Armando Federico FRANCHI (DNI Nº 11.618.539) y Alberto Angel FERNANDEZ (DNI Nº 13.482.686), para que en el plazo de DIEZ (10) días comparezcan en los Exptes. CNV Nros. 904/2010 “PAPEL PRENSA S.A. s/DENUNCIA DE NESTOR DONATO FERRARI”; 314/2011 “PAPEL PRENSA S.A. s/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ART. 240 DE LA LSC POR PARTE DEL GERENTE GENERAL”; 2064/2010 “REPOSO, DANIEL G. Y TARELLI, AGUSTIN CARLOS ALBERTO s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE PAPEL PRENSA S.A. EN LA DESIGNACION DEL CONTADOR CERTIFICANTE”; y 592/2011 “PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. s/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 20 DEL ESTATUTO SOCIAL”, que tramitan por ante esta CNV, en los cuales ha recaído la Resolución CNV Nro. 16.662 del 27/09/2011 y revisten la calidad de sumariados, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados de las Resoluciones y/o Disposiciones que recaigan en los autos citados, en la sede de la CNV. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de mayo de 2012. — Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 24/05/2012 Nº 55939/12 v. 28/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Ricardo José SANABRIA (D.N.I. Nº 8.006.133), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/05/2012 Nº 55640/12 v. 28/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL MARTIN FIERRO Matrícula Mza. 327 (Expte. 2446/04, Resolución Nº 568/06), ASOCIACION MUTUAL “CON AMIGOS, SOCIOS, TRABAJADORES ENCUENTRAN SUS PROPOSITOS” (C.A.S.T.E.P.) Matrícula Mza. 298 (Expte. 384/05, Resolución Nº 3845/05), ASOCIACION MUTUAL FRUTIHORTICOLA “EL TALA” Matrícula Mza. 295 (Expte. 3614/05, Resolución Nº 4337/06), MUTUAL UNIF. UNION Y FUERZA Matrícula Mza. 246 (Expte. 5644/06, Resolución Nº 399/07), ASOCIACION MUTUAL SAN RAFAEL Matrícula Mza. 224 (Expte. 1739/04, Resolución Nº 547/06), ASOCIACION DEL PERSONAL DE MAXI Matrícula Mza. 129 (Expte. 5493/04, Resolución Nº 1543/06), ASOCIACION MUTUAL MENDOZA Matrícula Mza. 273 (Expte. 4816/04, Resolución Nº 1175/06). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2012 Nº 56051/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL GENERAL Matrícula S 68 (Expte. 496/04, Resolución Nº 2426/05), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE REMISERIAS, EMPRESAS DE MINIBUSES Y AFINES A.M.P.R.E.M.A. Matrícula CF 2044 (Expte. 1147/05, Resolución Nº 3815/06), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Matrícula RN 26 (Expte. 1651/03, Resolución Nº 488/04), ASOCIACION MUTUAL ALBERTA Matrícula BA 1468 (Expte. 3622/05, Re-

solución Nº 3799/06), ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA DE LA MATANZA Matrícula BA 1903 (Expte. 1067/05, Resolución Nº 2969/06). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2012 Nº 56055/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL BAUTISTA Matrícula Mza. 64 (Expte. 4928/04, Resolución Nº 1100/06), MUTUAL DE LA ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA Matrícula Mza. 230 (Expte. 4162/04, Resolución Nº 1121/06), ASOCIACION MUTUAL DEL ESTE Matrícula Mza. 253 (Expte. 2747/04, Resolución Nº 1456/06), ASOCIACION MUTUAL DIVISADERO DEL CONDOR Matrícula Mza. 339 (Expte. 5308/04, Resolución Nº 3710/06), ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTE CAMIONEROS DE CUYO Matrícula Mza. 359 (Expte. 3703/04, Resolución Nº 888/04), MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS 27 DE JUNIO (MUDEP) Matrícula Mza. 280 (Expte. 6489/04, Resolución Nº 1224/06). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2012 Nº 56056/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: MUTUAL LA VEREDA Matrícula CF 2157 (Expte. 1272/04 Resolución Nº 2624/05) ASOCIACION MUTUAL PERSONAL HIPERMERCADOS (JUNISEN) Matrícula BA 1622 (Expte. 5605/09 Resolución Nº 2033/10). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2012 Nº 56060/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 498/12, 244/12, 247/12, 248/12, 249/12, 250/12, 502/12, 253/12, 255/12, 509/12, 508/12, 497/12, 499/12, 500/12, 501/12, 503/12, 504/12, 505/12, 506/12, 507/12, 241/12, 242/12, 243/12, 133/12, 131/12, 132/12, 136/12, 498/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA “BRAZO LARGO” LIMITADA, matrícula Nº 36.056 (EXPTE. Nº 2109/11, RES. Nº 3193/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRO TECHO LIMITADA, matrícula Nº 33.251 (EXPTE. Nº 3862/11, RES. Nº 3262/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “IRISA” LIMITADA, matrícula Nº 32.184 (EXPTE. Nº 2969/11, RES. Nº 3199/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA LIMITADA, matrícula Nº 31.935 (EXPTE. Nº 2968/11, RES. Nº 3198/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO DIFERENTE LIMITADA, matrícula Nº 32.891 (EXPTE. Nº 2363/11, RES. Nº 2889/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CACUMAI LIMITADA, matrícula Nº 33.054 (EXPTE. Nº 2878/11, RES. Nº 3011/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y FUTURO LIMITADA, matrícula Nº 32.025 (EXPTE. Nº 2970/11, RES. Nº 3196/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES COSECHAR LIMITADA, matrícula Nº 32.128 (EXPTE. Nº 3141/11, RES. Nº 3003/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHA Y LIBERTAD LIMITADA, matrícula Nº 32.368 (EXPTE. Nº 2877/11, RES. Nº 3007/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA CEREALERA BRANDSEN LIMITADA, matrícula Nº 31.670 (EXPTE. Nº 2875/11, RES. Nº 3009/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNION HACE LA FUERZA LIMITADA, matrícula Nº 33.250 (EXPTE. Nº 3863/11, RES. Nº 3263/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRANSPARENCIA Y DIGNIDAD LIMITADA, matrícula Nº 31.796 (EXPTE. Nº 3137/11, RES. Nº 3001/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PICHICOMES LIMITADA, matrícula Nº 31.979 (EXPTE. Nº 2966/11, RES. Nº 3195/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PORTAL LIMITADA, matrícula Nº 13.010 (EXPTE. Nº 7056/09, RES. Nº 3247/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS CONSTRUCTOR LIMITADA, matrícula Nº 34.510 (EXPTE. Nº 1007/10, RES. Nº 3264/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA AYENCHE LIMITADA, matrícula Nº 33.968 (EXPTE. Nº 3711/11, RES. Nº 3258/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES “LA NUEVA ARGENTINA” LIMITADA, matrícula Nº 32.330 (EXPTE. Nº 2881/11, RES. Nº 3190/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula Nº 33.608 (EXPTE. Nº 3858/11, RES. Nº 3261/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA CASA PROPIA LIMITADA, matrícula Nº 32.418 (EXPTE. Nº 2971/11, RES. Nº 3257/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PROSERCON LIMITADA, matrícula Nº 31.887 (EXPTE. Nº 2967/11, RES. Nº 3197/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “ENTRE TODOS” LIMITADA, matrícula Nº 33.703 (EXPTE. Nº 3714/11, RES. Nº 3260/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula Nº 32.934 (EXPTE. Nº 943/11, RES. Nº 3194/11); “RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL” COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, matrícula Nº 33.974 (EXPTE. Nº 3713/11, RES. Nº 3259/11); ASOCIACION MUTUAL “15 DE ENERO”, matrícula Nº 132, San Juan (EXPTE. Nº 110/11, RES. Nº 1139/11); ASOCIACION MUTUAL ORGULLO REGIONAL DE TUCUMAN, A.M.O.R.T., matrícula Nº 324, Tucumán (EXPTE. Nº 4171/09, RES. Nº 3271/11); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.MU.TE.P.A.S.), matrícula Nº 71, Neuquén (EXPTE. Nº 2509/11, RES. Nº 3254/11); MUTUAL “AYUDARSE UNO A OTRO” (NTAUNA’T), matrícula Nº 133, Chaco (EXPTE. Nº 2559/11, RES. Nº 3269/11); ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, matrícula Nº 2255, Capital Federal (EXPTE. Nº 2551/11, RES. Nº 3236/11); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante. De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 24/05/2012 Nº 56062/12 v. 29/05/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO.1, SAN MARTIN - BUENOS AIRES

San Martín, 15/5/2012

Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1, sito en la calle Int. Bonifacini Nº 1770 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, interinamente a cargo del Dr. Oscar Alberto Papavero, hace saber que conforme a las disposiciones del Decreto Ley 6848/63, aplicable al fuero por Ley 18.328, se ha dispuesto la destrucción de veintisiete mil trescientos setenta y ocho (27.378) expedientes del registro de las Secretarías Nº 1, 2 y 3, que fueran iniciados entre el 5 de mayo de 1952 y el 4 de noviembre de 2001. Los listados de expedientes se encuentran en las respectivas Secretarías a disposición de las partes para su consulta y el ejercicio de derechos dentro de los treinta (30) días de vencida esta publicación. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. RAFAEL ESPINOLA, Secretario Federal.

e. 23/05/2012 Nº 56634/12 v. 28/05/2012